

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,
ABOGADO Y NOTARIO**

TRABAJO DE GRADUACIÓN



**TESIS
EL DERECHO PROBATORIO EN DELITOS AMBIENTALES**

YURY ALEJANDRA JUÁREZ TOT

COBÁN, ALTA VERAPAZ, JUNIO 2 016

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,
ABOGADO Y NOTARIO

TRABAJO DE GRADUACIÓN

TESIS

EL DERECHO PROBATORIO EN DELITOS AMBIENTALES

PRESENTADA AL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO
UNIVERSITARIO DEL NORTE

POR
YURY ALEJANDRA JUÁREZ TOT
CARNÉ No. 200540115

COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, Y LOS TÍTULOS
PROFESIONALES DE ABOGADA Y NOTARIA

COBÁN, ALTA VERAPAZ, JUNIO 2 016

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR MAGNÍFICO

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

CONSEJO DIRECTIVO

PRESIDENTE: Lic. Zoot. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales
SECRETARIO: Ing. Geól. César Fernando Monterroso Rey
REPRESENTANTE DOCENTES: Licda. T.S. Floricelda Chiquin Yoj
REPRESENTANTE EGRESADOS: Lic. admón. Fredy Fernando Lemus Morales
REPRESENTANTES ESTUDIANTILES: Br. Fredy Enrique Gereda Milián
PEM. César Oswaldo Bol Cú

COORDINADOR ACADÉMICO

Lic. Zoot. Erwin Fernando Monterroso Trujillo

COORDINADOR DE LA CARRERA

Lic. Jorge Gustavo Meza Ordoñez

COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN

COORDINADOR: MSc. Mario de Jesús Estrada Iglesias
SECRETARIA: Licda. Vasthi Alelí Reyes Laparra
VOCAL I: Dr. Alvaro Enrique Sontay Ical
VOCAL II: MSc. José Gerardo Molina Muñoz

REVISOR DE REDACCIÓN Y ESTILO

Lic. Williams Rigoberto Alvarez López

REVISOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

Lic. Edwin Arnulfo Rodas Arredondo

ASESORA

Licda. Úrsula Magnolia Cristina Teyul Yat

HONORABLE COMITÉ EXAMINADOR

En cumplimiento a lo establecido por los estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presento a consideración de ustedes el trabajo de graduación titulado: El Derecho Probatorio en Delitos Ambientales, como requisito previo a optar al título profesional de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, y los Títulos Profesionales de Abogada y Notaria.



Yury Alejandra Juárez Tot

Carné 200540115

RESPONSABILIDAD

“La responsabilidad del contenido de los trabajos de graduación es: Del estudiante que opta al título, del asesor y del revisor; la Comisión de Redacción y Estilo de cada carrera, es la responsable de la estructura y la forma”.

Aprobado en punto SEGUNDO, inciso 2.4, subinciso 2.4.1 del Acta No. 17-2012 de Sesión extraordinaria del Consejo Directivo de fecha 18 de julio del año 2012.



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Cobán Alta Verapaz, 4 de Noviembre de 2,015.

SEÑORES:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO.
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE -CUNOR-
COBÁN, ALTA VERAPAZ.

Atendiendo el nombramiento de fecha dieciséis de octubre del año dos mil trece, emitido por esa Honorable Comisión, en el cual se me nombra como Asesor de Tesis de la Bachiller Yury Alejandra Juárez Tot, con carné número 200540115, y quien elaboró el trabajo de tesis intitulado "El Derecho Probatorio en Delitos Ambientales", con el honroso cargo tuve a bien plantear a la bachiller varias sugerencias, las cuales fueron tomadas en cuenta.

La Bachiller en su trabajo de graduación efectúa un estudio jurídico-doctrinario, contemplando elementos legales y doctrinarios del Derecho Probatorio en delitos Ambientales. Luego del análisis realizado al trabajo de tesis, se puede determinar que se desarrolló de manera acertada, conforme a los lineamientos de los métodos y técnicas de investigación. Asimismo la secuencia de los capítulos hace fácil la comprensión del tema.

Al completarse la etapa de asesoría de trabajo de tesis, me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, por cuanto el trabajo de tesis cumple con todos los requisitos exigidos por esa casa de estudios, por lo que salvando mejor criterio del Señor Revisor, si puede ser aceptado para su discusión en el Examen Público, previo a la obtención por parte de la autora del grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogado y Notario.

Me Suscribo de la Honorable Comisión de Trabajos de Graduación del Centro Universitario del Norte, con muestras de mi consideración y alta estima;

Licda. Úrsula Magnolia Cristina Teyul Yat
Abogada y Notario
Colegiado Número 7,926

Úrsula Magnolia Cristina Teyul Yat
ABOGADA Y NOTARIA



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Cobán Alta Verapaz, 18 de febrero de 2,016

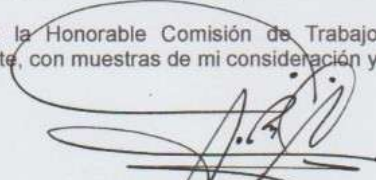
SEÑORES:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO.
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE -CUNOR-
COBÁN, ALTA VERAPAZ.

Atendiendo el nombramiento, emitido por esa Honorable Comisión, en el cual se me nombra como Revisor de Tesis de la Bachiller **YURY ALEJANDRA JUÁREZ TOT**, con carné número 200540115, y quien elaboró el trabajo de Tesis intitulado "**EL DERECHO PROBATORIO EN DELITOS AMBIENTALES**", con el cargo tuve a bien plantear a la bachiller sugerencias, correcciones y ampliaciones las cuales tomé en cuenta.

La Bachiller en su trabajo de graduación efectúa un estudio jurídico-doctrinario, contemplando elementos legales y doctrinarios, sobre Derecho Probatorio en Delitos Ambientales. Luego del análisis realizado al trabajo de tesis, se puede determinar que se desarrolló de manera acertada, conforme a los lineamientos de los métodos y técnicas de investigación. Asimismo la secuencia de los capítulos hace fácil la comprensión del tema.

Al completarse la etapa de revisión del trabajo de tesis, me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, por cuanto el trabajo de tesis cumple con todos los requisitos exigidos por esa casa de estudios, por lo que puede ser aceptado para su discusión en el Examen Público, previo a la obtención por parte de la autora del grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogado y Notario.

Me Suscribo de la Honorable Comisión de Trabajos de Graduación del Centro Universitario del Norte, con muestras de mi consideración y alta estima;


Lic. Edwin Arnulfo Rodas Arredondo
Colegiado 5,976

*Lic. Edwin Arnulfo Rodas Arredondo
Abogado y Notario*



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

ENCARGADO DE REDACCIÓN Y ESTILO DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR). Cobán, Alta Verapaz, veintisiete de abril de dos mil dieciséis.

I) Con fundamento en las atribuciones que me fueron otorgadas en sesión ordinaria del Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte –CUNOR- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, nombrándome titular, encargado de la Redacción y Estilo, se ha procedido a la revisión del formato de impresión, bibliografía, redacción y ortografía del trabajo de Graduación titulado: **“EL DERECHO PROBATORIO EN DELITOS AMBIENTALES”**, de la estudiante **Yury Alejandra Juárez Tot** con carné número 200540115 ; II) **CONSIDERANDO:** Que después del análisis y revisión pertinente, se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte –CUNOR—y demás disposiciones establecidas, a mi juicio y a las normas de redacción y estilo, el trabajo de graduación es satisfactorio. En virtud de lo anterior, se emite **DICTAMEN FAVORABLE** del trabajo de graduación relacionado.

Id y Enseñad a Todos

Lic. Williams Rigoberto Álvarez López
Encargado de Redacción y Estilo

DEDICATORIA

- A DIOS:** Por sus infinitas bendiciones, por haberme dado el don de la vida, sabiduría, paciencia y fe en todo momento.
- A MIS PADRES:** Calos Wilfredo Juárez Quim y Gloria Tot Chen, por todo su amor, apoyo y ser un ejemplo de superación ante las adversidades.
- A MIS HERMANAS:** Mónica Fernanda, y Salma Adriana por el apoyo, amor y motivación brindada.
- A MI ESPOSO:** Herberth Anibal Cantoral Chocooj por la paciencia, el amor y el apoyo incondicional.
- A MI HIJO:** Carlos Santiago Cantoral Juárez, por ser el ángel de inspiración en mi vida.
- A MI ABUELA:** Rogelia Quim, por el amor brindado y por haberme instruido desde niña con valores y con fe en Dios de que todo es posible.
- A MIS AMIGOS.** Karola, Karla Karen, Diego, Claudia, Loreta, Nancy, Mercy, César, Wendy, Zuli, Maria, Juana, Alida y Gladys por el apoyo y amistad brindada.

A MI FAMILIA EN
GENERAL

Por su cariño.

A:

La Universidad San Carlos de Guatemala,
Centro Universitario del Norte y en especial
a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
por recibirme en sus aulas y formarme como
profesional.

A LOS LICENCIADOS.

Úrsula Magnolia Teyul Yat, Edwin Arnulfo
Rodas Arredondo y Wilmer Quim por su
ayuda en el proceso de Graduación.

ÍNDICE GENERAL

Contenido	Página
RESUMEN	ix
INTRODUCCIÓN	1
OBJETIVOS	5

CAPÍTULO 1 DERECHO AMBIENTAL

1.1 Antecedentes Históricos	7
1.2 Definición	8
1.3 Principios	10
1.4 Fuentes	17
1.4.1 Normativa Constitucional en Materia Ambiental	18
1.4.2 Leyes ordinarias en Materia Ambiental	20
1.5 Instituciones encargadas de la Gestión Ambiental	26
1.5.1 Función Preventiva	26
1.5.2 Función Coercitiva	31

CAPÍTULO 2 DELITO AMBIENTAL

2.1 Definición	34
2.2 Naturaleza Jurídica	36
2.3 Legitimación en la defensa del Medio Ambiente	37

2.3.1 Legitimación	37
2.3.2 Interés Difuso	38
2.3.4 Interés Colectivo	39
2.4 Actos que dan origen a la Investigación Penal de Delitos Ambientales	41
2.4.1 La Denuncia	41
2.4.2 La Querella	43
2.4.3 La Prevención Policial	44
2.4.4 De Oficio	45
2.5 Investigación de delitos Ambientales	45
2.6 Diligencias de Investigación en los delitos Ambientales	48
2.6.1 En la investigación de delitos de Contaminación Ambiental	48
2.6.2 En la investigación de delitos contra especies y Áreas Protegidas	50
2.6.3 En la investigación de delitos Forestales	51

CAPÍTULO 3

LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL

3.1 Definición	53
3.2 Características	55
3.3 Elementos	57
3.4 Medios Probatorios	57
3.5 Carga de la Prueba	66
3.6 Anticipo de Prueba	67
3.7 Fases del Proceso Penal	69
3.7.1 Procedimiento Preparatorio	69
3.7.1.1 Auto de Procesamiento	71
3.7.1.2 Medidas de Coerción	73
3.7.1.3 Plazo de Investigación	74
3.7.2 Procedimiento Intermedio	74
3.7.2.1 Sobreseimiento	75
3.7.2.2 Clausura Provisional	76

3.7.2.3 Acusación y Apertura del juicio	77
3.7.3 Juicio	78
3.7.3.1 Preparación del Debate	79
3.7.3.2 Debate	80
3.7.3.3 Valoración de la Prueba	82
3.7.3.3.1 Libre Convicción	82
3.7.3.3.2 Tasada o legal	84
3.7.3.3.3 Íntima Convicción	85
3.7.4 La Sentencia	86
3.7.5 Impugnación	87

CAPÍTULO 4

DERECHO PROBATORIO EN DELITOS AMBIENTALES

4.1 Definición	89
4.2 Objeto	90
4.3 Principios de la Prueba	90
4.4 Sistema Probatorio en Guatemala	94
4.5 Indicios y Prueba	96
4.6 Medios de Prueba en Delitos Ambientales	98
4.6.1 Declaración Testimonial	103
4.6.2 Peritación	105
4.6.3 Reconocimiento Judicial	108
4.6.4 Documental	109
4.6.4.1 Estudio de Impacto Ambiental	110
4.7 Inadmisibilidad o exclusión de la prueba	112
4.8 Reglas de Admisibilidad	113

CAPÍTULO 5

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS FINALES DERIVADOS DE LAS ENCUESTAS A FUNCIONARIOS JUDICIALES Y CIUDADANOS

5.1 Presentación y Análisis de Resultados	115
5.2 Análisis de casos Concretos	122
CONCLUSIONES	131
RECOMENDACIONES	133
BIBLIOGRAFIA	135
ANEXOS	139

INDICE DE SIGLAS O ABREVIATURAS

Consejo Nacional de Áreas Protegidas	CONAP
División de Protección a la Naturaleza	DIPRONA
Estudio de Impacto Ambiental	EIA
Instituto Nacional de Bosques	INAB
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	MARN
Ministerio Público	MP
Policía Nacional Civil	PNC
Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas	SIGAP

ÍNDICE DE GRÁFICAS

GRÁFICA 1:	¿Sabe a qué se refiere el Derecho Probatorio Ambiental?	115
GRÁFICA 2:	¿Cuáles son los delitos ambientales más comunes?	116
GRÁFICA 3:	¿Se cumple la normativa vigente con relación al Derecho Ambiental?	117
GRÁFICA 4:	¿Cuáles considera que son los medios de prueba idóneos en un proceso Penal sobre el Derecho Ambiental?	118
GRÁFICA 5:	¿Considera que el Derecho probatorio en materia Ambiental se encuentra plenamente identificado dentro de las leyes?	119
GRÁFICA 6:	¿Considera que la prueba documental emitida por dependencias que protegen el medio ambiente deben de ser vinculantes?	120
GRÁFICA 7:	¿Considera que el MARN debe de ser parte, dentro de los procesos Ambientales?	121

RESUMEN

El Derecho Ambiental es un conjunto de normas, instituciones y principios que regulan la actividad humana y los efectos que producen en el medio ambiente, con el fin de lograr un equilibrio entre su conservación y utilización.

El tema sobre Medio Ambiente no es reciente sino que ha ido evolucionando de conformidad con las necesidades de regular y proteger ciertas áreas a las que se le han dado un uso inmoderado e irracional que afecta a la sociedad y no a una sola persona.

Lo anterior responde a los principios en que se fundamenta, ya que algunos de ellos se refieren a que el Derecho Ambiental no puede ser estático, debe responder a la realidad que rige, previniendo daños irreversibles, actualmente se previene tipificando el delito y sancionando a quien resulte responsable del mismo.

Cuando una persona contraviene las normas protectoras del ambiente recae en un delito ambiental. Para iniciar una investigación Penal de Delitos Ambientales es necesario realizarlo por medio de denuncia, querrela, prevención policia o bien de oficio, según las circunstancias en que fuere cometido.

Para sustentar una investigación es necesario ofrecer medios de prueba idóneos, y para que una prueba sea idónea es necesario que cumpla con los requisitos en ley siendo, la objetividad, legalidad, utilidad, pertinencia y no abundante.

El Derecho probatorio está conformado por el conjunto de normas, doctrinas y principios que tienen por objeto el estudio de los factores y elementos que influyen en la prueba y su idoneidad para ser presentada en un proceso judicial y propicie los efectos deseados, es decir la averiguación de un hecho ilícito en contra del Ambiente y lograr una sentencia justa.

En Guatemala se permite todo medio de prueba siempre y cuando no se suprima las garantías y facultades de las personas, atendiendo al principio de libertad de prueba, el encargado de recabar la misma es el Ministerio Público a través de sus agentes y auxiliares fiscales ambientales. Los Medios Probatorios en materia ambiental más concurridos son: la prueba testimonial, el Reconocimiento judicial y la prueba escrita, en la que se pueden ofrecer peritajes, Estudios de Impacto Ambiental, Autorizaciones o licencias y Avalúos entre otros.

Esta tesis está relacionada al estudio y análisis del proceso penal en materia ambiental, que si bien es cierto tiene mucha similitud con el proceso penal en general; sin embargo, en ella se analizan cuestiones puntuales relativas a la prueba y forma de lograr una investigación para llegar a una sentencia de carácter ambiental.

La investigación que a continuación se presenta es de tipo jurídico descriptiva, el estudio tiene como finalidad un análisis sobre el Derecho Probatorio en Delitos Ambientales. Las técnicas utilizadas fueron bibliográficas y se realizó una encuesta dirigida a Auxiliares de Justicia y ciudadanos sobre el tema de Investigación.

INTRODUCCIÓN

Guatemala es un país rico en recursos Naturales, empero el Medio Ambiente en los últimos años se ha deteriorado por el uso inmoderado que se le ha dado, por ello se han limitado las facultades para hacer uso de el, puesto que el Estado es el encargado de velar por el manejo sostenible del mismo, sin embargo existen personas que hacen caso omiso de las prohibiciones y ejecutan actos que van en contra del Ambiente por lo que se les impone una sanción dependiendo del tipo de daño causado, en ocasiones los medios de prueba ofrecidos carecen de valoraciones por no reunir los requisitos estipulados en ley, quedando impune o haciendo una pena más drástica a la que en realidad era justa.

La legislación Ambiental procura velar por intereses generales sobre el Medio Ambiente sin embargo la norma positiva no cumple en su totalidad con su objetivo de proteger este bien jurídico tutelado, ya que a medida que un país se desarrolla, mayor puede ser la afectación a los recursos naturales si no se cuenta con políticas para disminuir los posibles daños, y la ley para ser eficaz debe de ir acoplada con los mismo cambios, realidad que no se da.

El Sistema Probatorio Guatemalteco en la actualidad permite todo medio de prueba, de conformidad con el principio de libertad probatoria en tanto no se transgredan los Derechos de los demás y que no se encuentre prohibido, aunado a que la tecnología nos ofrece una amplia gama de herramientas para hacer de los hechos perdurables y reproducibles de una manera sencilla, los Medios Probatorios en la actualidad son numerosos y accesibles, por lo que en el presente documento se tiene como objetivo general el de establecer en la

investigación jurídica la diversidad legal con la que se cuenta dentro de un proceso penal en lo relativo a pruebas en Delitos Ambientales.

Así mismo se detallan los efectos derivados del hecho ilícito, la importancia de los medios de prueba en el Proceso Penal Ambiental que tienen como fin principal formar convencimiento en el juez de que se ha cometido un delito o bien disminuir la sanción impuesta.

El documento está dividido en cinco capítulos, dentro de los cuales se mencionan fundamentos doctrinarios, legales y jurisprudenciales relacionados al Derecho Probatorio específicamente en Delitos Ambientales. En cada uno de los capítulos se desarrolla una fundamentación teórica relacionada al tema objeto de la presente investigación y estos se distribuyen de la siguiente forma:

El capítulo uno, contiene los fundamentos del Derecho Ambiental, partiendo desde sus antecedentes históricos, explicación de cada principio que lo fundamenta, así como la fuente que lo origina, las normas que lo regulan, Instituciones encargadas de su conservación y protección y las Instituciones que se encargan de aplicar lo regulado en las normas jurídicas, enfatizando en la importancia del estudio del mismo, los efectos futuros y las repercusiones que conlleva su mal manejo.

El capítulo dos, contiene los aspectos generales relativos al delito ambiental, su definición, la naturaleza jurídica, legitimación, los actos que dan origen a la investigación en la defensa del Medio Ambiente.

El capítulo tres, detalla lo relacionado a la prueba, la definición, sus características, principios, elementos y medios probatorios, las fases del Proceso Penal así como la forma de valoración de la misma, para enfatizar lo importante de su correcto diligenciamiento.

El capítulo cuatro, contiene el Derecho probatorio en Delitos Ambientales, su definición, objeto, los principios de la prueba, el sistema probatorio en Guatemala y los medios de prueba utilizados en Delitos Ambientales.

En el capítulo cinco, se presentan los resultados de las encuestas realizadas a Auxiliares de Justicia y ciudadanos, así mismo algunos casos, referentes a Delitos Ambientales; estableciendo la importancia de los Medios Probatorios para lograr una sentencia justa. Finalmente se emiten las conclusiones y recomendaciones que surgen como producto del presente trabajo.

OBJETIVOS

General

Establecer la diversidad legal probatoria con la que se cuenta dentro de un proceso penal en Delitos Ambientales.

Específicos

- a. Identificar las normas Constitucionales y específicas que protegen el Derecho Ambiental, así como los Delitos en los cuales puede recaer el ciudadano.
- b. Establecer la idoneidad de la prueba dentro del Derecho Penal en delitos Ambientales.
- c. Analizar los distintos medios de prueba dentro del Derecho Penal respecto a delitos Ambientales.

CAPÍTULO 1

DERECHO AMBIENTAL

1.1. Antecedentes Históricos

El Derecho Ambiental nace con la Declaración de Estocolmo, en el año de 1972, en la que la Organización de Naciones Unidas convocó por vez primera a tratar temas en materia Ambiental y se concluyó que la naturaleza era para el hombre y el mismo, era el que debía orientar sus actos atendiendo con mayor cuidado a las consecuencias que podrían traer para el Medio Ambiente, sin embargo; como todas las ramas de las ciencias jurídicas, desde los inicios de la humanidad el ser humano conoce su importancia de manera empírica.

“Platón, hace unos 2,300 años, recomendaba la necesidad de reforestar las colinas de Ática (Grecia), a fin de regular las aguas y evitar la erosión”.¹

Podemos afirmar que el Derecho Ambiental surge con las primeras prohibiciones que el ser humano estableció en forma empírica por ejemplo; usar ciertas plantas o animales por ser sagrados, no podían incinerar cadáveres dentro de los poblados, entre otros.

¹ Silvia Jaquenod de Zsösgon, *Iniciación al Derecho Ambiental*. Madrid. Dykinson, 1999, 35.

De mis lecturas se deduce que en la época moderna el Derecho ambiental surge como tal en oposición a la moda impuesta por la Reina Victoria de Inglaterra

que consistía en portar sombreros de plumas de aves exóticas, debido a dicha moda, algunos agricultores interpusieron una demanda ante el emperador Francisco José solicitándole un tratado internacional para proteger aves que beneficiaban a la agricultura, después de algunos años se creó uno de los primeros acuerdos de protección específicamente de aves.

Por lo que el Derecho Ambiental no es un Derecho nuevo sino que ha ido evolucionando de conformidad con las necesidades de regular y proteger ciertas áreas que por el uso inmoderado e irracional se han visto afectadas. En Guatemala no se le ha dado mayor relevancia sin embargo el medio ambiente se ve afectado por el crecimiento de grandes industrias y las diferentes formas de explotación y exploración de los productos que brinda la naturaleza.

1.2. Definición

La problemática ambiental y el interés que ha mostrado el hombre por regularla no es un asunto nuevo sino que data desde muchos años atrás.

Sin embargo, es hasta el siglo XX cuando cobra gran auge, dándole importancia a nivel mundial, buscando soluciones a los problemas provocados por la contaminación ambiental y a la degradación de los recursos naturales, ya que la misma se relaciona al desarrollo industrial de muchos países.

Para tener una definición amplia, se consideran importantes las definiciones de los siguientes doctos del Derecho, entre las diversas definiciones se puede considerar la de Brañes, citado por Simental Franco, quien lo define como:

"El conjunto de normas y principios jurídicos que rigen la conducta humana en cuanto ésta impacte en los procesos de la naturaleza y que implican riesgos para la continuidad de aquellos".²

La autora Rossana Martínez cita la obra de Silvia Jaquenod en su obra Derecho Ambiental y sus Principios Rectores, quien considera al derecho ambiental como:

“Un sistema orgánico de normas que contempla las diferentes conductas agresivas para con el ambiente bien para prevenirlas, reprimirlas, o repararlas, es un derecho globalizador e integrador y al mismo tiempo regulador de conductas agresivas.”³

De acuerdo con las diversas definiciones se puede concluir en que el derecho ambiental es el conjunto de principios, instituciones y normas jurídicas que regulan la actividad humana y los efectos que producen en el medio ambiente, con el fin prevenirla o repararla para lograr un equilibrio entre su conservación y utilización.

El derecho ambiental lo defino como un Derecho específico, ya que se encarga de regular la conducta humana para lograr la conservación y

²Víctor Amaury Simental Franco, *Derecho Ambiental*. México: Editorial Limusa, 2010, 34

³Edna Rossana, Martínez Solórzano. *Apuntes de derecho ambiental*. Guatemala, 2009. 182.

preservación del medio ambiente respaldada por otras ramas de conocimiento jurídico.

1.3. Principios

El término principio se refiere al fundamento, al pilar y a las bases en que se fundamenta cierto tema, en este caso, nos referimos a esos fundamentos en que debe de estar inspirado el derecho ambiental y su aplicación. Las normas jurídicas debieran estar fundamentadas en los principios del derecho ambiental, siguiendo un principio creador; sin embargo en países como el nuestro no se ha dado aún. Los principios doctrinarios nos orientan hacia el camino y el sentido en que debe desarrollarse el derecho ambiental, de manera integradora o bien interpretativa.

De acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española, se entiende por principio:

"aquella norma no legal supletoria de ella y constituida por doctrina o aforismos que gozan de general y constante aceptación de jurisperitos y tribunales. Siendo esta la base o estructura fundamental de una rama del derecho."⁴

Es decir un principio puede no estar regulado en la ley sin embargo gozan de aceptación y doctos en derecho o jueces pueden avocarse a ellas con el fin de interpretar una ley o bien integrar la misma.

“Los criterios fundamentales que informan el origen y desenvolvimiento de una determinada legislación que, expresados

⁴ Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española* 23^o. Edición, versión en línea, <http://rae.es/rae/html>, 2014, 2306.

en reglas y aforismos, tienen virtualidad y eficacia propias con independencia de las normas formuladas en el plano positivo.”⁵

“Los principios son las bases, la inspiración de una ciencia en este caso del derecho ambiental, tiene varias funciones, la primera como fuente subsidiarias en defecto de ley, así como informan a todo el ordenamiento jurídico relacionado con el tema, y también para interpretar el derecho.”⁶

La ley del Organismo Judicial establece como última opción en la interpretación de las normas, los principios generales del derecho es decir los pilares en que se ha fundamentado una norma jurídica y pueden ser invocados y será ya el juez quien valore cada situación.

Los principios en el derecho ambiental son numerosos y pueden variar dependiendo del autor que se estudie, sin embargo los siguientes se consideran los más destacados y de mayor relevancia en el derecho ambiental.

a. Principio de realidad

El derecho ambiental sólo puede ser eficaz y efectivo si parte de problemas evaluados en la realidad tomando en cuenta una muestra específica territorial (local, regional, nacional o internacional). Implica que la relación entre el ambiente y la normatividad ambiental debe de ser congruente a la realidad que impera en la localidad, pues la regulación ambiental debe partir de los términos de referencia técnicos

⁵ Silvia Jaquenod de Zsögön. *El Derecho ambiental y sus principios Rectores*. 3ª. ed; Madrid, España: Ed. Dykinson, S.L; 1991, 155.

⁶ http://www.idea.org.py/gfx/espanol/descargas/biblioteca/LOS_PRINCIPIOS_DEL_DERECHO_AMBIENTAL.pdf (02 de abril de 2014).

para la realización de las diversas actividades. Lo que norma la ley debe ser de acuerdo a las diferentes circunstancias que imperan en la región a la cual rige, el derecho penal ambiental debe evolucionar juntamente con el ambiente, adecuándose a sus cambios y realidad.

b. Principio de derecho a la información ambiental

En Guatemala nadie puede alegar ignorancia de la ley, desuso o práctica en contrario, sin embargo la mayoría de personas desconocen del contenido de las leyes del país, por esta razón es necesario que el gobierno y sus distintas instituciones socialicen las distintas medidas preventivas y sancionadoras referente a materia ambiental, socializar igualmente decisiones de política ambiental, cambio climático, factores de riesgo de contaminación, medidas preventivas etc. para que estas sean conocidas y respetadas, creando así una conciencia propia de la situación ambiental del país y de cómo de manera directa afectará a presentes y futuras generaciones, es necesario principalmente generar una cultura de denuncia y así mismo de concientizar a las personas de la importancia de mantener un ambiente adecuado para que generaciones futuras no sufran las consecuencias de un aprovechamiento sin límites de los recursos naturales y del Medio Ambiente en sí.

c. Principio de prevención y precautorio

Se refiere que hay que actuar con cautela y que atendiendo a la posible irreversibilidad del daño ambiental es mejor protegerlo pensando en el daño que se puede evitar.

El principio de prevención fundamentan el estudio y evaluación del impacto ambiental, el cual consiste en que una empresa neutral realice un estudio previo del impacto que se produce por una actividad pública o privada, en nuestro caso la entidad obligada es el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales el ente encargado de realizar dichos estudios, dependiendo de qué proyecto se trate, así mismo fundamentan las licencias que puedan emitir instancias administrativas con el fin de adelantarse a los efectos negativos de acciones u omisiones contra el medio ambiente y de esta forma asegurar la protección, conservación y la manera adecuada de aprovechamiento de los recursos.

Y el principio de precaución se refiere a que las personas individuales y jurídicas no deben realizar acciones de las cuales no saben con certeza la consecuencia ambiental que se pueda producir, de esta forma se evita un daño de cualquier medida al medio ambiente, se manifiesta en el principio 15 de la Declaración de Río 1992 y convención sobre la diversidad biológica.

d. Principio de Responsabilidades Compartidas

El principio de responsabilidades compartidas nace en virtud a la necesidad de que en forma conjunta tanto particulares como sector público y privado, que tengan relación en actos lesivos al ambiente prevengan o restauren las alteraciones provocadas como consecuencia de actividades lesivas y dañinas, así mismo imponerles y deducir responsabilidades contra ellos. En este sentido también se establece la responsabilidad compartida entre Estados, ya que los mismos deben de tener la responsabilidad sobre los actos que realizan, ya que el daño

al ambiente aunque se produzca en un área específica dentro de un estado, influye para que el medio ambiente a nivel mundial vaya en detrimento.

e. Principio de introducción de la variable ambiental

Este principio se refiere que en la toma de decisiones de cualquier proyecto que se pretenda ejecutar, de índole político, económico, social, e industrial debe de tomar en cuenta la incidencia que pueda provocar en el medio ambiente.

Para cumplir con dicho principio cada autoridad de gobierno debe tomar en cuenta el factor ambiental para poder planificar y posteriormente llevar a cabo sus proyectos, en los diferentes ministerios de gobierno, por lo tanto no deben de buscar solamente beneficios económicos sino deben tomar en cuenta la salud de los seres vivos, protegiendo y contribuyendo a un ambiente sano.

f. Principio de “quien contamina paga”

Se refiere a que quien cause un daño al ambiente esté obligado a pagar los costos del daño causado, repararlo o bien indemnizar en su caso por el daño producido. La Declaración de Río Principio 16 establece “Que las autoridades nacionales deberán fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debiera, en principio, cargar con los costos de la contaminación,

atendiendo al interés público, sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales”.

g. Principio de tratamiento de las causas y de los síntomas

Estudiar el origen del problema ambiental es una manera de proteger el medio Ambiente ya que si se tratan únicamente los síntomas se dan soluciones a corto plazo y se evitan mayores riesgos de los ya producidos y atendiendo las causas se evitarán daños futuros de la misma índole, el fin es proteger el ambiente y esta es una manera de protegerlo a mediano y largo plazo, una de las formas de evitarlo como se ha estudiado es la sanción penal, por ello es importante que la norma jurídica se realice en base a la realidad ambiental. No todas las causas son posibles de determinar por su complejidad, pero existen otras que si pueden determinarse y así evitar las acciones lesivas que pueden ser repetidas, causando daños que se podrían evitar.

Se debe estudiar causa y efecto para tener un mejor resultado en su estudio y así prevenir daños futuros.

h. Principio de conservación de las condiciones naturales

El principio de conservación de las condiciones naturales es uno de los objetivos al establecer límites a las acciones que tienden a menoscabar el ambiente, como hemos dicho es necesario que el hombre aproveche el ambiente, y es su derecho vivir en un ambiente sano, sin embargo cuando el ser humano no tiene límites tiende a excederse en el uso de los recursos que nos brinda la naturaleza, por

lo que de manera coercitiva en algunos casos debe de reprimirse los excesos y limitarse a su uso para beneficiarse de una manera consciente y así mismo subsista el entorno natural, en condiciones estables.

La función de llevar a cabo este principio en Guatemala está contenida en la disposición legal a cargo del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, tal como lo establece la Ley del Organismo Ejecutivo en su Artículo 29 “bis” el cual literalmente establece en su primer párrafo:

“Al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales le corresponde formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo: cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural...”⁷

Estos principios son las directrices que deben inspirar la normativa ambiental en Guatemala, ya que se debe partir con estudios basados en la realidad territorial, las normas deben de ser publicitadas y socializadas; así mismo debe de concretarse a limitar actos que van ocasionando daños ambientales que muchas veces no son detectados y por ende los responsables siguen causando daños mayores y de manera constante y solamente se logrará generando una cultura de denuncia; con los principios mencionados se pretende que en derecho ambiental exista una mayor eficacia y eficiencia en la protección del mismo.

⁷ Congreso de la República de Guatemala. *Ley del Organismo Ejecutivo*. Decreto número 114-97. Editorial Centros de Estudios de Derecho. Guatemala, 2009.

1.4 Fuentes

La fuente se refiere al origen, es decir todo aquellos antecedentes escritos o no, que han contribuido a formar el Derecho Ambiental, las cuales son: fuentes formales, reales e históricas, las que se desarrollan a continuación.

a. Fuentes Formales

Las fuentes formales son todas aquellas normas jurídicas creadas para regular la conducta del humano en este caso con respecto al medio ambiente, la más importante fuente del derecho es la Constitución Política de la República de Guatemala, y las demás leyes están subordinadas a ella. Además el derecho ambiental tiene como fuente una cantidad de normas según la materia específica de que se trate, es decir, las diferentes disciplinas que se desprenden del derecho ambiental, por ejemplo: en lo penal tipifica varios delitos que son en protección de los recursos naturales y otros. Dentro de estas también se puede mencionar como fuentes formales: la jurisprudencia, la doctrina y la costumbre.

b. Fuentes Reales

Son aquellas que surgen de actos o hechos que modifican y deterioran el ambiente y son de interés en un momento específico. Al momento de presentarse algún caso específico, o problemática, esta se puede señalar como fuente real del derecho ambiental, como ejemplo: la explotación de recursos naturales; la necesidad de aplicar política de desarrollo sostenible en armonía con la necesidad de conservar los recursos naturales, tala inmoderada de árboles, el calentamiento global,

en fin todos aquellos hechos que tengan resultado agresivos sobre el ambiente.

1.4.1 Normativa Constitucional en Materia Ambiental

La Constitución Política de la República de Guatemala siendo la de mayor jerarquía con respecto a todas las demás, sirve de base para la promulgación de leyes orgánicas que, en el futuro, habrán de regular la conducta humana con respecto a su ambiente natural y social, atendiendo a los diferentes principios del Derecho Ambiental.

La protección y la preocupación por preservar un ambiente sano, se pone de manifiesto con la aprobación de una serie de artículos de rango constitucional, que promueven la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente.

Entre estos artículos podemos mencionar los siguientes:

Artículo 64 (Patrimonio natural) "Se declara de interés nacional la conservación protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación..."⁸

El Artículo 96 estipula que el Estado velará por el establecimiento de las condiciones de saneamiento ambiental básico de las comunidades menos protegidas;

Artículo 97 (Medio ambiente y equilibrio ecológico) : establece que:

⁸ Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Guatemala*. Editorial Centro de Estudios de Derecho. Guatemala 2000.

"El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, la flora, la tierra y el agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación."⁹

El Artículo 119 y literal c señala como una de las obligaciones del Estado: "Adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente."¹⁰

El Artículo 125 referente a la explotación de recursos naturales no renovables determina que: "Se declara de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables.

El Estado establecerá y propiciará las condiciones propias para su explotación y comercialización."¹¹

Artículo 126 Reforestación: "que declara de urgencia nacional y de interés social la reforestación del país y la conservación de los bosques."¹²

El Artículo 127 referente al régimen de aguas apunta que todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e

⁹ Ibídem.

¹⁰ Ibídem.

¹¹ Ibídem.

¹² Ibídem

imprescriptibles y que su uso, goce y otorgamiento se hace conforme a la ley, y de acuerdo con el interés social.

El Artículo 128 se refiere al aprovechamiento de aguas, lagos y ríos y que el mismo está al servicio de la comunidad y no de persona particular alguna así como también de la obligación de reforestar las riberas y cauces correspondientes. Los artículos 93,94 y 95 se refieren también a los temas de salubridad social y ambiental.

1.4.2 Leyes ordinarias en Materia Ambiental

a. Código civil

También en el Código Civil podemos encontrar normas de carácter ambiental, como, por ejemplo, el Artículo 479 que se refiere a las construcciones no permitidas y expresamente señala que: "nadie puede construir a menos de dos metros de distancia de una pared ajena o medianera, aljibes, pozos, cloacas, letrinas, acueductos, hornos, fraguas, chimeneas, establos ni depósitos de agua ni de materias corrosivas, sin construir las obras de resguardo necesario y con sujeción a cuantas condiciones se prevengan en los reglamentos de policía y sanidad".¹³

¹³ Jefe del Gobierno de la República. *Código Civil*. Decreto 106. Editorial Centros de Estudios de Derecho. Guatemala 2009.

En materia de responsabilidad civil, el Artículo 1645 estipula que: "toda persona por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima".¹⁴

Los artículos 1650 y 1672 hacen referencia igualmente a las responsabilidades civiles derivadas de una conducta nociva a los derechos de propiedad y sanidad ambiental en general.

b. Código Penal

Algunas de las acciones ilícitas se encuentran tipificadas como faltas. Sin embargo, existen artículos que se refieren a aquellos delitos cometidos contra la salud como, por ejemplo, el Artículo 301 (propagación de enfermedades) y 302 (envenenamiento de agua o de sustancia alimenticia o medicinal). El Artículo 494, numeral 14^o, estipula que será sancionado con arresto de diez a sesenta días: "quien arrojar animal muerto, basura o escombros en las calles o sitios públicos o donde esté prohibido hacerlo, o ensuciar las fuentes o abrevaderos..."¹⁵

El numeral 15o.- señala que "sufrirá igual sanción quién infringiere disposiciones legales sobre elaboración de

¹⁴ *Ibíd*em

¹⁵ Congreso de la República de Guatemala. *Código Penal*. Decreto número 17-73. Editorial Centro de Estudios de Derecho. Guatemala, 2009.

sustancias fétidas, insalubres o peligrosas o las arrojare a las calles".¹⁶

El Artículo 495 determina que: "quienes, de cualquier modo infringieren los reglamentos o disposiciones de la autoridad relacionados a seguridad común, orden público o salud pública, serán sancionados con arresto de quince a treinta días".¹⁷

El Artículo 496 numeral 6o.- estipula que será sancionado con arresto de veinte a sesenta días..., "quien, mediante ruidos o algazaras, o abusando de instrumentos sonoros, perturbase las ocupaciones o el reposo de las personas o los espectáculos, reuniones o diversiones públicas".

Así mismo el Artículo 347 B, señala que en lo referente a contaminación industrial:

"Se impondrá prisión de dos a diez años y multa de tres mil a diez mil quetzales, al director, administrador, Gerente, titular o beneficiario de una explotación industrial o actividad comercial que permitiere o autorizare, en el ejercicio de la actividad comercial o industrial, la contaminación del aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones..."¹⁸

¹⁶ *Ibíd.*

¹⁷ *Ibíd.*

¹⁸ Congreso de la República de Guatemala. *Código Penal*. Decreto número 17-73. Editorial Centro de Estudios de Derecho. Guatemala, 2009.

El Artículo 347 C relativo a Responsabilidad del funcionario el cual señala:

"Las mismas penas indicadas en el artículo anterior se aplicarán al funcionario público que aprobare la instalación de una explotación industrial o comercial contaminante, o consintiere su funcionamiento. Si lo hiciere por culpa, se impondrá prisión de seis meses a un año y multa de mil a cinco mil quetzales."¹⁹

c. Ley Forestal

La ley forestal tiene como objeto la reforestación y la conservación de bosques, para lo cual debe propiciar el desarrollo forestal y su manejo sostenible. Así mismo esta ley tiene tipificados los siguientes delitos:

Artículo 92 Delito en contra de recursos forestales

Artículo 93 Incendio Forestal.

Artículo 94. Recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación.

Artículo 95 Delitos contra el patrimonio nacional forestal cometido por autoridades

Artículo 96 Delito de falsificación de documentos para el uso de incentivos forestales.

Artículo 97. El incumplimiento del plan de manejo forestal como delito.

Artículo 98. Cambio del uso de la tierra sin autorización

Artículo 99. Tala de árboles de especies protegidas.

Artículo 100. Exportación de madera en dimensiones prohibidas

¹⁹ Ibídem

Artículo 101. Falsedad del regente

Artículo 102. Negligencia administrativa.

d. Ley de Áreas Protegidas

Se encuentra contenida en el Decreto 4-89 y tiene por objeto, la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, así mismo regula los siguientes delitos:

Artículo 81 bis. Atentado contra el Patrimonio Natural y Cultural de la Nación.

Artículo 82 Tráfico Ilegal de Flora y fauna.

Artículo 82 bis. Usurpación a Áreas Protegidas.

e. Ley de Minería

Contenido en el decreto 48-97 y tiene por objeto normar toda actividad de reconocimiento, exploración, explotación y, en general, las operaciones mineras, así mismo regula el delito de explotaciones ilegales en su artículo 58.

f. Código de Trabajo

El Código de Trabajo hace referencia a los problemas ambientales de salud y enumera ciertas obligaciones del patrono para la seguridad de los trabajadores en el desempeño de sus labores. Así, encontramos que el Artículo

197 establece que: "todo patrono está obligado a adoptar las precauciones necesarias para proteger eficazmente la vida, la salud y la moralidad de los trabajadores.

Para este efecto, debe proceder dentro del plazo que determina la inspección General de Trabajo y de acuerdo con el reglamento o reglamentos de este capítulo, a introducir por su cuenta todas las medidas de higiene y de seguridad en los lugares de trabajo que sirvan para dar cumplimiento a la obligación anterior"

Asimismo, el Artículo 201 establece que: "son labores, instalaciones o industrias insalubres las que por su propia naturaleza puedan originar condiciones capaces de amenazar o dañar la salud de sus trabajadores, o debido a los materiales empleados, elaborados o desprendidos o a los residuos sólidos, líquidos o gaseosos..."²⁰

g. Código de Salud

Su fundamento es de orden constitucional y se rige como una de las principales obligaciones del Estado.

En el Código de Salud podemos encontrar varios artículos que combinan los temas de la salubridad con el medio ambiente y procuran sensibilizar a todo habitante del país a ser responsables de las actividades y evitar daños al medio ambiente. Al respecto, el

²⁰ El Congreso de la República de Guatemala. *Código De Trabajo*. Decreto 1441. Editorial: Centro de Estudios de Derecho. Guatemala 2009.

Artículo 1. Señala que: "todos los habitantes de la República tienen el derecho a la conservación, protección y recuperación de su salud; pero están asimismo obligados a procurarse, mejorar y conservar las condiciones de salubridad del medio en que vivan y desarrollen sus actividades, y a contribuir a la conservación higiénica del medio ambiente en general".²¹

El Artículo 19 regula:

"para el saneamiento del medio ambiente se desarrollarán acciones destinadas al abastecimiento de agua potable, disposición adecuada de excretas y aguas servidas; eliminación de basura y otros desechos; eliminación y control de insectos, roedores, otros animales dañinos; higiene de alimentos; salubridad y calidad de la vivienda; construcciones en general y lugares de acceso públicos; higiene y seguridad en el trabajo; control de contaminación del agua, el suelo y el aire; y la eliminación o control de molestias públicas y otros riesgos ambientales."²²

1.5 Instituciones encargadas de la Gestión Ambiental

En esta materia debemos conocer lo regulado por nuestro sistema jurídico que se establece:

"La legislación nacional que está vinculada a la gestión ambiental comprende muchas normativas que directa o indirectamente regulan el tema y ha creado múltiples entidades y departamentos a los que ha asignado atribuciones y funciones vinculadas con los recursos naturales. En materia preventiva, controladora y policial ha atribuido

²¹ Congreso de la República de Guatemala. *Código de Salud*. Editorial ALENRO. Guatemala 2000.

²² *Ibíd.*

funciones a diversas entidades, y creado estructuras administrativas específicas para la realización de estas labores".²³

1.5.1 Función Preventiva:

En cuanto a materia ambiental respecta existen diferentes organismos públicos con más competencia a nivel nacional encargados de la gestión ambiental, entre los cuales se encuentran:

- a. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; quien tiene la mayor competencia en materia ambiental teniendo entre sus funciones:
 - Formular participativamente la política de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales y ejecutarla en conjunto con otras autoridades con competencia legal, respetando el marco normativo nacional y los tratados internacionales vigentes.
 - Autorizar Estudios de impacto ambiental (EIA).
 - Sancionar administrativamente de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, sin perjuicio de los delitos que contempla el Código Penal, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de la ley en materia ambiental, efectuando así de manera negativa la cantidad y calidad de los recursos naturales y los elementos que conforman el ambiente, se consideran como infracción.

²³ Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable, *Manual de legislación ambiental de Guatemala*. Editorial IDEADS. Guatemala 2011, 26.

- Recibir las denuncias mediante la acción popular todo hecho, acto u omisión que genere contaminación y deterioro o pérdida de recursos naturales o afecte los niveles de calidad de vida.
- Ejercer las funciones normativas de control y supervisión en materia de ambiente y recursos naturales que por ley corresponden, velando por la seguridad humana y ambiental.
- Forma parte de los diversos grupos colegiados entre ellos la de Consejo de Áreas protegidas.
- Elaborar y presentar anualmente el informe ambiental del Estado.

b. Consejo Nacional de Áreas protegidas

- Tramité de declaratoria de áreas protegidas.
- Administrador del Sistema Guatemalteco de Áreas protegidas.
- Autorizar licencias y concesiones en áreas protegidas.
- Autorizar caza y pesca deportiva.
- Avalúos y dictámenes relacionados a especies protegidas y áreas protegidas.

c. Instituto Nacional de Bosques

- Autoridad superior en materia forestal.
- Autorizar licencias y confecciones forestales fuera de áreas protegidas.
- Monitorear compromisos de reforestación.
- Certificar plantaciones para programa de incentivos forestales.
- Avalúos y dictámenes relacionados con aspectos forestales.

- Emitir reglamentos de la ley forestal.
 - Incentivar y fortalecer las carreras técnicas y profesionales en materia forestal.
- d. Procuraduría del Medio Ambiente de la Procuraduría General de la Nación, su función es asesorar y constituirse en órgano de consultarla de las entidades estatales en materia ambiental.
- e. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- Control de plagas y epidemias.
 - Control de importaciones de Alimentos.
 - Manejo de Rastros.
 - Formular y ejecutar participativamente la política de desarrollo agropecuario, de los recursos hidrológicos, estos últimos en lo que le atañe, y en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales diseñar la política para el manejo de recursos pesquero del país.
- f. Ministerio de Energía y Minas:
- Estudiar y fomentar el uso de fuentes nuevas y renovables de energía; promover su aprovechamiento racional.
 - Coordinar las acciones necesarias para mantener un adecuado y eficiente suministro de petróleo.
 - Cumplir normas y especificaciones que en materia ambiental emita el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
 - Inspeccionar y vigilar para que en el desarrollo de operaciones petroleras se ejecuten, entre otras, las medidas necesarias como: la protección del medio ambiente, incluyendo la no contaminación; y la reforestación y preservación de recursos naturales.

- Cumplir y hacer cumplir la legislación relacionada con el reconociendo superficial, exploración, transporte y transformación de hidrocarburos y minerales
- g. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
- Proponer la normativa de saneamiento ambiental y vigilar su aplicación.
 - Velar por el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales relacionados con la salud por epidemias y desastres naturales.
- h. Procurador de los Derecho Humanos cuya función es
- conocer y resolver casos en que entidades, funcionarios o empleados públicos atenten contra la salud y el medio ambiente.
- i. Gobernaciones Departamentales tienen a su cargo atender, cuando sea de competencia, o canalizar a las autoridades correspondientes, los requerimientos la población, siempre y cuando sean de beneficio comunitario.
- j. Municipalidades
- Velar por el cumplimiento de reglamentos a favor del ornato del municipio.
 - Emitir licencias forestales para la tala de árboles ubicados dentro de sus cascos urbanos, para volúmenes menores de diez metros cúbicos por licencia por año por finca.

- Así como el fomento económico, turístico, ambiente y recursos naturales.
- Velar por el estricto cumplimiento de las políticas públicas municipales y de los planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio.

k. Alcaldías comunitarias o alcaldías auxiliares

- Velar por la conservación, protección y desarrollo de los recursos naturales de su circunscripción territorial.
- Ser el vínculo de comunicación entre las autoridades del municipio y los habitantes

Las instituciones anteriormente mencionadas se encuentran vinculadas a la protección y conservación del Medio Ambiente, brindando apoyo a solucionar problemas ambientales que no se encuadran en faltas o delitos o bien a sancionar de manera administrativa al conocer de actividades lesivas al ambiente. Así mismo son las encargadas de emitir estudios, licencias para realizar actividades para favorecerse del medio ambiente sin destruirlos.

1.5.2 Función Coercitiva

a. El Ministerio Público

Es una institución autónoma, auxiliar de la administración pública y así mismo de los tribunales de justicia, que tiene a su cargo la investigación y el ejercicio de la persecución penal. Es el actor fundamental que tiene como objetivo el pleno cumplimiento de las leyes

del país, el buen funcionamiento de la justicia y la conservación de los derechos fundamentales establecidos en las diferentes leyes del país, de intervenir en todos los casos de acción pública y sobre todo en casos que posean incidencia colectiva. Tiene la facultad de actuar de oficio. Tiene una específica y relevante intervención en temas de interés público e incidencia colectiva, como lo son los casos ambientales entre otros. A través de la Ley Orgánica del Ministerio público Decreto 40-94 del Congreso de la República, regula en su artículo 34 la Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente. Esta Fiscalía tiene a su cargo la investigación y el ejercicio de la persecución penal en todos aquellos delitos cuyo bien jurídico tutelado sea el medio ambiente.

b. Organismo Judicial

A través de los juzgados de paz que tienen competencia en los delitos ambientales sancionados con pena de multa y los juzgados de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente que tiene competencia para sancionar los delitos ambientales con pena de prisión regulados en los artículos 44 y 45 del Código Procesal Penal. Los jueces de Paz y de Primera Instancia tienen a su cargo el control jurisdiccional de la investigación efectuada por el Ministerio Público.

CAPITULO 2

DELITO AMBIENTAL

El delito ambiental es considerado como todo acto típico, antijurídico, culpable y punible. Para que una persona encuadre en estos elementos del delito debe estar plasmado en una norma jurídica, considerado como tipo penal, los diferentes tipos penales tutelan diferentes derechos, en materia ambiental el bien Jurídico Tutelado es el Medio Ambiente protegiendo la calidad de vida. Por la importancia de establecer que es un bien jurídico tutelado a continuación se tienen diferentes definiciones:

“Los bienes jurídicos tutelados siguiendo la teoría positivista según Binding son creación del legislador y según Von Liszt, que sigue la teoría materialista son preexistentes en el derecho, ya que según él, la norma sólo lo encuentra más no lo crea.”²⁴

Respecto al bien jurídico tutelado Mario Chacón expresa: “es todo valor ideal del orden social jurídicamente protegido, en cuyo mantenimiento tiene interés la comunidad y que puede atribuirse a su titular, tanto particular como a la colectividad.”²⁵

²⁴ http://enj.org/porta/biblioteca/penal/derecho_penal_ambiental/28.pdf (5 de abril 2014).

²⁵ Mario Peña Chacón. *Tesis de derecho ambiental*. 1ª. Ed. Editorial Jurídica Continental. San José, Costa 2008, 115.

Se dice que es un bien jurídico tutelado porque protege derechos fundamentales que le asiste a las persona, protegido a través de un tipo penal, cuando una persona reúne las condiciones prescritas en el tipo penal y se dan todos los elementos de la teoría general del delito (tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad); se considera ya no como un tipo penal sino como delito.

Al normar delitos ambientales se pretende proteger la calidad de vida de las personas y seres que interactúan con las mismas, de los efectos de la contaminación y degradación de los ecosistemas naturales y en sí de los delitos ambientales que degradan y contaminan el ambiente, haciéndolo hostil e inhabitable.

Así mismo el profesor Quiroz define el bien jurídico tutelado de la siguiente manera: “consiste en el tipo particular de relación social o en el elemento particular de una relación social, amenazada o atacada por la acción u omisión socialmente peligrosa cometida por el sujeto.”²⁶

El derecho penal ambiental radica su importancia en que previene y al mismo tiempo en dado caso se infrinja la norma jurídica, sanciona al responsable del daño lesivo al entorno natural y por ende previene a otras personas a cometer actos delictivos que lesionen el medio ambiente.

2.1. Definición

Inicialmente citaremos a algunos autores para hacer referencia del significado de Delito ambiental:

²⁶ Renén Quirós Píres, *Manual de Derecho Penal*, Tomo I, Editorial Félix Varela. La Habana, 2005, 192.

“Es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de punibilidad”.²⁷

Así también agrega que el delito es: “una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de esta”.²⁸

“Los delitos ambientales se refieren a los crímenes que implican los desechos peligrosos, las actividades corporativas irresponsables, la contaminación del agua, y otras violaciones a leyes ambientales.” También se describe como: “figura jurídico penal que sanciona el peligro o lesión al ambiente, atendiendo este como plataforma para el mantenimiento y desarrollo de la vida en general, y de la vida humana en particular, en el marco del desarrollo económico, tecnológico, y cultural.”²⁹

El delito ambiental es aquel que como su nombre lo indica atenta contra el ambiente, se refiere a aquella acción u omisión tipificada en ley. El artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que no hay delito ni pena sin ley anterior, es decir que debe existir una ley que establezca que una acción se ajusta a determinado tipo penal.

El Artículo 1º. Del Código Penal, establece que “nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados como delitos o faltas, por la ley anterior a su perpetración, ni se impondrá otras penas que no sean las previamente establecidas por la ley”.

²⁷ Manuel Ossorio. *Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales*. Editorial Heliasta. Buenos Aires. Argentina. Fundación Tomas Moro, 212.

²⁸ *Ibidem*

²⁹ http://enj.org/portal/index.php?option=com_search&searchword=Derecho%20Penal&submit=Search&searchphrase=exact&ordering=newest (05 de abril de 2014)

El delito Ambiental de acuerdo a las distintas definiciones, es todo acto típico, antijurídico, culpable y punible realizado en menoscabo o deterioro del Medio Ambiente afectando la calidad de vida de presentes y futuras generaciones, ya sea por acción u omisión.

2.2. Naturaleza Jurídica

El delito ambiental es un delito social, porque cuando un delito ambiental es cometido sus efectos alcanzan a dañar no solo el medio ambiente sino a la sociedad en sí, porque afecta al ambiente directamente, provoca cambios en la producción y desarrollo de regiones y por ende contribuye a largo plazo a la contaminación global que afecta al calentamiento que se da a nivel mundial, produciendo problemas mayores para el desarrollo integral de la persona es decir tanto físico como intelectual, social, financiero y otros, los daños que se provocan a la naturaleza pueden ser irreversibles por lo que aumenta el peligro para la salud del ser humano.

Dentro de una sociedad el ser humano tiene derecho de defender el espacio físico dentro del cual se desenvuelve, haciendo las denuncias correspondientes puesto que todos tenemos derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado, así mismo las generaciones futuras tienen ese mismo derecho.

Como lo expresa Diethel Columbus:

“El delito ambiental es un delito social, pues afecta las bases de la existencia social económico, atenta contra las materias y recursos indispensables para las actividades productivas y

culturales, pone en peligro las formas de vida autóctonas en cuanto implica destrucción de sistemas de relaciones hombre - espacio.”³⁰

Es decir un delito ambiental no afecta únicamente un área delimitada y a una sola persona sino que sus efectos producen daños a nivel mundial y así mismo afecta a toda la población.

En diferentes normativas legales se encuentran tipificados los distintos delitos ambientales que deben de ser conocidos y respetados por todos los habitantes de la República de Guatemala, es necesario avanzar en el tema penal ambiental pues las sanciones de tipo administrativo se vuelven ineficientes ante al daño ambiental causado al ya que se han utilizado de manera errónea los recursos que la naturaleza nos brinda.

Por lo tanto el derecho penal ambiental guatemalteco, existe, sin embargo los delitos y las penas establecidas muchas veces no se aplican debido a la falta de cultura de denuncia, por lo cual debe de socializarse con mayor profundidad con el fin de que todas las personas colaboren y protejan su entorno que poco a poco va deteriorándose por las acciones y omisiones lesivas al ambiente.

2.3. Legitimación en la defensa del Medio Ambiente

2.3.1 Legitimación

“Es la calidad otorgada a ciertas personas o actos, por vía legal, que las coloca dentro del ámbito y protección del derecho, aún cuando hubieran nacido fuera de la órbita legal.”³¹

³⁰ [http://www.ecoportel.net/content/view/full/25866_\(08 de abril del 2014\).](http://www.ecoportel.net/content/view/full/25866_(08%20de%20abril%20del%202014).)

³¹ <http://deconceptos.com/cienciasjuridicas/legitimacion> (10 de abril 2014).

En lo referente a derecho ambiental se refiere a quien es la persona a la que se le puede atribuir el Derecho subjetivo, es decir a quien le corresponde la titularidad de un derecho, en este sentido la persona que puede reclamar como dueño del derecho ambiental, como bien mencionamos anteriormente un delito ambiental afecta normalmente a una colectividad pudiendo ser tangible o no el daño causado y la magnitud del mismo puede llegar a un grupo determinado de personas o a un grupo indeterminable de personas.

La legitimidad proviene del término latín *legitimare*, que significa hacer cumplir la ley. En este sentido, la legitimidad es transformar algo en legítimo, es decir solicitar que se cumpla con lo establecido en los preceptos legales y se impongan sanciones a quienes resulten transgresores de la ley y atenten con el derecho a un ambiente sano y equilibrado.

La legitimidad en virtud a lo anterior se refiere a quien tiene derecho a exigir a que se aplique una ley que protege el Medio Ambiente o bien a presentar denuncia dependiendo cual sea el daño causado y en este sentido puede ser una persona individual que este siendo afectada o bien una persona jurídica en el caso de que a determinado grupo social se le esté afectando.

2.3.2 Interés Difuso

Para el profesor Pizarro:

“Son aquellos que corresponden a un conjunto impreciso e indeterminado de personas, no ligadas por base asociativa alguna, pero aunadas por expectativas comunes por una mejor calidad de vida (derecho al medio ambiente, a un

patrimonio histórico y cultural, a un hábitat espiritual compatible con la existencia digna de la persona)"³²

Los intereses difusos se refieren a aquellos casos en los que existe un conflicto ambiental, que afecta un derecho que no se le puede atribuir a una sola persona por ejemplo el agua, el aire, el suelo etc., sin embargo puede denunciar cuando se pretende evitar un perjuicio común a muchas personas o procurar un bienestar común; o bien puede ser derechos que si son individuales pero que se presentan de manera homogénea a las de otro grupo de personas que se puede reclamar de una sola vez, para lograr una sola sentencia.

“Los que pertenecen idénticamente a una pluralidad de sujetos, en cuanto a integrantes de grupos, clases o categorías de personas- ligadas en virtud de la pretensión de goce, por parte de cada una de ellas, de una misma prerrogativa. De forma tal que la satisfacción de fragmento o porción de interés que atañe a cada individuo, se extiende por naturaleza a todos; del mismo modo que la lesión a cada uno afecta simultánea y globalmente, a los integrantes del conjunto comunitario”.³³

2.3.4 Interés Colectivo

Según el autor J. Silguero “El interés colectivo es el que atañe a alguna agrupación u organización, como sería el interés de una asociación de consumidores. Por el contrario, el interés difuso *pertenece* a todas las personas, como ocurre con el aire.”³⁴

³² R.D. Pizarro. *Daño Moral*, Editorial Hammurabi, S.R.L., Buenos Aires, 1996, 277.

³³ http://www.foroconsultivo.org.mx/libros_editados/ambientalistas_3_4_5.pdf (09 de abril del 2014), 112.

³⁴ JSilguero, *La Tutela Jurisdiccional de los Intereses Colectivos a Través de la Legitimación de los Grupos*, Editorial Dykinson, S.L., Madrid, 1995. 25.

El interés colectivo es aquel interés que tiene alguna organización con fines propios por ejemplo las asociaciones, sindicatos y otros, si en dado caso se afecta algún derecho ambiental a estas organizaciones, ellos pueden denunciar en nombre de la organización que representan haciendo notar cuales son las circunstancias ambientales que les afectan propiamente como colectividad.

La diferencia entre los intereses difusos y colectivos radica en quien es la persona indicada para actuar ante un órgano jurisdiccional o una institución competente y pedir que se restablezcan las condiciones ambientales propicias o bien que se interrumpa la causal de violación ambiental y se impongan las penas correspondientes a las personas que resulten involucradas en delitos ambientales que afectan a un número limitado de personas o bien que afectan a la colectividad en sí.

Los intereses difusos atañen a todos y cada uno de los habitantes sin importar, clase, comunidad, sin que medie un vínculo jurídico determinado, así mismo una persona individual no es el titular exclusivo de estos derechos sino es un titular pasivo para la defensa del medio ambiente. Para poder accionar debe de tener interés y ser afectado directamente por una situación ambiental no deseada.

Es decir en materia ambiental, toda persona que se vea afectada en forma individual por circunstancias globales y como miembro de una comunidad igualmente afectada, estaría en la capacidad de ser sujeto con legitimación activa para accionar indudablemente la víctima en estos casos es la sociedad, la comunidad, el municipio etc, y por

ende cualquier miembro de la sociedad puede solicitar que restablezcan las condiciones adecuadas y gozar de un ambiente propicio para su desarrollo intelectual, productivo y físico.

2.4. Actos que dan origen a la Investigación Penal de Delitos Ambientales

Según nuestra legislación, el proceso penal, puede iniciarse por cualquiera de los actos introductorios que se contemplan en el Código Procesal Penal y que son:

- a) La denuncia
- b) La querrela
- c) La prevención policial
- d) De oficio

2.4.1 La Denuncia

Es la forma de hacer saber a una autoridad competente en forma verbal o por escrito de hechos posiblemente constitutivos de delito y es suficiente para iniciar el procedimiento penal por ello en ley se encuentra como un acto introductorio del proceso penal.

“En el ámbito del derecho, la denuncia es la petición que el litigante formula y justifica durante un juicio. También se trata del escrito en que se ejercitan las acciones ante el tribunal o el juez.”³⁵

³⁵ <http://definicion.de/denuncia/> (10 de abril del 2014).

Con la denuncia podemos dar a conocer al juez todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de un posible delito. El Código Procesal Penal lo regula de la siguiente manera:

“Artículo 297.- Denuncia. Cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o a un tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública. El denunciante deberá ser identificado. Igualmente, se procederá a recibir la instancia, denuncia o autorización en los casos de los delitos que así lo requieran.”³⁶

En virtud del artículo mencionado el relato escrito o verbal lo puede realizarse ante el Ministerio Público, la policía o bien ante un tribunal.

Las siguientes personas tienen la obligación de denunciar en virtud de sus cargos:

“Artículo 298.- Denuncia obligatoria. Deben denunciar el conocimiento que tienen sobre un delito de acción pública, con excepción de los que requieren instancia, denuncia o autorización para su persecución, y sin demora alguna:

- 1) Los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones, salvo el caso de que pese sobre ellos el deber de guardar secreto...”³⁷

En virtud de lo anterior los obligados a denunciar en materia ambiental son los siguientes:

- a) Los funcionarios y empleados del Instituto Nacional de Bosques (INAB), cuando tengan

³⁶ Congreso de la República de Guatemala. *Código Procesal Penal*. Decreto número 51-92. Editorial Centros de Estudio de Derecho. Guatemala 2009.

³⁷ *Ibíd*em

- conocimiento de un delito que atente contra el recurso bosque
- b) Los funcionarios y empleados públicos del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN).
 - c) Los funcionarios y empleados públicos del Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP).
 - d) Los funcionarios y empleados públicos del Ministerio de Energía y Minas (MEN)
 - e) Los funcionarios y empleados públicos del Ministerio de Salud y Asistencia Social

“Artículo 299.- Contenido. La denuncia contendrá, en lo posible, el relato circunstanciado del hecho, con indicación de los partícipes, agraviados y testigos, elementos de prueba y antecedentes o consecuencias conocidos.”³⁸

2.4.2 La querrella

La querrella es un acto introductorio por medio del cual una persona presenta un escrito llenando ciertas formalidades y da a conocer ante juez competente los hechos constitutivos de un delito y de esta manera da inicio a un proceso penal.

“Es la exposición que la parte lesionada hace del delito a los órganos jurisdiccionales, para que se inicie la acción penal. En ciertos delitos es indispensable la presentación de la querrella para que el Juez inicie el procedimiento penal. En tales casos la acción sólo comienza a instancia de parte.”³⁹

³⁸ Ibídem

³⁹ <http://www.derechocambiosocial.com/revista013/querrella.htm>

Es un Derecho que le corresponde a toda persona para accionar ante un órgano jurisdiccional cuando ha sido afectado por un delito cometido en su perjuicio.

2.4.3 La prevención policial

Es el documento redactado por los agentes de la Policía Nacional Civil al ser conocedores de un delito cometido en contra de un particular para informar de forma inmediata al Ministerio Público la ocurrencia de un hecho delictivo y hacen constar las diligencias preliminares que estos efectuaron en cumplimiento de su mandato legal.

Este mandato legal está contenido en los Artículos del 304 al 308 del Código Procesal Penal.

“Artículo 304.- Prevención policial. Los funcionarios y agentes policiales que tengan noticia de un hecho punible perseguible de oficio, informarán enseguida detalladamente al Ministerio Público y practicarán una investigación preliminar, para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos. Igual función tendrán los jueces de paz en los lugares donde no existan funcionarios del Ministerio Público o agentes de policía.”⁴⁰

Los Agentes de la Policía Nacional Civil practicarán únicamente una investigación preliminar para evitar que el imputado se fugue o bien desaparezcan los elementos materiales, vestigios de un hecho delictivo.

⁴⁰ Congreso de la República de Guatemala. *Código Procesal Penal*. Decreto número 51-92. Editorial Centro de Estudios de Derecho. Guatemala 2009.

2.4.4 De oficio

“Es la potestad que tiene el Ministerio Público, de llevar a cabo la investigación y persecución de delitos y poner en movimiento al órgano jurisdiccional para dicha persecución.”⁴¹

El Ministerio Público es el encargado de velar por los actos que atenten en contra de la sociedad por ende hay casos en los que debe actuar por ser sabedor de un ilícito penal cometido, actúa por impulso propio sin que el agraviado lo requiera.

2.5. Investigación de delitos Ambientales

La Institución encargada de la investigación es el Ministerio Público y en la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 251, se encuentra definida como: “... una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país”.⁴²

Así mismo en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público se encuentra definida de la siguiente manera:

“El ministerio público es una institución con funciones autónomas promueve la persecución penal y dirige la investigación

⁴¹ Oscar Alfredo Poroj Subuyuj. *El Proceso Penal Guatemalteco* Tomo I. Magna Terra editores. Guatemala 2011, 60.

⁴² Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Guatemala*. Editorial Centro de Estudios de Derecho. Guatemala 2000.

de los delitos de acción pública, además de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.⁴³

Dentro de la estructura del Ministerio Público, encontramos las Fiscalías de Delitos Contra el Ambiente que tienen a su cargo la investigación y el ejercicio de la persecución penal en todos aquellos delitos cuyo bien jurídico tutelado sea el medio ambiente.

En materia de investigación de delitos ambientales, Guatemala cuenta solo con cuatro fiscalías de Ambiente, una fiscalía de delitos contra el ambiente en la ciudad de Guatemala y en los departamentos de Petén, Izabal y Alta Verapaz.

La Fiscalía de Cobán Alta Verapaz cuenta con un Agente fiscal y un Auxiliar Fiscal.

La fiscalía de delitos contra el ambiente fue creada en el año de 1994 debido a que se implementaron los distintos delitos que afectan al ambiente en virtud de la necesidad de limitar el uso y disfrute de los recursos que la naturaleza provee, así mismo por el mal uso y exceso de contaminación que el ser humano ha generado en las últimas décadas han sido de gran importancia para seguir implementando políticas para un mejor uso de nuestros recursos.

Para lograr su función de persecución penal, esta fiscalía debe de coordinar sus acciones con instituciones que velan por la conservación y protección del medio ambiente, solicitando informes de peritos, documentos donde consten licencias, con las universidades solicitando que se realicen distintos informes técnicos. Los principales delitos

⁴³ Congreso de la República de Guatemala. *Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 40-94*. Editorial ALENRO. Guatemala 2000.

denunciados son contra los recursos forestales, contaminación de agua etc.

La función principal es la persecución penal ambiental, realizando una investigación eficiente, efectuando inspecciones de campo, inspecciones judiciales, haciéndolas constar en actas lo más detalladas posibles, solicitando distintos peritajes a las distintas instituciones que puedan colaborar con expertos en la materia de que se trate, en virtud de que la fiscalía en sí no cuenta con técnicos en cada materia referente a cada caso que se pueda generar. Para poder cumplir con su finalidad a nivel nacional se deben implementar más fiscalías en el interior del país, debido a la necesidad y urgencia de las mismas, ya que en Guatemala existen varias instituciones que tramitan y sancionan solo administrativamente, por lo que no es suficiente.

Como bien mencionamos anteriormente su función eficiente dependerá de la buena coordinación de las investigaciones con las distintas instituciones administrativas, como lo son: Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN), Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), Instituto Nacional de Bosques (INAB) y con la División de Protección a la Naturaleza (DIPRONA) que pertenece a la Policía Nacional Civil; por ejemplo el fiscal a cargo podrá solicitar al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales su colaboración para obtener muestras para análisis de posibles contaminantes ya que actualmente cuenta con Laboratorio Móvil.

Estas fiscalías dependen funcional y administrativamente de la Fiscal General y Jefe del Ministerio Público; ahora bien, de conformidad con la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, artículo 29, el Ministerio Público será parte en los

procesos penales y ambientales para la aplicación de las penas, por lo tanto, el Ministerio Público para cumplir con esta obligación legal en forma eficiente deberá contar como parte de su Política Criminal Ambiental con más fiscalías ambientales.

2.6. Diligencias de Investigación en los delitos Ambientales

2.6.1 En la investigación de delitos de Contaminación Ambiental

El artículo 34 de la ley orgánica del ministerio público establece:

“Artículo 34. Fiscalía de Delitos contra el Ambiente. Esta Fiscalía tendrá a su cargo la investigación y el ejercicio de la acción penal en todos aquellos delitos cuyo bien jurídico tutelado sea el medio ambiente.”⁴⁴

Los delitos que dan lugar a investigación penal ambiental se encuentran regulados en el Código Penal y son los siguientes:

- a. Artículo 301. Propagación de enfermedades
- b. Artículo 302. Envenenamiento de agua o de sustancia alimenticia o medicinal.
- c. Artículo 303. Delito de elaboración peligrosa de sustancias alimenticias o terapéuticas
- d. Artículo 305 Delito de contravención de medidas sanitarias
- e. Artículo 332 “A” inciso 1. Delito de la depredación nacional

⁴⁴ *Ibídem*

- f. Artículo 334. Delito de propagación de enfermedad en plantas o animales.
- g. Artículo 345. Delito de propagación culposa.
- h. Artículo 346. Delito de explotación ilegal de recursos naturales
- i. Artículo 347 “A” Delito contra la contaminación
- j. Artículo 347 “B” Delito de contaminación industrial
- k. Artículo 347 “E”. Delito de protección a la fauna.
- l. Artículo 494. Faltas contra los Intereses Generales y Régimen de las Poblaciones.
- m. El Artículo 496. Faltas Contra el Orden Público.

Si la denuncia se hizo ante el Ministerio Público, esta autoridad designa un fiscal que haga la investigación. El fiscal encargado del caso debe de practicar las siguientes diligencias:

- a. Practicar las diligencias necesarias según el caso.
- b. Determinar la existencia del hecho con todas las circunstancias pertinentes y útiles.
- c. Establecer quiénes son o fueron los que tuvieron participación en el hecho así mismo procurar su identificación.
- d. Verificar el daño causado por el delito o la falta.

El Ministerio Público, necesita para obtener pruebas de los delitos investigados, de la colaboración de los Ministerios o Instituciones Gubernamentales involucradas en el caso investigado, asesorarse por medios de esta sobre los delitos cometidos, alcances, riesgos, y posibles consecuencias, las diligencias mínimas que se podrían realizar son las

siguientes: solicitar el auxilio de técnicos especializados, para ello, se puede coordinar con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, quien cuenta con un grupo técnico en las diferentes disciplinas: (Ingenieros sanitarios, ingenieros civiles, arquitectos, etc.), con un Laboratorio Móvil recién implementado en el cual cuenta con la capacidad de realizar determinados análisis de calidad de agua, tales como acidez del agua (PH), cromo, cloro, oxígeno disuelto, temperatura etc., y así poder determinar el daño ocasionado en el delito cometido, sin este apoyo técnico a veces es muy difícil obtener resultados positivos.

2.6.2 En la investigación de delitos contra especies y Áreas Protegidas

“ARTICULO 2: Creación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas. Se crea el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP), integrado por todas las áreas protegidas y entidades que las administran, cuya organización y características establece esta Ley, a fin de lograr los objetivos de la misma en pro de la conservación, rehabilitación, mejoramiento y protección de los recursos naturales del país, y la diversidad biológica.”⁴⁵

Los delitos que dan origen a las diligencias se encuentran regulados en la Ley de Áreas Protegidas en los siguientes artículos:

Artículo 81 bis. Atentado contra el Patrimonio Natural y Cultural de la Nación.

Artículo 82. Tráfico Ilegal de Flora y fauna.

⁴⁵ Congreso de la República de Guatemala. *Ley de áreas protegidas*. Decreto No. 4-89. Editorial ALENRO. Guatemala 1996.

Artículo 82 bis. Usurpación a Áreas Protegidas

Para la Investigación de estos delitos es oportuno solicitar: La colaboración del Consejo Nacional de Áreas Protegidas ya que ellos cuentan con personal técnico especializado a efecto nombre a un Perito que: identifique la especie, establezca su estatus, la cantidad y emita el dictamen del peritaje, es conveniente solicitar al Juez Controlador que no se devuelva el vehículo en cual se transporta la especie protegida, de conformidad con el artículo 84 de la Ley de áreas Protegidas, así mismo, es Importante solicitar informe al Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) a efecto de determinar si quien transporta la especie protegida tiene autorización, (Guía de Transporte) de acuerdo al artículo 66 y 67 de la Ley de Áreas Protegidas.

2.6.3 En la investigación de delitos Forestales

La Ley aplicable a los casos de delitos Forestales, establece lo siguiente:

“...Los jueces de los delitos contra el ambiente. Ambos se dividen en: a) Jueces de primera instancia de narcoactividad y jueces de delitos contra el ambiente, quienes tendrán a su cargo el control jurisdiccional de los actos de investigación relacionados con los delitos de su competencia; instruirán personalmente las diligencias que les estén señaladas por este Código. b) Tribunales de sentencia de narcoactividad y tribunales de delitos contra el ambiente, quienes conocerán del juicio oral y pronunciarán el fallo correspondiente. Estos tribunales estarán conformados por tres jueces, designados mediante sorteo realizado por la

Corte Suprema de Justicia, entre los jueces de los tribunales de sentencia, tres días después de que le sea notificado el auto de apertura de juicio oral, dictado por el juez de primera instancia respectivo.”⁴⁶

Los delitos forestales regulados en ley y que dan origen a investigación son los siguientes:

- a. Artículo 92 regula el Delito en contra de recursos forestales
- b. Artículo 93 regula lo relativo a Incendio Forestal.
- c. Artículo 94. Recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación.
- d. Artículo 95 Delitos contra el patrimonio nacional forestal cometido por autoridades
- e. Artículo 96. Delito de falsificación de documentos para el uso de incentivos forestales.
- f. Artículo 97. El incumplimiento del plan de manejo forestal como delito.
- g. Artículo 98. Cambio del uso de la tierra sin autorización
- h. Artículo 99. Tala de árboles de especies protegidas.
- i. Artículo 100. Exportación de madera en dimensiones prohibidas
- j. Artículo 101. Falsedad del regente
- k. Artículo 102. Negligencia administrativa.

Como en la mayoría de casos de delitos ambientales los medios por los cuales se puede probar la existencia de un delito a efecto de respaldar una acusación, se puede solicitar Actas de Inspección, dictámenes técnicos del INAB, copias certificadas de resoluciones en las que consten las licencias, planimetrías, testigos, fotografía, videos, etc.

⁴⁶ Congreso de la República de Guatemala. *Código Procesal Penal*. Decreto 51-92. Editorial: Centro de Estudios de Derecho. Guatemala 2009.

CAPÍTULO 3.

LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL

3.1. Definición

La prueba la definen varios autores, algunos de la siguiente manera:

“Todo lo que pueda servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en aquel son investigados y respecto de los cuales se pretende actuar la ley sustantiva”.⁴⁷

La prueba se refiere a todo aquello con lo que se puede demostrar la existencia o inexistencia de un delito en este caso en materia ambiental, las partes presentaran medios por los cuales pretenderán convencer a un juez de que en efecto se cometió o no un ilícito penal.

“Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho”.⁴⁸

Cuando un hecho ilícito en contra del ambiente ha sido cometido existen varias formas de saber quien cometió el hecho perjudicial al medio ambiente, cuáles fueron las circunstancias, y que materiales utilizaron para perpetuarlo ya sea con dolo o con culpa, el fiscal encargado del caso debe reunir los elementos que sirvan como fundamento para establecer

⁴⁷ José I. Cafferata Nores. *La prueba en el Proceso Penal*. Ediciones de Palma. Buenos Aires. Argentina 1998, 4

⁴⁸ Guillermo Cabanellas de Torres. *Diccionario jurídico elemental*. Editorial Heliasta Buenos Aires, 2005, 317.

los elementos anteriores e indicar si se cometió un delito y la defensa debe de reunir los medios de convicción al juez para establecer y dejar claro que su patrocinado no cometió dicho delito, y el juez posteriormente razonará su decisión en base a las pruebas aportadas por cada uno de los sujetos procesales.

De lo anotado anteriormente, puede determinarse que los medios que se recaben en la investigación serán los elementos que se utilizarán para convencer de la existencia o inexistencia de un delito ambiental, lo que se pretenda aportar como prueba debe ser objetivo, útil, pertinente recabado conforme a legalidad para que el juez conforme a la sana crítica razonada las valore y determine la pertinencia de los mismos y fundamente su sentencia con los medios de prueba presentados.

En el Código Procesal Penal establece en cuanto a los medios de prueba lo siguiente:

Artículo 181. “Salvo que la ley penal disponga lo contrario, el Ministerio Público y los tribunales tienen el deber de procurar, por sí, la averiguación de la verdad mediante los medios de prueba permitidos y de cumplir estrictamente con los preceptos de este Código.

Durante el juicio, los tribunales sólo podrán proceder de oficio a la incorporación de prueba no ofrecida por las partes, en las oportunidades y bajo las condiciones que fija la ley”.⁴⁹

⁴⁹ Congreso de la República de Guatemala. *Código Procesal Penal, Decreto 51-92*. Editorial Centros de Estudio de Derecho. Guatemala 2009.

3.2. Características

El Código Procesal Penal establece las siguientes características:

a. Objetividad

La prueba en el proceso penal guatemalteco debe ser proveniente del exterior, no debe basarse en presunciones o pensamientos del juzgador o de las partes.

b. Legalidad

La prueba debe de obtenerse mediante los diversos medios permitidos por las leyes de nuestro país y posteriormente debe ser incorporada acorde a lo que establece la ley.

c. Pertinencia

La pertinencia es la característica que indica que la prueba debe de tener una relación directa con alguna circunstancia importante dentro del juicio, ya sea propiamente con el delito o con hechos que pueden ayudar a esclarecer el caso.

d. Utilidad

La prueba de utilidad es únicamente aquella que cuenta con la aptitud de producir certeza de la existencia o inexistencia de un hecho.

e. No Abundante

La prueba es abundante cuando el hecho ha sido probado por otros medios de prueba y ante lo ya establecido se proponen medios de prueba que pretenden el mismo objetivo.

Las características de la prueba se encuentran reguladas en el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala,

En el Artículo 181 regula la característica de objetividad y legalidad de la siguiente manera “Salvo que la ley penal disponga lo contrario, el Ministerio Público y los tribunales tienen el deber de procurar, por sí, la averiguación de la verdad mediante los medios de prueba permitidos y de cumplir estrictamente con los preceptos de este Código. Durante el juicio, los tribunales sólo podrán proceder de oficio a la incorporación de prueba no ofrecida por las partes, en las oportunidades y bajo las condiciones que fija la ley.

En su Artículo 182 regula la característica de objetividad:

“Se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido. Regirán, en especial, las limitaciones de la ley relativas al estado civil de las personas”

El Artículo 183 regula las características de pertinencia, utilidad y no abundantes:

“Un medio de prueba, para ser admitido, debe referirse directa o indirectamente, al objeto de la averiguación y ser útil para el descubrimiento de la verdad. Los tribunales podrán limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando resulten manifiestamente abundantes. Son inadmisibles, en especial, los elementos de prueba obtenidos por un medio prohibido, tales como la tortura, la indebida intromisión en la intimidad del domicilio o residencia, la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados”.

3.3. Elementos

El elemento de la prueba:

“Consisten en los rastros o huellas que el hecho delictivo pueda haber dejado en las cosas”⁵⁰

Los elementos que son objeto de prueba son todos aquellos rastros que se puedan ubicar en el lugar en el que fue cometido el Delito Ambiental y así mismo todos aquellos que puedan ser de utilidad para esclarecer un hecho delictivo.

3.4. Medios Probatorios

Los medios probatorios utilizados en el proceso penal guatemalteco son los que a continuación se definen:

⁵⁰ José I. Cafferata Nores. *La prueba en el Proceso Penal*. Ediciones de Palma. Buenos Aires. Argentina 1998, 16.

a. Prueba Testimonial

Es aquella prueba en la que una persona narra lo que ha percibido por medio de sus sentidos, la manera en que se perpetuaron los hechos considerados delictivos, los cuales se encuentran en proceso de investigación, con el objetivo de contribuir para poder reconstruir el hecho

“Aseveración de la verdad, la declaración que hace un testigo en juicio. Demostración, prueba, justificación de un hecho, cosa o idea.”⁵¹

“Es la declaración de una persona física, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que pueda conocer, por percepción de sus sentidos, sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de estos”⁵²

Con las definiciones anteriores se puede decir que todo testigo debe declarar y hacer una reconstrucción mental de hechos y narrarlos frente a una autoridad competente, en virtud de haber presenciado el momento en el que se perpetuó algún delito en contra de una tercera persona y así coadyuvar a que la justicia impere en nuestro país.

La legislación guatemalteca permite la declaración de menores de edad con el fin esclarecer hechos delictivos, este precepto se

⁵¹ <https://www.dropbox.com/s/rxeitlesoqh8tk/diccionario%20jur%C3%ADdico%20elemental-Cabanellas%20Guillermo.doc> (22 de abril del 2014), 373.

⁵² José I. Cafferata Nores. *La prueba en el Proceso Penal*. Ediciones de Palma. Buenos Aires. Argentina 1998, 95.

encuentra regulado en el Artículo 213 del Código Procesal Penal al establecer:

“Si se tratará de menores de catorce años o de personas que, por insuficiencia o alteración de sus facultades mentales o por inmadurez, no comprendieren el significado de la facultad de abstenerse, se requerirá la decisión del representante legal o, en su caso, de un tutor designado al efecto”.

b. Careo

Resulta oportuno el desarrollo de esta prueba cuando la declaración de dos personas dentro de un proceso son opuestas o no coinciden de manera sustancial en el relato de los hechos de importancia para el proceso penal.

Es aquella forma de ampliar el testimonio. “La confrontación de los testigos o acusados que se contradicen en sus declaraciones, para averiguar mejor la verdad oyéndolos en sus debates, discusiones, reproches y acusaciones”.⁵³

“Del latín cara, poner una cosa o varias personas en presencia de otra u otras, con el objeto de conocer la verdad sobre algunos dichos o hechos. Ponerse resueltamente cara a cara dos o más personas a fin de resolver un asunto desagradable”⁵⁴

Los testigos y los imputados declaran de forma separada, en el careo dos o más, testigos, imputados o bien un imputado y un testigo

⁵³ <https://www.dropbox.com/s/rxxeitlesoqh8tk/diccionario%20jur%C3%ADdico%20elemental-Cabanellas%20Guillermo.doc> (22 de abril del 2014), 61.

⁵⁴ Jairo Parra Quijano. *Manual de Derecho Probatorio*. Editorial ABC. Bogotá Colombia.2006, 356.

se confrontaran cuando en el relato de los hechos se contradigan y forman dudas en la convicción de la manera en la que se dieron los hechos y así poder llegar a la verdad de los hechos.

Serán protestados los que sean llamados a careo a excepción del imputado, iniciará con la lectura de las partes en que hubiera confusión o tergiversación y lo actuado constará en acta.

c. Prueba escrita

La prueba se clasifica en documentos, informes y actas, los cuales se detallan a continuación:

Documentos

Los documentos son todos aquellos escritos en el cual se hacen constar distintas actuaciones del ser humano como se refiere en la siguiente definición:

“El documento surge como un producto de creación humana, esto conlleva a que documentar es una gestión que plantea un campo de diferencias y de precisiones conceptuales inmenso, porque si los documentos son de creación humana tienen artificio previo, no hay documentos creados por la naturaleza y crea por fuera del documento todo lo que se gesta por el actuar de las leyes de la naturaleza en los eventos en los cuales se imprimen representaciones que al no ser el resultado de la representación humana se sopesarían como cuestión de prueba indiciaria.”⁵⁵

⁵⁵ Manuel Antonio Borja Niño. *La Prueba en el Derecho Colombiano* Tomo IV. Sic editorial. Colombia 2004, 18.

“Instrumento, escritura, escrito con que se prueba, confirma o justifica alguna cosa o, al menos, que se aduce con tal propósito”.⁵⁶

Es decir todo se puede documentar, porque los documentos son de creación humana y por ende guardan hechos que el mismo hombre realiza, todo actuar del ser humano puede ser documentado en planos, fotografías, radiografías etc., es decir todo lo que se pueda demostrar por escrito y su objeto es que perduren en el tiempo, será admitido dentro de un proceso penal, siempre y cuando reúna las características legales que indica el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, al indicarnos en su Artículo 183 que:

“Un medio de prueba, para ser admitido, debe referirse directa o indirectamente, al objeto de la averiguación y ser útil para el descubrimiento de la verdad. Los tribunales podrán limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando resulten manifiestamente abundantes. Son inadmisibles, en especial, los elementos de prueba obtenidos por un medio prohibido, tales como la tortura, la indebida intromisión en la intimidad del domicilio o residencia, la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados”.⁵⁷

⁵⁶ <https://www.dropbox.com/s/rxxeitlesoqh8tk/diccionario%20jur%C3%ADdico%20elemental-Cabanellas%20Guillermo.doc> (22 de abril del 2014), 61.

⁵⁷ Congreso de la República de Guatemala. *Código Procesal Penal*. Decreto 51-92. Editorial: Centro de Estudios de Derecho, Guatemala 2009.

El informe

El informe es un escrito realizado por una persona experta de ciencia u oficio o bien las instituciones los emiten para dar a conocer el estado de algún asunto determinado y en este caso lo hace llegar a un órgano administrador de justicia o auxiliar de justicia que se lo solicite. Como ejemplo un informe que redacte un técnico del Instituto Nacional de Bosques (INAB) o bien un técnico del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN) etc. Además pueden ser datos que consten en un determinado registro que se lleve a cabo de conformidad con la ley, y se encuentra regulado en el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala en su Artículo 245, establece lo siguiente:

“Los tribunales y el Ministerio Público podrán requerir informes sobre datos que consten en registros llevados conforme a la ley.

Los informes se solicitarán indicando el procedimiento en el cual son requeridos, el nombre del imputado, el lugar donde debe ser entregado el informe, el plazo para su presentación y las consecuencias previstas por el incumplimiento del que debe informar”.⁵⁸

El envío que se realice de un informe no libera al técnico de ciencia u oficio, de que él mismo acuda de manera personal al debate a ratificarlo, salvo lo establecido en el Artículo 208 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, al indicarnos el mismo lo siguiente:

⁵⁸ *Ibidem.*

“No serán obligados a comparecer en forma personal, pero sí deben rendir informe o testimonio bajo protesta:

- Los presidentes y vicepresidentes de los Organismos del Estado, los ministros del Estado y quienes tengan categoría de tales, los diputados titulares, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte de Constitucionalidad y del Tribunal Supremo Electoral, y los funcionarios judiciales de superior categoría a la del juez respectivo.

- Los representantes diplomáticos acreditados en el país, salvo que deseen hacerlo”.⁵⁹

La debida autenticidad del documento público se establece por cierta, si ocurrió la intervención de un funcionario público y si se llevó a cabo con todas las formalidades exigidas por la ley.

Actas

“Documento emanado de una autoridad pública ya sea el juez, notario, oficial de justicia, agente de policía, a efectos de consignar un hecho material, o un hecho jurídico”.⁶⁰

Las actas son los escritos en los que son documentados distintos acontecimientos de orden procesal o bien de utilidad para un proceso, ya que son útiles como prueba y así hacer constar hechos de manera formal.

⁵⁹ *Ibidem.*

⁶⁰ <https://www.dropbox.com/s/rxxeitlesoqh8tk/diccionario%20jur%C3%ADdico%20elemental-Cabanellas%20Guillermo.doc> (22 de abril del 2014), 21.

d. La prueba pericial

La prueba pericial es aquella en que los expertos de algún arte u oficio hacen constar el resultado de los análisis que hayan realizado con objetividad y basándose en las técnicas específicas de la materia en las que se han especializado, el cual es de utilidad y sirve como prueba dentro de un proceso para esclarecer alguna circunstancia dudosa o algún delito.

“El dictamen pericial, por lo tanto, es la opinión consulta de quien, habiendo analizado un conjunto de pruebas, arriba a una conclusión, la cual es ofrecida al juez para determinar si existe certeza o no sobre una determinada hipótesis procesal”.⁶¹

e. Reconocimiento

El Código Procesal Penal regula lo siguiente:

ARTICULO 244.- “Documentos y elementos de convicción. Los documentos, cosas y otros elementos de convicción incorporados al procedimiento podrán ser exhibidos al imputado, a los testigos y a los peritos, invitándoles a reconocerlos y a informar sobre ellos lo que fuere pertinente”.

Es aquel acto a través del cual se puede distinguir en el proceso según sus características el verdadero estado de una cosa o la identidad de una persona; por ello es importante que se lleve a cabo de manera inmediata o lo más pronto posible para que según sea el caso, el testigo no olvide las facciones del sindicado o bien los objetos

⁶¹ Nattan Nisimblat. *Derecho Probatorio*. Posgrados Universidad Católica de Colombia. Editorial Temis Colombia 2011, 213.

o lugares no cambien las circunstancias de tal manera que se pierda el objetivo del reconocimiento

Del artículo anterior se desprende que existen varios tipos de reconocimiento, el de documentos, cosas y otros elementos de convicción; la ley también nos indica la existencia del reconocimiento de personas, y el reconocimiento que realiza el juez, quien se apersona al lugar en el que se cometió un ilícito penal y así por medio de sus sentidos percibe el estado del lugar, formando sus propias deducciones así mismo puede asistirse de un perito para que conforme a su experiencia y el conocimiento de arte u oficio le explique sobre la situación.

Para efectos del presente trabajo de investigación nos enfocaremos al reconocimiento de documentos, cosas, otros elementos de convicción y reconocimiento judicial; ya que todo ello sirve de medio de prueba para establecer la existencia o inexistencia de un delito ambiental, por medio de reconocimientos que se hagan a la distinta documentación o permisos que tengan para establecer los límites que se habían autorizado, analizando si existe una extralimitación o bien se cumplió con dicha licencia, así mismo el reconocimiento que realiza el juez, es importante ya que los daños causados al ambiente a veces son evidentes a simple vista.

Referente al reconocimiento de cosas el Código Procesal Penal regula en su Artículo 249 lo siguiente:

“Las cosas que deban ser reconocidas serán exhibidas en la misma forma que los documentos. Si fuere conveniente para

la averiguación de la verdad, el reconocimiento se practicará análogamente a lo dispuesto en los artículos anteriores”.

f. Reconstrucción de los hechos

Este medio de prueba es trascendental ya que su fin es el establecer la determinación precisa de la forma en que ocurrieron los hechos y que concuerden todas las versiones de lo narrado por cada uno de los testigos, imputado o imputados y de los peritos.

La reconstrucción de los hechos es una forma de reproducción imitativa del momento en el que se causó el delito, el cual se realiza en el lugar del hecho para saber si los relatos de los testigos, imputado, peritos coincide con lo sucedido, con el objetivo de establecer de manera clara y verosímil de las circunstancias en las que ocurrió el delito.

3.5. Carga de la Prueba

“Es una expresión latina del principio jurídico que señala quién está obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales...”⁶²

“La carga se configura como un poder de ejercicio facultativo que se concede a las partes en el proceso, que les facilita, mediante la realización de la conducta prevista por la norma jurídica, la expectativa de obtener un efecto procesal favorable para sus intereses...”⁶³

⁶² http://es.wikipedia.org/wiki/Onus_probandi. Definición Carga de la Prueba. (23 de abril del 2014)

⁶³ Mercedes Fernández López. *Presunción de Inocencia y Carga de la Prueba en el Proceso Penal*. Tesis doctoral Universidad de Alicante, España, 2004, 459.

Cuando decimos carga de la prueba, nos referimos a quien corresponde probar determinada situación, para fines de la presente investigación establecemos que la carga de la prueba es establecer a quien corresponde aportar la prueba al proceso para demostrar que existe o no un delito en contra del ambiente.

Al Ministerio Público le corresponde fundamentar su acusación con medios de Prueba sólidos, pruebas que deben demostrar y convencer a un juez de que el delito se ha cometido pues el sindicado posee el derecho de presunción de inocencia, contenido en el artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual establece que toda persona es inocente mientras no se le haya declarado culpable en sentencia firme, por ende quien tiene la carga de la prueba es el Ministerio Público a través de sus auxiliares y agentes fiscales en materia Ambiental; no obstante lo anterior el sindicado puede hacer uso de su derecho para aportar prueba y desvirtuar de esta manera las posiciones del Ministerio Público y hacerse de una sentencia favorable a sus intereses.

En materia civil las partes tienen a su cargo el aportar las pruebas y pueden servir a una u otra parte.

3.6. Anticipo de Prueba

El autor Jorge Claría, define el anticipo de prueba de la siguiente forma:

“Consiste en una actividad de investigación restrictiva pedida al tribunal de juicio o a su presidente, consistente en agregar al proceso otros elementos de comprobación diversos de los seleccionados en el período instructorio y en anticipar la recepción

de algunas pruebas para hacer posible su introducción en el debate por medio de la lectura.”⁶⁴

Consiste en anticipar a hacer constar hechos que por su naturaleza tienden a ser irrepetibles o en poco tiempo modifican su estado, en la doctrina se conoce como instrucción suplementaria y se caracterizan por ser actos definitivos puesto que no se pueden volver a reproducir y que siendo de utilidad para el proceso se realizan en un tiempo extraordinario y por ser autorizados por juez, pueden ser fundamentales en la sentencia.

Su característica de excepcionalidad se debe a que solo se solicitará en casos especiales, como lo indicamos anteriormente únicamente cuando los hechos y actos son irreproducibles o bien porque la naturaleza del acto lo impida; porque exista peligro de pérdida del medio probatorio o bien porque exista algún obstáculo difícil de superar, para no ir contra las normas de imparcialidad en inmediatez todas las partes deben de estar presentes para que no se afecten los derechos de la partes involucradas en el proceso. En los casos, en que habiendo sido citados previamente, no compareciera el abogado defensor, éste podrá ser reemplazado por uno de oficio, por esa única vez, con el objeto de no obstaculizar la práctica de la diligencia y así mismo respetando el Derecho de defensa que la Constitución Política de la República de Guatemala le otorga, en virtud de tratarse de un acto definitivo e irreproducible, el que podrá ser valorado en el debate a través de su incorporación por lectura.

El anticipo de prueba se encuentra regulado en el artículo 317 del Código

Procesal Penal y la define de la siguiente manera:

⁶⁴ Jorge A. Claria Olmedo. *Derecho procesal*, tomo I; Buenos Aires, Argentina: Ed. De Palma, 1982, 219.

ARTICULO 317. Actos jurisdiccionales: Anticipo de prueba.

“Cuando sea necesario practicar un reconocimiento, reconstrucción, pericia o inspección que por su naturaleza y características deban ser considerados como actos definitivos que no puedan ser reproducidos, o cuando deba declarar un órgano de prueba que, por algún obstáculo difícil de superar, se presume que no podrá hacerlo durante el debate, el Ministerio Público a cualquiera de las partes requerirá al juez que controla la investigación que lo realice”.⁶⁵

3.7. Fases del Proceso Penal

El proceso penal está conformado por cinco etapas, continuas y preclusivas; siendo éstas: preparatoria, intermedia, del juicio oral o debate, la de impugnación y ejecución.

3.7.1 Procedimiento Preparatorio

Está a cargo del ente investigador, es decir del Ministerio Público, quien la realiza de forma objetiva, procurando la averiguación de la verdad, aún cuando ésta fuera favorable al sindicado, deberá recabar todos los elementos probatorios realizando pericias, inspecciones, solicitando informes, tomando declaraciones testimoniales; es decir, todos los medios de prueba posibles para llegar a la verdad de los hechos; para realizar esta investigación cuenta con un plazo de tres a seis meses si el juez dicta prisión preventiva el fiscal tiene tres meses para llegar a un acto conclusivo y solicitar así sobreseimiento, clausura provisional,

⁶⁵ Congreso de la República de Guatemala. *Código Procesal Penal*. Decreto 51-92. Editorial: Centro de Estudios de Derecho, Guatemala 2009.

archivo o bien una acusación y si el juez dicta únicamente medida sustitutiva el fiscal tiene hasta seis meses para recabar medios de prueba y solicitar alguno de los anteriores actos conclusivos hasta la respectiva sentencia.

Esta etapa se define:

“Como aquella etapa del proceso penal, por la cual el Ministerio Público, investiga para recabar los elementos de convicción, para considerar si el sindicado puede resultar culpable del ilícito, estos elementos y evidencias, únicamente pueden ser considerados como medios probatorios, cuando así se presenten en el debate”.⁶⁶

“El procedimiento preparatorio es la etapa de investigación, que por mandato legal le corresponde al Ministerio Público, es el período por el cual, el ente encargado investiga el hecho punible, para decidir si se encuentran suficientes elementos de juicio contra el imputado y en ese sentido pedir la apertura del juicio y formular acusación contra el sindicado”.⁶⁷

Por su parte Alberto Binder, expone “el procedimiento preparatorio consiste en un conjunto de actos, fundamentalmente de investigación, orientados a determinar si existe fundamento para someter a una persona a juicio”.⁶⁸

Es decir, esta etapa tiene como fin establecer si existe fundamento para someter a una persona a juicio ya que toda persona tiene derecho de presunción de inocencia y si no se pueden recabar medios de prueba que establezcan lo contrario, la persona

⁶⁶ Mario R. López M. *La práctica procesal penal en el procedimiento preparatorio*. Ediciones M.R. de León. Guatemala, 1998, 43.

⁶⁷ Jorge Francisco, Domínguez Ruiz. *Análisis del procedimiento preparatorio y la audiencia oral en la etapa intermedia y el debate*. Ediciones y Servicios. Guatemala, 1999, 8.

⁶⁸ Binder Barzizza, Alberto M. *Introducción al derecho procesal penal*. Ed. Ad-Hoc S.R.L: Buenos Aires, Argentina 1998, 85.

sigue siendo inocente y no tiene por qué ser sometida a juicio público.

“El procedimiento preparatorio sirve esencialmente, para recabar elementos que habrán de fundar la acusación del Ministerio Público, los que sólo pueden ser utilizados como medios de prueba, cuando son conocidos en posterior etapa por el Tribunal de Sentencia.”⁶⁹

El Artículo 107 del Código Procesal Penal, regula lo siguiente:

Tendrá a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil, en su función investigativa dentro del proceso penal.

El Ministerio Público tiene a su cargo la investigación a través de sus agentes y auxiliares fiscales, quienes procuraran realizar las distintas diligencias para esclarecer un hecho delictivo de carácter ambiental.

3.7.1.1 Auto de Procesamiento

Es una forma en la cual el Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente puede resolver después de escuchar la declaración del sindicado y es definida como:

“El acto procesal del Juez instructor, que debe adoptar necesariamente la forma de auto, consistente en la declaración de presunta culpabilidad de la persona contra quien del sumario resulta algún indicio racional de criminalidad, como probable partícipe del hecho punible por

⁶⁹ Byron Oswaldo, Castañeda Galindo. *El debate en el proceso penal guatemalteco*. Ediciones Martí. Guatemala, 1994, 51.

que se procede, y que le constituye en el estado de procesado, con las garantías inherentes a dicha posición.”⁷⁰

El juez a través del auto de procesamiento liga a proceso al imputado así mismo le hace saber cuáles son los delitos que se le atribuyen, el juez dictará auto de procesamiento únicamente cuando considere que existen medios de prueba suficientes para considerar que en realidad cometió el hecho delictivo por lo que los agentes fiscales y auxiliares deben de utilizar todos los medios de prueba para crear esa convicción en el juez, con esta resolución termina la fase preparatoria e inicia la etapa intermedia, por lo que esta resolución no indica que el imputado sea culpable puesto que esto se definirá hasta la etapa de juicio por medio de sentencia.

Así mismo en el auto de procesamiento se deben establecer las razones de hecho y de derecho que se consideren para encuadrar el acto delictivo al sindicado en un tipo penal y tiene los efectos regulados en el artículo 322 del Código Procesal Penal, siendo los siguientes:

1. Ligar al proceso a la persona contra quien se emita
2. Concederle todos los derechos y recursos que el Código Procesal Penal establece para el imputado.
3. Sujetarlo, asimismo, a las obligaciones y prevenciones que del proceso se deriven, inclusive el embargo precautorio de bienes; y
4. Sujetar a la persona civilmente responsable a las resultas del procedimiento.

3.7.1.2 Medidas de Coerción

⁷⁰ <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:BFD-1998-13-AA317A4C/PDF> (julio 1 de 2015).

En base a la presunción de inocencia el juez puede adoptar las medidas de coerción contra una persona a quien se le imputa un delito tomando en consideración dos aspectos: primero, la existencia de una imputación cuando existe la probabilidad razonable de que cometió el delito que se le imputa y segundo en la fundada posibilidad de ocultación personal o patrimonial del imputado.

“Garantiza el Derecho del imputado a ser juzgado preferentemente en libertad y a permanecer así hasta la ejecución de la sentencia condenatoria definitivamente firme...Medidas necesarias para que el imputado no evada su obligación de enfrentar el proceso y cumplir la pena que eventualmente se imponga.”⁷¹

Por el estado de Derecho en el que vivimos el imputado posee una presunción de inocencia y si no obstaculiza la verdad o bien no existe fundamento para establecer que hay peligro de fuga el sindicado puede estar en libertad con ciertas limitaciones garantizando así también que no quede impune algún delito cometido y asegurar de esa forma su presencia en el proceso.

3.7.1.3 Plazo de Investigación

El plazo de la investigación dependerá de la primera resolución que emita el juez que conozca la causa.

“A partir de que el Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente resuelve la

⁷¹ José Luis Irazu Silva. *X Jornada de Derecho Procesal Penal, Debido Proceso y Medidas de Coerción Personal*. Editorial Texto C.A, Caracas. 2007, 257.

situación del sindicado, y dicta auto de procesamiento y medidas de coerción, da inicio la llamada etapa preparatoria o de investigación con un plazo para realizarla y se pueden ubicar de la siguiente forma:

Si se dictó Auto Procesamiento y Auto Prisión hasta tres meses máximo regulado en el artículo 324 Bis del Código Procesal Penal.

Si se dictó Auto Procesamiento y Medida Sustitutiva hasta seis meses máximo regulado en el artículo 324 Bis del Código Procesal Penal.”⁷²

3.7.2 Procedimiento Intermedio

La etapa intermedia tiene como objeto depurar el proceso y dejarlo lo más viable posible, se le llama intermedia por estar entre la etapa preparatoria y la del juicio, esta etapa inicia con los requerimientos que realizará el Ministerio Público, quien presentará acusación si solo si recabó medios de investigación suficiente para considerar que el imputado pudo haber cometido el delito que se le imputa o bien requerir un procedimiento específico, el sobreseimiento o la clausura provisional, el juez pondrá a disposición de las partes las actuaciones y medios de investigación, en ese tiempo la defensa podrá señalar los vicios formales del escrito, presentar excepciones, el juez señalará día y hora para la audiencia que se celebrará en un plazo no menor de diez días ni mayor de quince.

3.7.2.1 Sobreseimiento

“El **sobreseimiento** (que proviene del latín: *supercedere*, "desistir de la pretensión que se tenía") es un tipo de resolución judicial que dicta un juez o un tribunal, suspendiendo un proceso por falta de

⁷² Oscar Alfredo Poroj Subuyuj. *El Proceso Penal Guatemalteco* Tomo I. Editorial Magna Terra. Guatemala, 176.

causas que justifiquen la acción de la justicia. Habitualmente es una institución del derecho procesal penal.”⁷³

Cuando el Ministerio Público no logra recabar los medios de investigación necesarios para acusar a una persona el juez emite un auto en el que deja libre de todo cargo al imputado, puesto que el Ministerio Público a través de sus agentes y auxiliares fiscales no lograron establecer con fundamento que la persona haya cometido el delito ya sea por falta de las mismas o por ineficiencia.

“Artículo 325. (Sobreseimiento o clausura). Si el Ministerio Público estima que no existe fundamento para promover el juicio público del imputado, solicitará el sobreseimiento o la clausura provisional.

Con el requerimiento remitirá al tribunal las actuaciones y los medios de prueba materiales que tenga en su poder.”⁷⁴

El sobreseimiento tiene como efecto el cierre irrevocable del proceso, por lo que no se le puede dar persecución penal por el mismo delito y por ende cesan las medidas de coerción impuestas con anterioridad.

El Artículo 328 establece “Corresponderá sobreseer en favor del imputado:

- 1) Cuando resulte evidente la falta de alguna e las condiciones para la imposición de una pena, salvo

⁷³ <http://es.wikipedia.org/wiki/Sobreseimiento> (25 de abril 2014).

⁷⁴ Congreso de la República de Guatemala. *Código Procesal Penal* decreto 51-92. Editorial: Centros de Estudio de Derecho. Guatemala 2009.

que correspondiere proseguir en el procedimiento para decidir exclusivamente sobre la aplicación de una medida de seguridad y corrección.

- 2) Cuando a pesar de la falta de certeza, no existiere, razonablemente, la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba y fuere imposible requerir fundadamente la apertura a juicio.

El artículo 330 establece “El sobreseimiento firme cierra irrevocablemente el proceso con relación al imputado en cuyo favor se dicta, inhibe su nueva persecución penal por el mismo hecho y hace cesar todas las medidas de coerción motivadas por el mismo. Mientras no esté firme, el tribunal podrá decretar provisionalmente la libertad del imputado o hacer cesar las medidas sustitutivas que se le hubieren impuesto.

3.7.2.2 Clausura Provisional

Es un acto conclusivo que el Ministerio Público puede plantear y se define de la siguiente manera:

“La clausura provisional suspende la etapa preparatoria hasta el momento en que se pueden incorporar nuevos medios de investigación que hagan viable la presentación de la acusación o el requerimiento de sobreseimiento.”⁷⁵

⁷⁵ Ministerio Público de la República de Guatemala. *Manual del Fiscal*. Editorial MP. Guatemala 2001, 248.

La clausura provisional tiene por objeto que el proceso no cierre irrevocablemente puesto que hay posibilidades de que nuevas pruebas se reúnan en cierto tiempo, tiempo que deberán fijar los agentes del Ministerio Público en su escrito de petición y con ello lograr que no produzca efectos de cosa juzgada para poder acusar posteriormente y si en dado caso no logran recabar los medios de investigación ofrecidos en el tiempo que pretendían se debe sobreseer, el fin de dar un tiempo para poder incorporar nuevos medios de investigación se da con el fin de que el delito no quede impune.

Esta resolución no es definitiva, sin embargo las medidas de coerción quedan sin efecto.

3.7.2.3 Acusación y Apertura del juicio

La acusación, es el escrito por medio del cual el Ministerio Público solicita la apertura a juicio en él se sintetiza el ejercicio de la acción penal pública. El Ministerio Público, únicamente presentará acusación cuando esté convencido de que la persona es posible participe del hecho delictivo y así mismo ha reunido los suficientes medios de investigación para poder convencer al juez de que el imputado ha cometido el delito y que no puede quedar impune.

El escrito deberá llenar ciertas formalidades regulados en el artículo 332 bis del código Procesal Penal, los cuales consisten en los datos para poder identificar al imputado, así

como el nombre de su defensor; la relación, clara, precisa y circunstanciada del hecho punible y su calificación, fundamentos resumidos de la imputación, la calificación jurídica del hecho punible, la indicación del tribunal competente para el juicio.

Y la apertura a juicio, es la resolución emanada por el juez contralor de la investigación en la cual hace constar que admite la acusación y da continuidad a la siguiente fase, siendo el juicio oral y público para que en esta etapa se dilucide el hecho ya sea absolviendo o condenando. En el auto de apertura a juicio se hará constar la designación del tribunal competente para el juicio.

3.7.3 Juicio

“Es la etapa principal del proceso en la cual se definirá la situación jurídica del imputado, declarándolo culpable, absuelto o inocente del delito.”⁷⁶

Esta fase es en la que se unen todas las actuaciones y diligencias que se llevaron a cabo con el fin de establecer la posible participación del acusado en un hecho delictivo, determinando las circunstancias de tiempo, lugar y modo por lo que después de llevadas las diligencias para comprobar estas circunstancias se

⁷⁶ GTZ. *Guía El Proceso Penal para Comunicadores del Sector Justicia*. Editorial GTZ. Bolivia 2007, 64.

pueda establecer si el acusado es inocente o culpable del hecho que se le imputa.

La fase del juicio inicia con la preparación del debate y su fin es depurar el proceso a manera de que en el día del juicio en sí afectaran circunstancias que lo pudieran anular.

En el desarrollo del debate prevalecerán los principios de oralidad, inmediación, publicidad, continuidad y concentración, sin embargo el debate único se podrá dividir en dos partes según lo establecido en ley, una en la que se determinará la existencia del hecho y culpabilidad; y la otra dedicada únicamente a la pena.

3.7.3.1 Preparación del Debate

Su fin es depurar el proceso a manera de que en el día del juicio en sí afectaran circunstancias que lo pudieran anular, dentro de las actuaciones que se pueden dar en este momento procesal, son las recusaciones y excepciones para las cuales se da un plazo de seis días, posteriormente la ley otorga un plazo de ocho días para ofrecer nueva prueba que el juez resolverá su admisión o rechazo en un auto.

3.7.3.2 Debate

Es la etapa procesal en la cual se dilucidaran la culpabilidad o la inocencia del acusado, conforme a las pruebas ofrecidas por el agente fiscal del ministerio público, en esta audiencia predominará la oralidad.

“Esta tercera etapa procesal es conocida como juicio penal, estriba en el hecho mismo de que es ahí, donde se resuelve o se define de un modo definitivo, aunque revisable el conflicto social que subyace y da origen al proceso penal. Este carácter definitivo es muy importante para comprender la lógica del juicio oral.”⁷⁷

Cabanellas en cuanto a esta fase refiere:

“El debate no es más que la controversia o discusión de dos o más personas sobre uno o más asuntos. El debate se manifiesta más en los asuntos de índole parlamentaria y en los juicios orales ante el tribunal respectivo”.⁷⁸

Los Artículos 360 al 362 de ese mismo cuerpo legal, regula que el debate se podrá suspender por un plazo máximo de diez días, solo en las siguientes circunstancias: a) Para resolver una cuestión incidental o practicar algún acto fuera de la sala de audiencia, incluso cuando una revelación inesperada haga indispensable una instrucción suplementaria, siempre que no sea posible cumplir los actos en el intervalo entre dos sesiones. b) Cuando no comparezcan testigos,

⁷⁷ Par Usen, José M, *El juicio oral en el proceso penal guatemalteco*. Editorial Magna Terra 2011, 239.

⁷⁸ <https://www.dropbox.com/s/rxeitlesoqh8tk/diccionario%20jur%C3%ADdico%20elemental-Cabanellas%20Guillermo.doc> (22 de abril del 2014).

peritos o intérpretes y fuere imposible e inconveniente continuar el debate hasta que se le haga comparecer por la fuerza pública. c) Cuando algún juez, el acusado, su defensor o el representante del Ministerio Público, se enfermase a tal extremo que no pudiese continuar interviniendo en el debate, a menos que los dos últimos puedan ser reemplazados inmediatamente. Y d) Cuando el Ministerio Público lo requiera para ampliar la acusación o el acusado, o su defensor lo soliciten después de ampliada la acusación, siempre que, por las características del caso, no se pueda continuar inmediatamente.

El Artículo 361 del Código Procesal Penal establece el efecto de no reanudar el debate en el plazo establecido de la siguiente manera:

Si el debate no se reanuda a más tardar el undécimo día después de la suspensión, se considerará interrumpido y deberá ser realizado de nuevo, desde su inicio. La rebeldía o la incapacidad del acusado interrumpirán el debate, salvo que el impedimento se subsane dentro del plazo previsto anteriormente.

El debate será oral. En esa forma se producirán las declaraciones del acusado, de los órganos de prueba y las intervenciones de todas las personas que participan en él. Las resoluciones del tribunal se dictarán verbalmente quedando notificados todos por su emisión, pero constarán en el acta del debate. Quienes no pudieren hablar o no lo pudieren hacer en el idioma oficial formularán sus preguntas o

contestaciones por escrito o por medio de intérpretes, leyéndose o relatándose las preguntas o las contestaciones en la audiencia. Artículo 362 del Código Procesal Penal.

3.7.3.3 Valoración de la Prueba

Los sistemas de valoración de la prueba que se conocen son los siguientes: libre convicción, tasada, e íntima convicción.

3.7.3.3.1 Sistema de la libre convicción o sana crítica racional

“El método de libre convicción o sana crítica racional (ambas fórmulas tienen el mismo significado) consiste en que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos delictuosos (como las relativas al cuerpo del delito) ni determina abstractamente al el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad (en principio todo se puede probar y por cualquier medio), y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica, de la psicología y de la experiencia común.”⁷⁹

“La otra característica de este sistema es la necesidad de motivar las resoluciones, o sea, la obligación impuesta a los jueces de proporcionar las razones de su convencimiento, demostrando el nexo racional entre las afirmaciones o negaciones a que llegó y los elementos de prueba utilizados para alcanzarlas.”⁸⁰

⁷⁹ Velez Mariconde, Alfredo. *Derecho Procesal Penal*. Editorial Marcos Lerner. Argentina 1986, 262.

⁸⁰ Cafferata Nores, Nestor José. *La Prueba en el Proceso Penal*. Argentina 1994, 49.

El Artículo 11 Bis de nuestra ley procesal penal, obliga a los jueces penales a explicar, de manera sencilla y en lenguaje comprensible para el imputado y la sociedad, las razones de hecho y de derecho de las decisiones que adopte en el proceso. Los autos y las sentencias son derivadas de los razonamientos de los jueces y tribunales y, como tales, son actos de conocimiento y voluntad que deben manifestarse con claridad para su comprensión y control; el Artículo 186 segundo párrafo dispone:

“Los elementos de prueba así incorporados se valorarán, conforme el sistema de la sana crítica razonada, no pudiendo someterse a otras limitaciones legales que no sean las expresamente previstas en este Código.”⁸¹

Asimismo el Artículo 385 obliga al tribunal a valorar las pruebas “según las reglas de la sana crítica razonada”, esto se refiere concretamente a la sentencia que dicta el tribunal y que resuelve el caso concreto; pero esta obligación no abarca solamente a la sentencia sino a todas las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales.

La sana crítica razonada consiste en un sistema de valoración de la prueba en que el tribunal expresa su convicción ya que en base a su experiencia, lógica y

⁸¹ Congreso de la República de Guatemala. *Código Procesal Penal* decreto 51-92. Editorial: Centros de Estudio de Derecho. Guatemala 2009.

psicología, los medios de prueba ofrecidos por la fiscalía del Ministerio Público son racionales y tiene la convicción de que son certeros por lo que se incorporan al proceso, la ley no lo obliga a adoptar los medios como ciertos pero él en un análisis que hace incorporando lo legal con lo que a través de los años ha aprendido y conforme a lo que la lógica le indica llega a la conclusión que pueden ser incorporados y valorados como ciertos en un determinado proceso y así fundamentar su sentencia ya sea condenatoria o absolutoria.

Esta es la forma de valoración de la prueba que determina nuestra ley procesal.

3.7.3.3.2 Tasada o legal

En este sistema de valoración de la prueba, el juez no está autorizado para valorarla conforme a sus deducciones y no puede emitir juicio alguno sobre la valoración de la prueba, ya que la ley le fija las condiciones que debe reunir una prueba para probar un hecho.

“En el sistema de la prueba legal, es la ley procesal la que pre-fija, de modo general, la eficacia condicional de cada prueba, estableciendo bajo qué condiciones el juez debe darse por convencido de la existencia de un hecho o circunstancia (aunque íntimamente no lo esté) y, a la inversa señalando los

casos en que no puede darse por convencido (aunque íntimamente lo esté).”⁸²

En este caso la ley le prefija la valoración que le debe dar a cada prueba, sin embargo muchas veces lo preceptuado en la ley difiere bastante de la realidad y existen casos en los que no suceden tal cual lo establece la ley por lo que el juez siempre en base a la prueba legal debería tener la oportunidad de emitir un juicio razonable y ajustar la prueba con los hechos.

“Indudablemente, este sistema, ante el propósito de descubrir la verdad real, no se evidencia como el más apropiado para ello, pues bien puede suceder que la realidad de lo acontecido pueda ser probada de modo diferente del previsto por la ley. Por eso se halla, hoy en día, abandonado, aunque sus reglas no deben ser descuidadas a la hora de la libre valoración del juez.”⁸³

3.7.3.3 Íntima convicción

“En el sistema de la íntima convicción, la ley no establece regla alguna para la apreciación de las pruebas. El juez es libre de convencerse, según su íntimo parecer, de la existencia o inexistencia de los hechos de la causa, valorando aquéllas según su leal saber y entender. A esta característica debe agregársele otra, cual es la inexistencia de la obligación de fundamentar las decisiones judiciales.

49. ⁸² Cafferata Nores, Nestor José. *La Prueba en el Proceso Penal*. Argentina 1994,

⁸³ *Ibíd*em, 48.

Si bien este sistema, propio de los jurados populares, tiene una ventaja sobre el de la prueba legal, pues no ata la convicción del juez a formalidades preestablecidas (muchas veces, ajenas a la verdad real), presenta como defecto evidente el de no exigir la motivación del fallo, generando el peligro de arbitrariedad y, por ende, de injusticia.”⁸⁴

El sistema de valoración mencionado dista de la legalidad puesto que el juez emite un juicio a su forma de pensar sin avocarse a ninguna ley que le limite o guíe su actuación, únicamente a su criterio, puede admitir o rechazar prueba para comprobar hechos y lo que se requiere es que el juez este apegado a la ley para garantizar su imparcialidad.

3.7.4 La Sentencia

La sentencia es una fase importante del proceso penal debido a que en ella se resolverá la situación jurídica de la persona, absolviéndola total o parcialmente o bien condenándola por los delitos imputados, en base a los medios de prueba ofrecidos y valorados.

“La Sentencia es la resolución que el Tribunal emite, después de realizado el debate y tras deliberación entre sus miembros, en la que se resuelve el proceso mediante la condena del imputado o la absolución libre de todo cargo”⁸⁵

⁸⁴ *Ibíd*em

⁸⁵ Ministerio Público. *Manual del Fiscal*. Editorial MP. Guatemala 2001, 313.

El autor Alfaro define la sentencia como: “Acto judicial que resuelve heterocompositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general”.⁸⁶

La sentencia debe reunir los requisitos establecidos en el Código Procesal Penal, y uno de los requisitos más importantes es que debe de ir muy bien fundamentada, en base a las pruebas ofrecidas por las partes.

Los requisitos de una sentencia se encuentran regulados en el artículo 389 del Código Procesal Penal y de manera resumida son los siguientes: primero debe de consignar los datos del tribunal y las partes; la enunciación de los hechos objeto de la acusación, la determinación precisa y circunstanciada del hecho que el tribunal estime acreditado; Los razonamientos que inducen al Tribunal a absolver o a condenar; la resolución de los jueces, con mención de las disposiciones legales aplicables, finalmente la firma de los jueces.

3.7.5 Impugnación

“Las impugnaciones son los medios procesales establecidos para revisar y controlar los fallos judiciales. Para que procedan se requiere como presupuestos generales: ser

⁸⁶ Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Apuntes del estado. *Derecho procesal*. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, (s.e.) Chile. 1998.

agraviado y expresar los motivos de la afectación, ser parte legítimamente constituida o afectada por la sentencia, cumplir con los requisitos de forma establecidos e interponerlas en el plazo legal, y que la resolución sea impugnabile.

Dentro de los aspectos innovadores que plantea nuestro Código Procesal Penal, encontramos: a) La supresión de instancias y recursos; b) Tendencia a concentrar recursos (nulidad - apelación); c) Garantía de inmediación; d) Implementación de los tribunales colegiados de sentencia; e) Eliminación de la consulta; f) Apelación especial de los autos y sentencias dictadas por el tribunal de sentencia, recurso que deja intactos los hechos; g) La apelación de los fallos de los jueces de primera instancia que permite la revisión de hechos y derecho especificados por el recurrente.”⁸⁷

Las resoluciones judiciales serán recurribles solo por los casos establecidos en ley por quienes tengan interés directo en el asunto, así mismo el Ministerio Público podrá recurrir en favor del acusado, para su admisión deberán ser interpuestos en las condiciones de tiempo y modo que determine la ley. Los recursos establecidos en el Código Procesal Penal son: Reposición, Apelación, Recurso de Queja, Apelación Especial, Casación y Revisión.

⁸⁷ César, Barrientos Pellecer. *Derecho procesal penal guatemalteco*. 2ª. ed.; Guatemala, Magna Terra Ed., 1997, LXXIII.

CAPÍTULO 4.

DERECHO PROBATORIO EN DELITOS AMBIENTALES

4.1 Definición

“El Derecho Probatorio, se ha formado del estudio de normas, doctrinas y principios, sobre las regulaciones del conjunto de actos probatorios útiles al derecho en general y al proceso en particular.”⁸⁸

Es decir el Derecho probatorio está conformado por el estudio de normas, doctrinas y principios que tienen por objeto el determinar los factores y elementos que influyen en la prueba y su idoneidad para ser presentada en un proceso judicial y propiciar los efectos deseados, es decir la averiguación de un hecho ilícito en contra del Ambiente. El derecho probatorio no es un derecho estático e allí la importancia de su principio de realidad ya que en base a los sucesos que afectan de manera directa al ambiente, las normas jurídicas deben ir evolucionando con el fin de ir controlando las distintas operaciones que se realizan, especialmente las grandes empresas industriales, debido a que con la implementación de nuevas tecnologías surgen distintos problemas ambientales por lo que las normas deben de regularlas y adelantarse a fijar límites para que el medio ambiente no sea dañado de manera sustancial y así mismo las políticas ambientales deberán ir de la mano con dichas normas jurídicas.

⁸⁸ Manuel A. Borja Niño. *La Prueba en el Derecho Colombiano*, Tomo I. Sistemas y Computadores Ltda. Colombia 1998, 25.

El derecho probatorio establece normas para la admisión, presentación, rechazo, evaluación y valoración de la evidencia que ofrecen Las partes en un proceso judicial, con el fin de descubrir la verdad y así el tribunal pueda establecer una sanción justa.

4.2 Objeto

La prueba en el proceso está destinada a producir certeza, a convencer al juez de que determinado delito existe o no existe, el contrarrestarle importancia atenta contra el Derecho de Inocencia, el Derecho de defensa y el debido proceso. La prueba ayuda a establecer el tiempo, lugar y modo para saber cómo sucedieron los hechos y así aplicar una sentencia justa.

4.3 Principios de la Prueba

a. Principio de la verdad real

El objetivo principal en relación al proceso penal ambiental, como en otros procesos es la averiguación de la verdad, la obligación de establecer dicha verdad es parte de la misión que el ente investigador debe de ejercer, así mismo el órgano jurisdiccional es el encargado de controlar que esta verdad sea en lo posible dilucidada y las partes deben colaborar manifestando la verdad de los hechos, prestando declaraciones sobre la forma en que fueron acontecidos dichas acciones constitutivas de delito ambiental.

“Debido a que en el proceso penal, no se llega a una verdad histórica, sino a una verdad de índole procesal, sujeta a reglas de juego que son en definitiva, garantías... el conocimiento judicial no es un conocimiento de lo real ni, mucho menos, de lo absoluto, sino una plausibilidad verosímil ajustada a reglas apreciativas que implican formas de mutuo control, sobre cuya validez debe de insistirse.”⁸⁹

b. Principio de libertad probatoria.

Para lograr el principio de la verdad real, se deben de realizar todas las pruebas posibles, ya que la ley otorga esta facultad, de poder probar por todos los medios lícitos posibles, es decir siempre y cuando no perturbe el derecho ajeno para poder llegar a la verdad de los hechos, así mismo la prueba debe ser objetiva, es decir que se dé en el mundo real y que pruebe el hecho objeto del proceso; debe ser obtenida por medios legales, debe ser útil; es decir que proporcione datos reales y certeros que colaboren con la averiguación de la verdad y debe de ser pertinente es decir debe de tener relación directa con el objeto del proceso que se pretenda probar; Así mismo no debe de ser abundante, ya que si se ofrecen varios medios de prueba sobre un hecho que ha sido suficientemente probado el proceso se hace interminable y tedioso tanto para el órgano jurisdiccional como para las partes procesales.

c. Principio de igualdad de oportunidad probatoria

Este principio se refiere a que las partes deben tener la oportunidad de ofrecer prueba, en el mismo tiempo y

⁸⁹ Jorge E. Vázquez Rossi. *Curso De Derecho Procesal Penal*, 229-230.

circunstancias, ya que los agentes y auxiliares fiscales de delitos ambientales ofrecerán pruebas para fundamentar las circunstancias en que creen fundadamente con medios de prueba que se cometieron los hechos, y así mismo la defensa podrá ofrecer medios de prueba para desvirtuar la acusación del Ministerio Público.

d. Principio de inmediación en el derecho probatorio

Consiste en que las partes procesales deberán participar conjuntamente en una sola audiencia con el juez competente, como contralor de la investigación, es decir que las partes tengan contacto directo con los medios de prueba de manera conjunta para que todos la aprecien en iguales circunstancias.

e. Principio de comunidad de la prueba

Es el principio por el cual una vez ofrecidas las pruebas y admitidas, el tribunal que dicta sentencia las deberá valorar y fundamentar con ellas la sentencia ya sea absolutoria o condenatoria.

Para tener un amplio panorama diversos autores la definen de la siguiente manera

“Los actos probatorios realizados por las partes son para el proceso y no para el proponente. De manera que benefician o perjudican indistintamente a

los litigantes, inclusive a aquellas que los solicitó, ofreció o produjo”⁹⁰

“Implica que cuando la producción de una prueba ha sido ordenada por el órgano jurisdiccional, debe necesariamente realizarse y valorarse en la sentencia, todo ello con absoluta prescindencia de la voluntad de las partes, quienes ya no pueden desistir de su producción aun cuando la haya ofrecido.”⁹¹

Una vez admitidas las pruebas todas pertenecen al proceso y sirven para probar hechos de utilidad dentro de este, no pertenecen a las partes sino al proceso en sí ya que su fin último es la búsqueda de la verdad para poder impartir justicia.

f. Principio de exclusión del conocimiento previo del juzgador.

El juez únicamente podrá razonar sus sentencias en base a las pruebas aportadas al proceso debe de abstenerse de emitir juicios ó criterio personal sin justa causa. Así mismo los jueces no pueden tener acceso a los medios de prueba fuera de proceso y tampoco deben emitir juicio fuera de audiencia, ya que si realizan opiniones bajo estas circunstancias estarían contrariando los principios de inmediación, imparcialidad y atentan contra el debido proceso; por ende tendrían que ser separados del caso.

⁹⁰ Marcelo Sebastián Midón. *Derecho Probatorio, Parte General*. ediciones jurídicas cuyo. Argentina, 2004, 83.

⁹¹ Eduardo M. Jauchen. *Tratado de la prueba en materia penal*. Editorial: Ejea, Buenos aires. 2000, 36.

g. Principio de contradicción de la prueba.

Como se mencionó en el principio de comunidad de las pruebas, estas son del proceso y no de las partes, por lo que ambas partes las pueden utilizar, sin importar quien las haya ofrecido, con el fin de aclarar alguna circunstancia del proceso que sirva para establecer la verdad de los hechos

Amén a que tanto la parte acusadora y el Ministerio Público a través de sus agentes y auxiliares fiscales tengan las mismas oportunidades de aportar pruebas así como el demandado, para encontrarse en igualdad de condiciones y así mismo poder debatir sobre la idoneidad de la prueba y poder contradecir la prueba de alguna de las partes.

h. Principio de concentración.

Las pruebas deben ser recibidas en un único e indivisible juicio para que no se pierda el objetivo y el conocimiento del juez; en el caso de nuestro país el proceso es único y nuestra ley permite dividir en dos partes, la primera sobre la discusión de la existencia del hecho y la otra únicamente para la imposición de la pena en caso se determine culpabilidad del hecho; por lo que se respeta este principio, en tanto el juzgador recibe en una audiencia las pruebas aportadas, por lo que podrá calificar mediante su sano juicio, en base a la lógica y la experiencia cada una de ellas y razonar de una manera objetiva su sentencia.

4.4 Sistema Probatorio en Guatemala

El Sistema Probatorio como bien se ha mencionado, está constituido por el conjunto de normas y principios que regulan lo relativo a los medios de prueba; desde el momento en que el auxiliar y/o agente fiscal inician a recabar los indicios y medios de prueba, para posteriormente proponerlos conforme a la ley ante el órgano jurisdiccional; así mismo se encarga de establecer las reglas que debe de contemplar el juez para admitirlas o rechazarlas según cumplan o no con los requerimientos que la ley establece para así valorarlas en juicio oral y público.

El Sistema probatorio guatemalteco permite todo medio de prueba, de conformidad con el principio de libertad de la prueba Art. 182 del Código Procesal Penal, siempre y cuando no se supriman las garantías y facultades de las personas; El código procesal Penal establece quien es el encargado de recabar prueba, siendo el Ministerio público a través de sus agentes y auxiliares fiscales ambientales tomando en cuenta las estipulaciones legales, quienes deben de probar todas las circunstancias motivadas por el delito y así mismo determinar de manera objetiva el presunto culpable y posteriormente presentar los medios de prueba al juez contralor de la investigación para que el establezca si existe o no motivo suficiente para ligarlo a proceso o bien darle una medida sustitutiva conforme a la prueba recabada; el ente investigador deberá de presentar acusación cuando considere que existe prueba suficiente para acusar formalmente al sindicado y llegar así a juicio oral y público para que el juez determine la pena justa para el infractor de la ley.

"La verificación de la verdad debe efectuarse dentro de los cánones legales, respetando las garantías que la Constitución

consagró a favor del justiciable y con abstención de recopilar elementos ilícitos que la contaminen."⁹²

Por lo que las actuaciones de las partes deben basarse en ley y no pueden contradecir los principios que inspiran la prueba, así como sus características, con el objetivo principal de estar apegados a Derecho y no viciar el proceso, así mismo resguardando el debido proceso.

"El sistema probatorio es a su vez la columna vertebral del sistema procesal. La historia de los métodos de valoración de la prueba es, prácticamente, la historia del enjuiciamiento penal."⁹³

La eficacia del proceso depende de la prueba y esta a su vez de la eficiencia de los agentes y auxiliares del Ministerio Público, como ente encargado de recabar, ofrecer y diligenciar siendo el juez en base a los principios y sistemas de valoración de la prueba el encargado de admitirla y valorarla.

Las partes procesales que deseen ofrecer prueba deben de regirse igualmente por las normas reguladas en el Código Procesal penal y las leyes en materia Ambiental.

4.5 Indicios y Prueba

"El vocablo "indicio" proviene del latín *indicium*, que significa aparente y probable de que exista alguna cosa y al mismo tiempo también es sinónimo de "seña, muestra o indicación."⁹⁴

⁹² Marcelo Sebastian Midón. *Derecho Probatorio, parte general*. Ediciones jurídicas cuyo, Argentina 2004, 82.

⁹³ Julio, Maier. *Derecho procesal penal*, Buenos Aires: Ed. del Puerto, 1996, 257.

Cuando existe la probabilidad de que se ha cometido el delito y han encontrado algún indicio y con la investigación se ha de establecer dicha presunción así mismo los indicios sirven como medios de prueba en el proceso penal ambiental una vez analizados procesados científicamente y se establece su relación con el hecho que se pretenda probar

a) Prueba

La prueba es definida según distintos autores de la siguiente forma:

Según Henando Devis Echandía citado por José I. Cafferrata Nores

“La prueba es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente.”⁹⁵

El autor Oscar Poroj la define de la siguiente manera:

“Prueba es cualquier cuestión de hecho, cuyo efecto, tendencia, o propósito, es producir en la mente una persuasión, afirmativa o negativa, respecto a la existencia de otra cuestión de hecho.”⁹⁶

b) Indicio

Los indicios son el inicio de la recolección de la prueba, una vez procesados científicamente pueden ser incorporados como medios de prueba en la fase de investigación para que sean aceptados o rechazados por juez competente y así diligenciarlas en la fase del juicio. La prueba sirve como medio para convencer al juez de que el delito fue cometido o para desvirtuar dicha afirmación. El tribunal competente razonará la sentencia en

⁹⁴ Juventino Montiel Sosa. *Criminalística*. Editorial Limusa, México D.F, 2002, 49.

⁹⁵ José I. Cafferrata Nores, Julio B.J. Maier. *Valoración de la Prueba*. Editora F&G. Guatemala, 2000, 11.

⁹⁶ Oscar Alfredo Poroj Subuyuj. *El Proceso Penal Guatemalteco* Tomo II. Editora Magna Terra. Guatemala, 2011, 31.

base a las pruebas aportadas al proceso, por medio de la lógica, la experiencia y la psicología. La prueba no puede faltar en un proceso porque en ausencia de esta el Ministerio Público por el principio de objetividad puede solicitar el sobreseimiento o bien la clausura provisional, y si existen suficientes elementos de prueba puede seguirse con el proceso y solicitar acusación en contra del sindicado de algún delito.

4.6 Medios de Prueba en Delitos Ambientales

"Son las actuaciones, que dentro de un procedimiento penal, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio."⁹⁷

Los Medios de prueba en delito ambiental, sirven para esclarecer un delito cometido en contra del ambiente, para establecer las circunstancias de tiempo, lugar, modo, efectos y sus alcances; Los medios de prueba servirán para convencer al Juez de la existencia o inexistencia de un delito para que posteriormente el tribunal emita sentencia justa y razone los mismos con las distintas pruebas. En materia ambiental es fundamental establecer las causas y evitar daños futuros por las mismas razones, es importante contar con expertos en distintas materias para determinar de mejor manera las causas, las consecuencias y los alcances del delito.

"En la práctica, la actividad probatoria posee gran importancia para la buena y justa marcha del procedimiento."⁹⁸

⁹⁷ Manuel Ossorio. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Ed. Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1981, 591.

⁹⁸ Tulio Enrique Espinosa Rodríguez. *La valoración de la prueba en el proceso*. Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1967, 4.

La función de probar los hechos corresponde al Ministerio Público a través de sus agentes y auxiliares fiscales, por lo que el Proceso estará sujeto a la eficiencia de la Fiscalía de delitos contra el Ambiente, aunque las distintas partes procesales pueden ofrecer prueba es deber del Ministerio Público recabar el mayor número de ellas, para coadyuvar a impartir justicia; siguiendo el principio de presunción de inocencia, si no existen prueba suficientes el sindicado es inocente.

El fiscal asignado a la investigación deberá de iniciar la averiguación del delito, mediante peritos, informes, álbumes fotográficos, planimetrías, inspecciones, reconocimientos etc. Y todos aquellos que la ley establezca para dicha materia.

El Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sostenible establece un cuadro en el que identifica un delito y propone el medio de prueba idóneo para esclarecer un delito Ambiental, el cuadro ha sido adaptado según los intereses de la presente investigación.

Aprovechamiento del Recurso Hídrico.		
Delito	Artículo	Acciones Indicadas
Envenenamiento de agua o de sustancia alimenticia o medicinal.	Artículo 302 Código Penal	Peritaje para medir contaminación Requerir EIA aprobado (en determinados casos)
Distribuir agua a sabiendas que está adulterada o contaminada.	Artículo 302	Peritajes para medir contaminación Exhibición de autorización para operar Requerir EIA aprobado
Contaminación	Artículo 347	Peritajes para medir contaminación

	“A”	Exhibición de autorización Tomar declaración Requerir EIA aprobado
Contaminación industrial	Artículo 347 “B”	Peritajes para medir contaminación Tomar declaración
Usurpación de Aguas	Artículo 260 Código Penal	Reconocimiento judicial Tomar declaración
Explotación ilegal de recursos naturales	Artículo 346 Código Penal	Exhibición de autorización para operar. Declaración testigos
Delito en contra de los recursos Forestales	Artículo 92 Ley Forestal	Solicitar a INAB la confirmación de la extensión de la licencia de aprovechamiento forestal. Comiso de la madera talada Cubicaje de la madera.
Incendio Forestal	Artículo 93 Ley Forestal	Peritaje
Recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación	Artículo 94 Ley Forestal	Solicitar al INAB la confirmación de extensión de licencia para aprovechamiento forestal. Cubicaje de la madera Avalúo de la madera decomisada para imponer multa.
Delitos contra el patrimonio nacional forestal cometidos por autoridades.	Artículo 95 Ley forestal	Verificar en el INAB tarifa vigente, para imponer multa.
El delito de falsificación de	Artículo 96 Ley Forestal	Enviar documento al INAB, para confirmar validez.

documentos para el uso de incentivos forestales.		Peritaje Cotejo de documentos Informes y registros.
El incumplimiento del plan de manejo forestal.	Artículo 97 Ley Forestal	Solicitar al INAB el plan de manejo para verificar condiciones establecidas. Efectuar avalúo.
Cambio del uso de la tierra sin autorización	Artículo 98 Ley Forestal	Reconocimiento judicial en el área con auxilio de experto Informe INAB
Tala de árboles de especies protegidas	Artículo 99 Ley Forestal	Comiso de la madera talada. Cubicaje de la madera por un perito para imponer multa
Exportación de madera en dimensiones prohibidas	Artículo 100 y 65 Ley Forestal	Comiso de la madera talada Cubicaje por perito para imponer la multa Solicitar informe al INAB sobre calidad de la madera.
Falsedad del regente	Artículo 101 Ley Forestal	Reconocimiento judicial Peritaje Informes
Negligencia Administrativa	Artículo 102 Ley Forestal	Reconocimiento documental en los expedientes.
Atentado contra el patrimonio natural y Cultural de la nación	Artículo 81 Bis Ley de áreas Protegidas	Solicitar informe a CONAP sobre existencia de licencia Peritaje
Tráfico ilegal de flora y fauna	Artículo 82	Solicitar listados oficiales publicados

	Ley de Áreas Protegidas	por CONAP. Peritaje
Usurpación a áreas protegidas	Artículo 82 Bis Ley de Áreas Protegidas	Practicar Reconocimiento judicial Declaración de testigos Informes de CONAP sobre declaratoria del área.
Fauna y Flora Silvestre		
Apropiarse de colecciones y especímenes raros de fauna y flora	Artículo 332 "A", numeral 1, Código Penal	Peritaje
Apropiarse de bienes de valor científico, cultural, histórico.	Artículo 332 "A" numeral 2	Peritaje
Medio Ambiente		
Contaminación Industrial	Artículo 347 "B" Código Penal	Verificar EIA
Explotación Ilegal de Recursos Naturales.	Artículo 346 Código Penal	Peritaje
Daños		
Incendio	Artículo 282 Código Penal	Peritaje
Contaminación Industrial	Artículo 347 "B" Código Penal	Peritaje
Destrucción de materias primas o de	Artículo 343 Código	Peritaje Reconocimiento Judicial

productos agrícolas o industriales	Penal	
------------------------------------	-------	--

Fuente: Manual de Legislación Ambiental. Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sostenible. Guatemala 2007.

4.6.1 Declaración Testimonial

"Testimonio es la declaración de una persona física, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que pudo conocer, por percepción de sus sentidos, sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual del hecho."⁹⁹

Todo testigo debe declarar y hacer una reconstrucción mental de hechos y narrarlos ante autoridad competente, en virtud de haber presenciado el momento en el que se perpetuó algún delito en contra del Medio Ambiente y así coadyuvar con la justicia y así mantener un ambiente sano.

Los testigos en relación a delitos ambientales, declararán sobre todo hecho delictivo en contra del ambiente, desde el momento en que fueron cometidos los delitos, el desarrollo de los efectos que produjeron y las consecuencias que pudieron observar.

Con motivo de establecer la verdad los fiscales de Delitos contra el Ambiente recibirán declaración en cualquier lugar las cuales deberán hacer constar en actas. Así mismo puede haber declaración en forma personal ante el tribunal encargado del juicio y de emitir sentencia.

⁹⁹ Ministerio Público, *Manual del fiscal*, editorial MP. Guatemala 2001, 129.

La legislación guatemalteca permite la declaración de menores de edad con el fin esclarecer hechos delictivos, este precepto se encuentra regulado en el Artículo 213 del Código Procesal Penal al establecer:

“Si se trataré de menores de catorce años o de personas que, por insuficiencia o alteración de sus facultades mentales o por inmadurez, no comprendieren el significado de la facultad de abstenerse, se requerirá la decisión del representante legal o, en su caso, de un tutor designado al efecto”.¹⁰⁰

Todas las personas están obligadas a prestar declaración con el fin de averiguar la verdad y velar porque la justicia impere en el país. (Salvo las excepciones legalmente previstas en el Artículo 212 del Código Procesal Penal),

“En el caso de un proceso por contaminación de las aguas de un río, el testigo, que es miembro de una comunidad cercana al río, puede tener un verdadero interés por aportar elementos para descubrir los hechos ocurridos, ya que se percata que la acción ocurrida le afecta no sólo a su persona y a su familia sino también a su comunidad.”¹⁰¹

En materia ambiental los testigos narraran los hechos que son de su conocimiento, en razón de ser trabajadores de una finca de un predio o bien vecinos de la zona afectada etc., cuando una persona contamina un lugar, no afecta únicamente el medio ambiente sino también afecta la salud de las personas que viven en el entorno donde se altera el ambiente, el desarrollo de una sociedad lamentablemente

¹⁰⁰ Congreso de la República de Guatemala. *Código Procesal Penal* decreto 51-92. Editorial: Centros de Estudio de Derecho. Guatemala 2009.

¹⁰¹ Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable. *Manual de Legislación Ambiental de Guatemala*, Editorial IDEADS, Guatemala 2007, 101.

tiene relación directa con la afectación del ambiente, puesto que los países más desarrollados son los que más industrias tienen y por lo cual existe mayor contaminación de aire y suelos.

4.6.2 Peritación

La prueba pericial es aquella en que los expertos de algún arte u oficio hacen constar el resultado de los análisis que hayan realizado con objetividad y basándose en las técnicas específicas de la materia en las que se han especializado, la cual es de utilidad y sirve como prueba dentro de un proceso para esclarecer alguna circunstancia dudosa o algún delito. Así mismo un perito debe de ser llamado a que conozca la causa, ya sea por el órgano jurisdiccional o por el Ministerio Público; no puede prestar sus servicios sin requerimiento alguno.

"El perito es un experto en ciencia, técnica o arte ajenos a la competencia del juez, que ha sido designado por el fiscal, juez o tribunal, con el objeto de que practique la prueba de la pericia. La diferencia entre un testigo y un perito no está en el conocimiento técnico, sino en la circunstancia de que el perito conoce y concluye por encargo judicial o del Ministerio Público y a raíz del mismo, tiene conocimiento de los hechos. Por su parte, el testigo percibe espontáneamente y el interés procesal es posterior a su conocimiento, de acuerdo a lo resultado en el artículo 225 del Código Procesal Penal".¹⁰²

"El dictamen pericial, por lo tanto, es la opinión consulta de quien, habiendo analizado un conjunto de pruebas, arriba a una conclusión, la cual es ofrecida al juez para determinar si existe certeza o no sobre una determinada hipótesis procesal."¹⁰³

¹⁰² Ministerio Público, *Manual del fiscal*, Editorial MP. Guatemala, 2001.

¹⁰³ Nattan Nisimblat. *Derecho Probatorio*. Posgrados Universidad Católica de Colombia. Editorial Temis, Colombia 2011.

Con respecto a delitos ambientales los peritos son imprescindibles debido a que son expertos en materia ambiental y ellos son los que en base a su preparación académica pueden establecer en términos cualitativos y cuantitativos el daño causado por determinado acto jurídico en lo referente al ambiente.

Debido a la importancia de los peritos los fiscales y auxiliares fiscales deben de tener coordinación con diferentes instituciones protectoras y reguladoras del ambiente (INAB, CONAP, MARN), las cuales cuentan con peritos en determinadas áreas y están capacitados para realizar informes. El juez puede solicitar la presencia de un perito, para que le explique con detalles, causas, daños a corto y largo plazo y efectos del daño en contra del ambiente, lo cual se encuadrará con el delito que se imputa.

“En las denuncias por infracción a las leyes sanitarias, se utiliza como medio de prueba el dictamen pericial de los técnicos de la Dirección General de Servicios de Salud.”¹⁰⁴

“ En la investigación de los delitos ambientales, la prueba pericial juega un papel muy importante, porque a través de los dictámenes de los peritos es que, los fiscales, las partes y los jueces tendrán verdaderamente la base necesaria para poder medir los impactos negativos al ambiente o al recurso natural afectado, formarse un criterio y, finalmente, fallar (los jueces).”¹⁰⁵

El Manual de Legislación Ambiental lista los laboratorio públicos con los que se cuentan a nivel nacional y son:

1. Laboratorio Unificado de Control de Alimentos – LUCAM- quienes prestan servicios de

¹⁰⁴ Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable. *Manual de Legislación Ambiental*, Editorial IDEADS. Guatemala, 2007, 105.

¹⁰⁵ *Ibíd*em, 102.

- a. Análisis Físico Químico: Medicamentos, alimentos.
 - b. Análisis Microbiológicos: Alimentos
 - c. Análisis de Contaminantes: Metales pesados: mercurio, plomo plaguicidas.
 - d. Marea Roja
 - e. Enlatados: plomo, estalo
2. Ministerio de Energía y Minas cuenta con el laboratorio de aplicaciones nucleares y prestan los siguientes servicios:
- a. Análisis de contaminación: marina, atmosférica, agua y suelos.
Y cuenta con el laboratorio a cargo de la Dirección General de Servicios Técnicos, quienes realizan análisis de Hidrocarburos, gasolina, calidad de producción.
3. Dirección General de la Policía Nacional. Cuenta con el laboratorio a cargo del gabinete de identificación con los servicios de
- a. Análisis Químico –Biológico
 - b. Análisis Fotográfico
 - c. Análisis Dactilográfico
4. Universidad San Carlos de Guatemala, en la facultad de Ciencias Químicas y Farmacia y presta los servicios de:
- a. Análisis Físico- Químicos
 - b. Análisis Microbiológico
5. Facultad de Agronomía y ofrece los siguientes servicios:
- a. Nematológico: Análisis de Tierra
 - b. Fotopatológico: Hongos
 - c. Entomológico: Insectos
 - d. Análisis Físico- Químico de suelos y agua

- e. Análisis de todo producto agrícola para importación y exportación.
- 6. Instituto Nacional de Ciencias Forenses, en el laboratorio de Sustancias Controladas: que prestan los servicios de:
 - a. Toxicología: Búsqueda de Plaguicidas, Pesticidas, Herbicidas, Monóxido de Carbono, Análisis de Indicios contaminados con residuos o sustancias tóxicas y que tengan relación con el delito.
 - b. Físico Químico: Análisis de contaminantes en agua.
- 7. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales MARN. Cuenta con un laboratorio móvil.

4.6.3 Reconocimiento

Ana Delia Oliva Santos lo define como

“La actividad procesal que, en orden al conocimiento y apreciación de hechos y circunstancias concretos, de relevancia en el proceso, desarrolla el juez, poniéndose en personal contacto con lugares, objetos materiales o personas”.¹⁰⁶

Gómez Orbaneja es más escueto y dice que “es la percepción sensorial inmediata del juez de la contextura o circunstancias de personas o de cosas”.

Mediante esta prueba se cumple a cabalidad con el principio de mediación debido a que el juzgador está presente en la obtención de la

¹⁰⁶ *Ibidem.*

prueba es decir que personalmente verifica las condiciones en que se encuentra el ambiente observado; Por ejemplo cuando un basurero afecta una zona, en el mismo perímetro se encuentra un río y personas habitan dicho lugar, es evidente que estos afectan la salubridad de las personas en sus cercanías así como también afecta el vital líquido de la zona. Cuando se refiere a tala de árboles algunas veces cuentan con las respectivas licencias para realizar dicha actividad sin embargo se exceden abusando del permiso, el juez puede apersonarse y verificar que el área no es la que indica la licencia sino que se han excedido en ella para hacer el medio de prueba de mayor efectividad puede asistirse de un perito quien emitirá una prueba técnica de la misma situación.

Esta prueba es de importancia porque le permite al juez identificar todos aquellos detalles que pueden conducir a determinar el daño causado e identifica el grado de responsabilidad que el sujeto activo pueda tener en el caso específico.

“A fin de que el Juez pueda percibir los impactos negativos que se han producido sobre un determinado recurso natural, es esencial practicar el reconocimiento judicial, lo que le permite identificar todos aquellos detalles que pueden conducir a determinar el daño causado y, especialmente, el grado de responsabilidad que el sujeto activo pueda tener en el caso específico”.¹⁰⁷

3.7.4 Documental

“Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, fotografías, cintas cinematográficas discos, grabaciones

¹⁰⁷ *Ibidem*, 103.

magnetofonías, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificio o similares.”¹⁰⁸

La prueba documental para el esclarecimiento de delitos ambientales es de suma importancia, ya que es la que se utiliza con mayor frecuencia, considerando que la mayoría de hechos y actos los hacen constar por escrito, así como allanamientos, inspecciones y registros.

La prueba documental no son únicamente informes, ya que dentro de los documentos se puede mencionar todo lo que se pueda hacer constar de manera documental: escritos, imágenes, planos informes de peritos, actas, licencias, Estudios de Impacto Ambiental, etc.

Es decir todo se puede documentar, porque los documentos son de creación humana y por ende guardan hechos que el mismo hombre realiza, todo actuar del ser humano puede ser documentado en planos, fotografías, actas, etc., es decir todo lo que se pueda demostrar por escrito y su objeto es que perduren en el tiempo, será admitido dentro de un proceso penal, siempre y cuando reúna las características de ser objetiva, útil, pertinente y no abundante.

4.6.4.1 Estudio de Impacto Ambiental (EIA)

“El Estudio de Impacto Ambiental es un Instrumento técnico-legal de

¹⁰⁸ Nattan Nisimblat. *Posgrado Derecho Probatorio*. Editorial Temis. Colombia 2011.

Carácter Predictivo que sirve para Identificar, Comprender, Conocer y Gestionar los Impactos Ambientales del Proyecto a realizar.”¹⁰⁹

Es el documento que debe de realizar un técnico, estableciendo los posibles efectos de una construcción, una explotación minera u otro proyecto que pueda resultar lesivo para el Medio Ambiente, con el efecto de conocer los posibles riesgos negativos en el ambiente, si en dado caso se llegara a ejecutar; Así mismo las propuestas de las acciones de mitigación para las posibles consecuencias negativas, el estudio debe realizarse antes de iniciar con alguna obra, así mismo hay que darla a conocer públicamente por lo que el interesado debe de realizar una publicación del mismo en uno de un periódicos de mayor circulación por lo que si alguien está en desacuerdo con la construcción de obra nueva u otra actividad que se pretenda realizar debe de pronunciarse ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales para presentar la razón de su oposición dentro de los veinte día posteriores a su publicación.

"La normativa legal Ambiental vigente en Guatemala (general) establece que para cada proyecto que se desee implementar se deberá elaborar un estudio de impacto ambiental, ley de protección y mejoramiento del medio ambiente (decreto 68 de 1986).”¹¹⁰

Los efectos de no presentar el Estudio de Impacto Ambiental consiste en una multa que impone el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, dependiendo del tipo de obra o bien, la demolición de la obra si en dado caso atenta gravemente con el ambiente sin perjuicio de los delitos ambientales en los que incurra.

¹⁰⁹ http://www.corpasco.com/que_es_un_estudio_de_impacto_ambiental_y_nuestros_.html (27 de febrero del 2016).

¹¹⁰ *Ibidem.*

Es el documento más importante para prevenir el desgaste ambiental, en virtud, que por medio de este se puede determinar cuáles son los efectos y posibles factores de riesgo y con ello el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales autorizará o no la realización de la obra para la cual se solicita autorización.

4.7 Inadmisibilidad o exclusión de la prueba

La prueba es inadmisibile cuando no tiene relación directa o indirecta con el objetivo del proceso o bien cuando no son idóneos porque no prueban de manera objetiva, útil y pertinente los hechos que se deben probar.

Así mismo el artículo 183 del Código Procesal Penal establece. "Todos los elementos de prueba obtenidos por un medio prohibido son inadmisibles, por ejemplo las pruebas obtenidas a través de tortura, intromisión indebida en la intimidad del domicilio, violación de correspondencia, violación de archivos privados."

Una prueba para ser idónea debe ser recabada por medios legales, conforme al principio de legalidad y del debido proceso, que impera en el Sistema Procesal Guatemalteco, por lo que el juez no admitirá pruebas que obtengan al margen de la ley o bien que no llene los requisitos legales.

"Son limitaciones a los medios de prueba o limitaciones probatorias por tratarse de normas relativas a la admisibilidad o inadmisibilidad de pruebas."¹¹¹

¹¹¹ María Antonieta Sáenz Elizondo. *La prueba ilícita en el proceso penal*, Revista No. 6, Asociación de ciencias penales de Costa Rica 1992, 12.

Los delitos ambientales se pueden probar por todos los medios posibles, los medios ilegales mencionados son la única limitante que tiene el fiscal o agente fiscal de delitos contra el Ambiente, y así mismo las partes procesales que quieran desvirtuar los hechos con los que basa su acusación el Ministerio Público.

“La prueba ilícita y los llamados “frutos del árbol envenenado” (como los peritajes que se llegan a practicar) carecen de valor alguno para todos los efectos, por vulnerar garantías del debido proceso.”¹¹²

Si la prueba desde el momento de su obtención está viciada, no podrá surtir ningún efecto legal, por lo que el juez contralor de la investigación en ningún momento deberá admitir prueba que atente contra los principios fundamentales de la persona y las garantías consagradas en la Constitución Política de la República de Guatemala ni contra las leyes. Por lo que las pruebas deben ser obtenidas por medios legales e incorporados en el proceso tal y como indican las normas jurídicas que regulan los tiempos procesales. La prueba ilícita puede ser detectada y rechazada en dos momentos procesales: En la etapa intermedia o bien al momento de dictar sentencia.

4.8 Reglas de Admisibilidad

Con respecto a las reglas de admisibilidad el artículo 183 del Código Procesal penal regula:

¹¹²https://www.google.com.gt/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&ved=0CCEQFjABahUKewjBtra2tZvJAhVKJCYKHVOsC74&url=http%3A%2F%2Fwww.alfonsozambrano.com%2Flibros%2Fprueba_ilicita.doc&usg=AFQjCNHaZxgnZff4nNoRKiZRhiLtpeNQpg&bvm=bv.107763241,d.eW
E. Consultado el 26/08/2015.

Que debe referirse directa o indirectamente al objeto de la averiguación; debe ser útil para el descubrimiento de la verdad; debe ser obtenida por medios lícitos. Así mismo según lo regula el mismo artículo.

“Son inadmisibles, en especial, los elementos de prueba obtenidos por un medio prohibido, tales como la tortura, la indebida intromisión en la intimidad del domicilio o residencia, la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados”.¹¹³

La prueba debe de ser recabada con sumo cuidado por parte del Ministerio Público ya que ellos son los encargados de fundamentar mediante pruebas una investigación, dependerá del agente o del auxiliar fiscal que el proceso se lleve de conformidad con la ley y que la prueba que ofrece reúna las características de ser objetiva, legal, pertinente, útil y no abundante; El juez así mismo velará por el debido proceso y por la legalidad y pertinencia de las pruebas ofrecidas, si no llena los requisitos de ley la rechazará para no entorpecer el proceso, o bien porque hay pruebas suficientes que comprueban ese hecho.

¹¹³ Congreso de la República de Guatemala. *Código Procesal Penal* decreto 51-92. Editorial: Centros de Estudio de Derecho. Guatemala 2009.

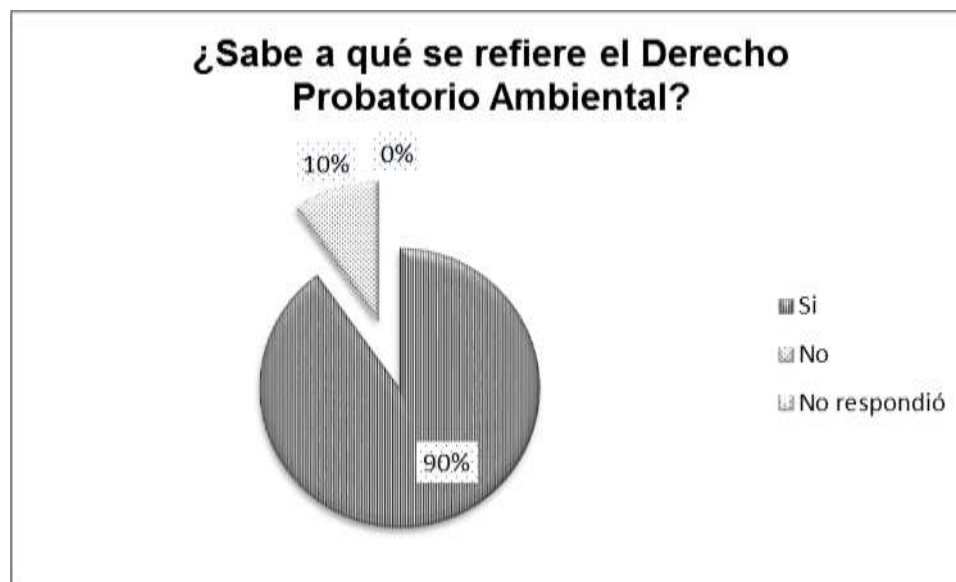
CAPÍTULO 5

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS FINALES DERIVADOS DE LAS ENCUESTAS A FUNCIONARIOS JUDICIALES Y CIUDADANOS

5.1 Presentación y Análisis de Resultados

Durante la investigación de campo realizada se practicaron encuestas, realizadas a ciudadanos y auxiliares de justicia de Cobán Alta Verapaz, se tomó una muestra de veinte personas, obteniendo los siguientes resultados.

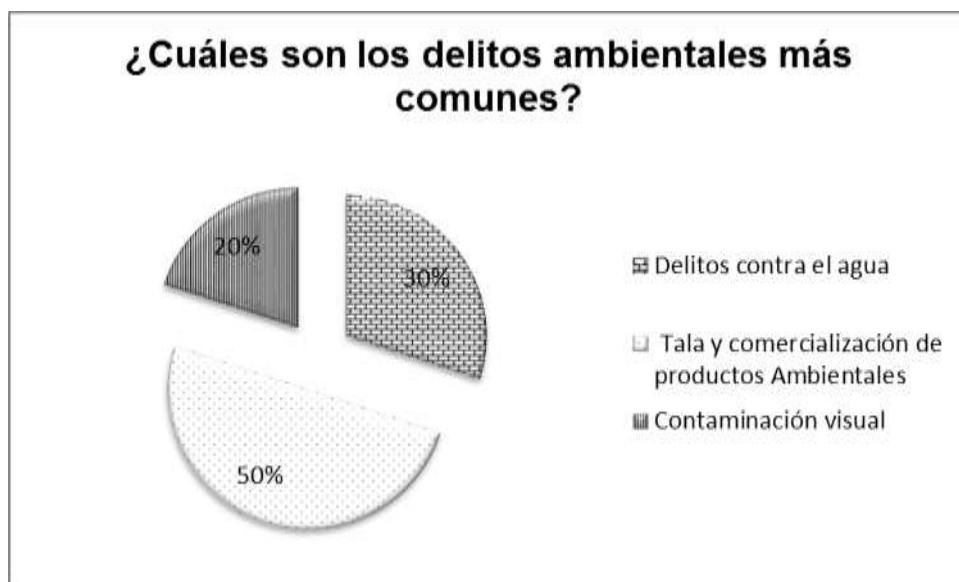
GRÁFICA No. 1



Fuente: Investigación de campo. Año 2 014.

El 90% de las personas encuestadas respondió sí, el 10% respondió no. Con la primera interrogante las personas encuestadas muestran un conocimiento amplio sobre el Derecho Probatorio Ambiental, así mismo la definen como un conjunto de normas jurídicas y principios que regulan lo relativo al estudio de la prueba y verificación de los hechos para lograr probar un delito en menoscabo del ambiente, es decir la rama del Derecho dedicada al estudio de los elementos que inciden en determinada prueba para poder ser idónea y así sea admitida en el proceso, para que el juez las diligencie en un juicio y en base a ella razone y concluya con la verdad real logrando una sentencia Ambiental ajustada a Derecho.

GRÁFICA No. 2



Fuente: Investigación de campo. Año 2014.

El 50% de las personas encuestadas responde Tala y Comercialización de productos Ambientales, el 30% Delitos Contra el agua y el 20% Contaminación visual. Las personas encuestadas responden que los delitos ambientales comunes son los relacionados a la tala y comercialización de productos Ambientales, en su mayoría se dan por la demanda de los productos que se realizan con madera y lo cotizabile de los productos en extinción, por lo que cada día son declarados en extinción más productos que nos brinda la naturaleza; así mismo el recurso hídrico es gravemente afectado y es uno de los más utilizados y no es renovable, por lo que se debería concientizar en lo perjudicial que ello significa, propiciando escasez del mismo.

GRÁFICA No. 3

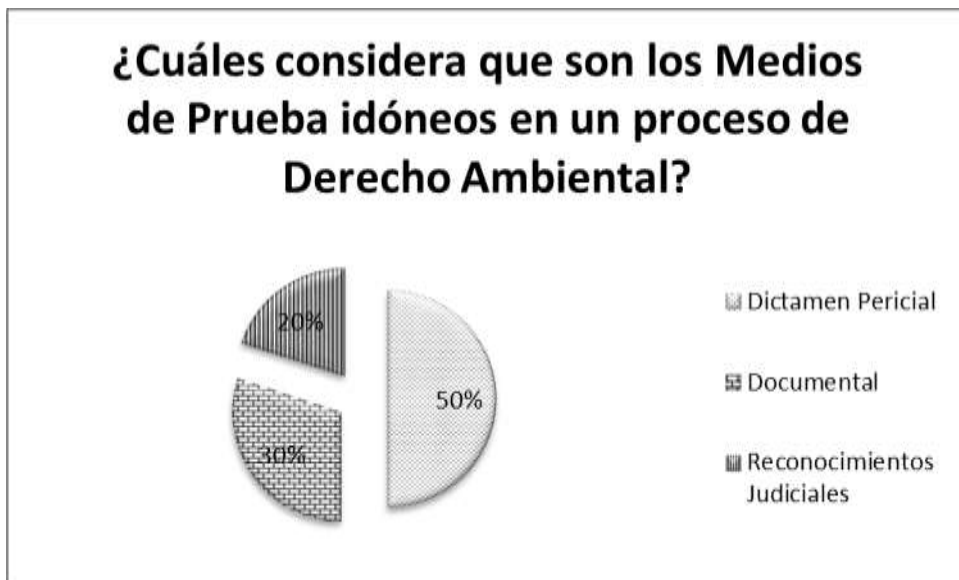


Fuente: Investigación de campo. Año 2014.

El 50% de encuestados responde que poco, el 30% responde no y el 20% responde sí. El 50% de encuestados responde que poco en virtud que es poco coercitiva en el sentido de imponer sanciones, debido a que estas deberían de ser drásticas o bien existe actividad humana que está afectando el Medio

Ambiente, sin embargo aún no se encuentran tipificadas como delito. Pese a que en nuestro país no se puede arrogar desconocimiento de ley, debido a la dispersión de la normativa ambiental, muchas personas desconocen cuáles son los delitos. También influye el problema de impunidad y la corrupción que se da en las distintas instancias Administrativas Ambientales y así mismo en los Tribunales de Justicia y no permiten que las leyes sean aplicadas.

GRÁFICA No. 4



Fuente: Investigación de campo. Año 2014.

El 50% de las personas encuestadas respondieron Dictamen pericial, en virtud de que consideran que los que emiten opinión, son versados en la materia y se han especializado en la rama de la cual realizan dictamen. El 30% prueba documental, ya que toda actividad humana se puede documentar, dentro de las pruebas documentales se incluyen fotografías, planos, estudios de impacto

ambiental, actas, licencias y autorizaciones en sí todo lo que vaya por escrito. El 20% Reconocimientos judiciales, debido a que el juez se apersona al lugar y verifica las consecuencias del delito ambiental por medio de sus sentidos. La mayoría considera que el dictamen de un experto es la adecuada para probar si existe o no un delito ambiental.

GRÁFICA No. 5

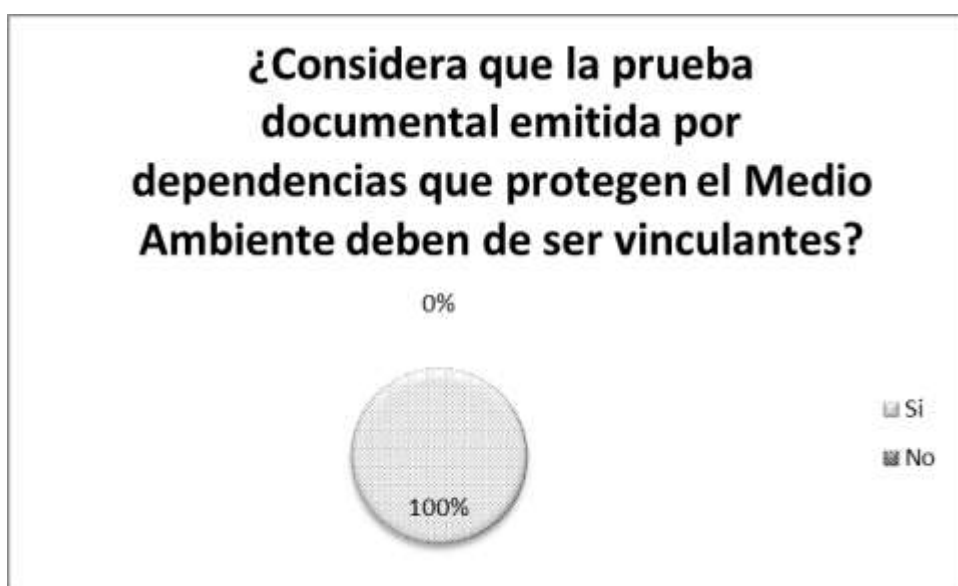


Fuente: Investigación de campo. Año 2 014.

El 60% de personas encuestadas considera que no y el 40% que si. Las personas encuestadas respondieron que en su mayoría se encuentra identificable pero no en su plenitud por la dispersión de leyes en relación al tema Ambiental. La normativa Ambiental está regulada por la Constitución Política de la República de Guatemala, así mismo por leyes específicas: Ley Forestal, Ley de Minería, Ley de Áreas Protegidas, Código de Salud, Código Penal, en las que

se encuentran los tipos penales dentro de los cuales se puede encuadrar la actividad humana perjudicial al Medio Ambiente, si dicha actividad no se encuentra tipificada como delito ambiental no puede ser procesado por el mismo, ya que en nuestro país no hay pena sin ley anterior.

GRÁFICA No. 6



Fuente: Investigación de campo. Año 2 014.

El 100% de personas encuestadas respondió que sí. Las personas encuestadas responden que debe de ser vinculante, porque las personas que laboran en las distintas dependencias destinadas al cuidado y protección del ambiente son expertos en la materia, así mismo cuentan con técnicos que son conocedores de las causas y efectos de los delitos cometidos en detrimento al ambiente en áreas específicas, sin embargo por la corrupción que impera en

nuestras distintas dependencias del Estado y del sistema justicia a veces no se toman en cuenta por beneficiar a personas evasoras de la justicia. Así mismo el tráfico de influencias es uno de los factores por los cuales la normativa Ambiental no se cumple en su totalidad.

GRÁFICA No. 7



Fuente: Investigación de campo. Año 2014.

El 90% de los encuestados responde sí y el 10% responde no. Las personas consideran que debe de ser parte en el proceso por ser la dependencia encargada por la conservación y protección del medio Ambiente; y el otro porcentaje considera que el ente indicado es la Procuraduría General de la Nación por ser la encargada de asesorar y fungir como consultora de los órganos del Estado, y por ende le corresponde velar por el bienestar del mismo

dentro y fuera de juicio en los que este fuera parte, promoviendo así mismo la ejecución de las sentencias y no el Ministerio de Ambiente puesto que esta es una dependencia administrativa encargada de velar por la prevención del delito y cuando este ya fuere cometido, únicamente será asesora en lo que le fuere requerido.

5.2 Análisis de Casos Concretos.

Descripción del Caso

C. 55-2009- 4ª.

El señor Santiago Hernández Tzib es considerado responsable del delito de Recolección, Utilización y Comercialización de Productos Forestales sin documentación, regulado en el artículo noventa y cuatro literal b) de la ley forestal, debido a que por autorización emitida por el honorable juez contralor de la investigación, el día diecinueve de enero de dos mil nueve a las catorce horas con quince minutos, se procedió a realizar diligencia de Allanamiento, Inspección y Registro en el inmueble ubicado en la tercera calle entre la sexta y séptima avenida de la zona uno de Cobán, con número de nomenclatura seis guion veinte, lugar que arrendaba al señor Saúl Arcadio Delgado Díaz, para funcionamiento de un depósito de madera dedicado a la Recolección y Comercialización de Productos Forestales de diferentes especies, al momento de ejecutar la orden de allanamiento, en el lugar se localizaron treinta punto sesenta y ocho metros cúbicos de producto forestal de diferentes especies y clases, de acuerdo al dictamen emitido por el Instituto Nacional de Bosques; al requerirle los documentos que dieran respaldo legal a la procedencia de dichos productos forestales, manifestó carecer de ellos, así mismo se le solicitó el documento que acreditara la inscripción de su depósito de madera ante el Instituto Nacional de Bosques, manifestó también no tener inscripción.

Pruebas presentadas:

I. Declaraciones Testimoniales:

- a) Del sindicado Santiago Hernández Tzib en donde admite el hecho que se le atribuye y su participación en él, en memorial de fecha dieciocho de junio de dos mil nueve, además de su aceptación expresa en audiencia, tanto del hecho delictivo imputado como del procedimiento.
- b) De los Agentes Captadores FREDY YOVANNI CHAVEZ CHEN Y HERMINIO AGUSTIN MENDEZ, de fecha dos de marzo de dos mil nueve,
- c) Del agente DOMINGO SIQUIC PEC, SANDRA JUDITH HICHO y de Inspector JUAN RAMON ALVAREZ ANTON, de fecha tres de marzo de dos mil nueve, se les da valor probatorio en virtud de que relatan los hechos que les consta sobre la forma, modo y lugar de la aprehensión del sindicado Santiago Hernández Tzib.

II. Documentales:

- a) Prevención Policial identificada como Diligencia número cero cero cuatro, guión dos mil nueve, de fecha diecinueve de enero del año dos mil nueve, de la Sub- Dirección General de Unidades Especialista, División de Protección a la Naturaleza de la Policía Nacional Civil, de esta ciudad, la cual contiene información sobre la aprehensión del procesado Santiago Hernández Tzib.
- b) Acta de Diligencia de Allanamiento, Inspección y Registro, de fecha diecinueve de enero del año dos mil nueve, suscrita por el Auxiliar Fiscal de la Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente, del Ministerio Público, en el cual se describe en detalle el producto forestal incautado de dicha diligencia, siendo de treinta punto sesenta y ocho metros cúbicos de producto forestal, precediendo al secuestro del producto, mismo que fue trasladado a la sede de la Sub-región del Instituto Nacional de Bosques de esta ciudad así como la aprehensión del sindicado en virtud de considerarse como delito flagrante efectuada por los elementos de la Policía Nacional Civil.

III. Informes Periciales de los técnicos forestales del Instituto Nacional de Bosques rendidos en relación al producto forestal localizado en la diligencia practicada y del técnico en investigaciones criminalísticas de la Dirección de Investigaciones criminalísticas del Ministerio Público Lester Omar Hernández González, quien documentó la diligencia de allanamiento Inspección y Registro por medio de fotografías y video.

Parte Resolutiva: Declara al señor Santiago Hernandez Tzib, responsable del delito de RECOLECCIÓN, UTILIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES SIN DOCUMENTACIÓN, en el grado de autor, en agravio de EL ESTADO, por lo que se le impone la pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN conmutables en su totalidad a razón de cinco quetzales diarios. Así mismo se ordena el comiso del producto forestal y debe oficiarse a donde corresponda para que dicho producto forestal sea trasladado al Almacén Judicial.

Fuente: Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delito contra el Medio Ambiente. Marzo 2 016

Análisis del Caso:

En el presente caso el señor Santiago Hernández era propietario de un depósito de madera en el cual comercializaba la misma, sin contar con los permisos respectivos por lo que no cumplía con los lineamientos a los que debe sujetarse cualquier persona que desee aprovechar los Recursos Ambientales, realizando acciones que atentan contra el Medio Ambiente es decir sin realizar gestiones que disminuyan el daño que causaba por talar producto forestal de forma inmoderada, por lo que al ser un Delito que afecta a la sociedad el ente investigador solicita ante juez competente realizar Inspección y Registro, cuando se apersonaron al lugar el señor Santiago Hernández manifestó no contar con licencia por lo que con su declaración confirmó que se trataba del delito de Recolección, Utilización y Comercialización de productos forestales sin documentación, el cual se probó de forma idónea con declaraciones testimoniales del mismo sindicado, de los agentes captores y de Inspector, ya que presenciaron de forma directa el hecho motivo de la detención. Así mismo los documentos, fueron fundamentales ya que en ellos consta de manera detallada la detención y así mismo el Allanamiento, Inspección y registro realizado en el cual menciona el producto forestal incautado y los Informes Periciales en los cuales el experto se

manifiesta sobre los productos incautados. Los medios de prueba no son abundantes sin embargo reúnen las características estipuladas en ley y cumplen con la finalidad que es la de convencer al juez de que la persona a cometido un hecho ilícito y por ende emitió una sentencia justa.

Descripción del caso

C. 365-2011.

El señor Eduardo Lem Macz, el día seis de octubre de dos mil nueve, fue aprehendido flagrantemente a la altura del kilómetro doscientos ocho, ruta a las Verapaces, por agentes de la División de Protección a la Naturaleza (DIPRONA) de la Policía Nacional Civil, cuando realizaban patrullaje de rutina en prevención de Delitos Ambientales, le marcaron el alto cuando se conducía en un vehículo tipo camión y al efectuar inspección en el interior de la carrocería del vehículo se estableció que transportaba y recolectaba para su comercialización producto forestal consistente en leña rajada, los agentes le solicitaron la nota de envío que amparara la procedencia, recolección y transporte del referido producto forestal, presentó nota de envío Número cero cero ciento setenta y cuatro, proveniente del depósito de madera Carmelina la cual le ampara transportar una volumetría de catorce metros cúbicos de leña de la especie Encino y Liquidámbur, estableciéndose que la referida nota de envío no cuenta con la fecha de emisión neutralizando la misma, también presentó Factura Comercial Número cero cero ciento setenta y cuatro, la cual tampoco cuenta con la fecha de emisión. Posteriormente mediante inspección de personal técnico del Instituto Nacional de Bosques, se estableció que el producto forestal que transportaba asciende a la cantidad de once punto dieciséis metros cúbicos de leña de la especie encino, los hechos descritos permiten calificar la conducta del imputado como el autor del delito de RECOLECCIÓN, UTILIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES SIN DOCUMENTACIÓN

Pruebas presentadas.

I Documentos:

- a. Prevención policial contenida en la diligencia número cero cincuenta guion dos mil nueve de fecha seis de octubre de dos mil nueve, firma oficial segundo de P.N.C. Carlos Humberto Pérez López.
- b. Acta de Inspección Ocular faccionada en la Fiscalía Distrital de Cobán, Alta Verapaz de fecha quince de octubre de dos mil nueve.
- c. Álbum fotográfico de fecha 21 de octubre de 2009, signado por Alicia Guisela Sanchez el cual consta de dieciséis fotografías que documentan el vehículo y el producto forestal que fue incautado.
- d. Dictamen de fecha once de diciembre de dos mil nueve, firmado por el técnico Forestal Carlos Francisco Valdizón Soto, del Instituto Nacional de Bosques de Cobán Alta Verapaz, con el cual se establece que la nota de envío que presentó el acusado estaba siendo reutilizada
- e. Fotocopia de la Nota de envío en la cual se puede ver que no existe la fecha de recepción, esta nota de envío no coincide con la decomisada por los elementos de la Policía Nacional Civil.
- f. Fotocopia de factura del Depósito de madera en la que se puede apreciar que no tiene signada la fecha de emisión.
- g. Nota de envío original, con la cual se establece que la misma no tiene fecha de emisión y también estaba siendo reutilizada por el acusado.
- h. Dictamen con el cual se establece la volumetría, especie y avalúo de producto forestal trasportado ilegalmente por el acusado.
- i) Acta que contiene declaración testimonial del Agente de la Policía Nacional Carlos Humberto Pérez López., quien participó en la aprehensión del acusado.

Parte Resolutiva: La Fiscalía con anuencia del abogado defensor solicitó se otorgara Criterio de Oportunidad a favor del procesado Eduardo Lem Macz; El Juez Unipersonal de Sentencia aprobó lo solicitado y se le impuso al procesado la medida siguiente a) Mantenimiento a área reforestada por él mismo durante el término de un año

Fuente: Tribunal Segundo de Sentencia Penal.

Análisis del Caso:

En el presente caso flagrante de Recolección, Utilización y Comercialización de Productos Forestales sin Documentación, el Estado cumpliendo con uno de sus fines a través de los agentes policiales de la División de Protección a la Naturaleza (DIPRONA), practican rutinas de prevención para evitar que se sigan cometiendo delitos en contra del Ambiente por lo que en una de la mismas, se dieron cuenta que el señor Eduardo Lem Macz, transportaba en un vehículo tipo camión, catorce metros cúbicos de leña de la especie Encino, contando con nota de envío y factura sin fecha de emisión por lo que fue necesario realizar algunas diligencias por parte del ente investigador y probar el delito cometido, primero solicitó ayuda al Instituto Nacional de Bosques para establecer si la nota de envío estaba siendo reutilizada en virtud de no contar con fecha de emisión con lo cual se estableció que la nota si estaba siendo reutilizada; así mismo con Dictamen emitido por experto del Instituto Nacional de Bosques se logró establecer la volumetría, especie y avalúo de producto forestal transportado ilegalmente. Con actas conteniendo declaraciones testimoniales de los agentes que se percataron del delito cometido, narrando de manera clara, precisa y circunstanciada el hecho objeto de la detención; El acta de Inspección Ocular, realizada por Técnicos en Investigación Criminalística y por el Auxiliar Fiscal de Cobán, con lo que se hizo constar que el camión descrito anteriormente contenía producto forestal; Así mismo el álbum fotográfico con lo cual se documentó la Inspección Ocular. Los Medios de Prueba comprobaron la verdad real de los hechos cumpliendo con uno de los principios que inspira el Derecho Probatorio Guatemalteco, así mismo las pruebas presentadas fueron idóneas logrando establecer el delito cometido en contra del Ambiente, afectando a la sociedad.

Las pruebas presentadas fueron idóneas para comprobar que el delito fue cometido por el señor Eduardo Lem Macz, imponiéndole una pena apegada a Derecho y previniéndolo de no cometer algún otro delito al ambiente y también a resarcir a la medida de lo posible el daño causado.

Descripción del caso

El Concejo Municipal de San Antonio Suchitepéquez, departamento de Suchitepéquez autoriza realizar gestiones pertinentes para arrendar un terreno con el objeto de instalar un basurero municipal temporal y posteriormente celebra contrato de arrendamiento entre la mencionada Municipalidad y Baudilio Armando Obregón Plateros, de una porción del inmueble propiedad de este último, ubicado en el municipio de Chicacao Suchitepéquez, a efecto de ubicar un botadero de basura, por lo que la accionante afirma que la finca objeto del contrato de arrendamiento, denominada "El Rancho", ubicada en Chicacao, Suchitepequez, colinda con la finca de su propiedad, denominada "Hawaii", localizada en el municipio de Río Bravo, del mismo departamento. El basurero instalado ha provocado graves contaminaciones al medio ambiente, al existir toda clase de desechos metálicos, plásticos y tóxicos; aunado a ello, se está tirando basura sobre un riachuelo que constituye una fuente de agua que nace en el inmueble donde se ubica dicho basurero y corre por la finca Hawaii de su propiedad cayendo a una represa que se utiliza en esta última para bebedero de agua y limpieza de los corrales de una lechería

Leyes Violadas: Citó los artículos 1º, 2º, 64 y 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 11, 12 y 13 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente; 40 inciso h), 56 inciso e) y 61 inciso k) del Código Municipal; y 18 de la Ley del Organismo Judicial.

Acción planteada: Amparo

Pruebas presentadas.

I Documentos:

- a) Fotocopias legalizadas de: Certificación del punto cuarto (4º) del acta veintiocho guión dos mil cinco (28-2005). De la sesión de diecisiete de junio de dos mil cinco, celebrada por el Concejo Municipal de San Antonio Suchitepéquez;
 - b) Copia Simple legalizada de la escritura pública número ciento veintisiete, autorizada en la ciudad de Mazatentango el veintinueve de junio de dos mil cinco, por el notario Juan Francisco de León Mazariegos, mediante la cual se celebró contrato de arrendamiento sobre una porción de inmueble rústico entre la Municipalidad de San Antonio Suchitepéquez y Baudilio Armando Obregón Plateros;
 - c) Certificación extendida por el Segundo Registro de la Propiedad, de la finca inscrita bajo el número treinta mil once, folio ciento once del libro ciento treinta de Suchitepéquez;
 - d) Informe del examen bacteriológico y análisis físico químico sanitario emitido el dieciocho de agosto de dos mil cinco por el ingeniero químico Zenón Much Santos del Laboratorio de Química y Microbiología Sanitaria, Escuela Regional de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante el cual se concluye que las muestras de agua examinadas sobrepasan el límite mínimos de contaminación, según normas de la Organización Mundial de la Salud para fuentes de agua;
- II. Fotografías tomadas en el inmueble utilizados como Basurero.
- III. Acta Notarial de siete de agosto de dos mil cinco, fraccionada por el notario Jorge Arturo Sandoval Valentín, en la que se hizo constar la recolección de muestras de agua en la represa ubicada en el inmueble propiedad de la postulante, con el objeto de que fueran remitidas a un laboratorio para su examen;
- IV. Oficio de treinta de agosto de dos mil cinco, extendido por el Técnico I de la Delegación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de Suchitepéquez, mediante el cual informa sobre la inspección efectuada al basurero municipal de San Antonio Suchitepéquez, refiriendo que el mismo funciona en la finca denominada "Rancho Santa Ana" y que se recomendó a las autoridades municipales presentar el estudio de Impacto Ambiental respectivo;
- V. Reconocimiento Judicial practicado por el Juez de Paz de Chicacao, Suchitepéquez, el veintiuno de noviembre de dos mil cinco, en el lugar donde refiere la postulante que se ubica el basurero municipal de San Antonio Suchitepéquez.

Parte Resolutiva: Se declaró Procedente la Acción de Amparo, por lo que se le Ordenó al Alcalde Municipal de San Antonio Suchitepéquez y a su Concejo Municipal dejar sin ningún efecto legal la resolución de fecha diecisiete de Junio del año dos mil cinco, así como el contrato de arrendamiento celebrado con el señor Baudilio Obregon, así mismo que dentro del plazo de quince días de estar firme la sentencia deben retirar inmediatamente del área afectada todos los desechos de basura, así como limpiar todo el cauce del nacimiento de la fuente de agua, hasta la represa de la Hacienda Hawaii, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento se les impondrá la multa que estipula la ley sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles y penales atinentes al caso.

Fuente: Compilación de Sentencias Constitucionales en materia de Ambiente y Recursos Naturales, Tomo I, CALAS. 2013.

Análisis del Caso:

Dentro del presente caso los distintos medios de prueba fueron útiles, legales y pertinentes en virtud que fueron ofrecidos y presentados con forme a derecho y dejaron muy claras las causas y efectos producidos por la basura dentro del predio mencionado, así mismo no se ofrecieron pruebas abundantes, las pruebas científicas fueron contundentes, y para constatar lo expuesto en documentos por medio del Reconocimiento que realizó el juez al lugar pudo establecer de manera fehaciente el daño causado por el vertedero de basura que el Concejo Municipal habían establecido en el predio, La pruebas ofrecidas establecieron plena convicción en el Juez, logrando una sentencia condenatoria para los responsables de los daños causados al ambiente, cumpliendo así con uno de los principios del Derecho Ambiental de quien contamina paga aunque no se pueda restablecer a corto plazo el daño causado por la contaminación de la finca.

Descripción del caso

El Congreso de la República de Guatemala declara mediante Decreto 25-2005 Área Protegida el Monumento Natural Semuc-Champey, en calidad de Alcalde del Municipio de Lanquín del departamento de Alta Verapaz, el señor Francisco Pop Pop promueve acción de Inconstitucionalidad a algunos Artículos del referido decreto, en base a los siguientes argumentos: el Artículo 8 de Decreto bajo análisis, otorga la administración general del Monumento Natural Semuc- Champey a la Secretaría Ejecutiva del Comité Nacional de Áreas Protegidas-CONAP-, el cual de conformidad con el Artículo 12 de la Ley de Áreas Protegidas, debe delegarla mediante un proceso de licitación pública, a una entidad organizada y establecida legalmente sin fines de lucro. Dicho artículo viola el Artículo 253 de la Constitución Política de la República y el Artículo 3 del Código Municipal, ya que interfiere en forma directa y lesiva la Autonomía Municipal reconocida por la Carta Magna, condición que no puede ser disminuida por ley ordinaria, toda vez que la administración y el mantenimiento de dicho monumento natural ha estado a cargo de la Municipalidad de Lanquín del Departamento de Alta Verapaz, desde el año de mil novecientos cincuenta y cuatro, cuando se dio a conocer a nivel nacional, la existencia de dicho monumento; y desde entonces esa Administración Municipal se ha preocupado por proteger, conservar y mantener el sistema, los procesos naturales y la biodiversidad del citado Monumento Natural, dicho artículo veda el fortalecimiento económico de la localidad y de dicho patrimonio natural; El Artículo 9 impugnado de inconstitucional, que establece la existencia del Concejo Directivo y sus funciones para desarrollar la administración de dicho monumento natural, es también violatorio a la Autonomía Municipal debido a que la Constitución y la ley de la materia faculta a la Corporación Municipal local para administrar los intereses propios del Municipio para disponer de sus recursos patrimoniales así mismo el Decreto en cuestión, despoja y coarta los ingresos que se perciben de dicho monumento natural a favor de dicha Corporación Municipal, pues provoca la sustracción de la obtención de recursos económicos propios del patrimonio municipal, los que han sido destinados al cuidado, mantenimiento, protección y desarrollo económico de dicho monumento natural; El Artículo 13 sub iudice también riñe con la autonomía municipal, pues inhibe la competencia territorial que le asiste a la Corporación Municipal para aplicar las medidas preventivas y correctivas de que ha hecho uso la Administración Municipal para evitar la contaminación y la extinción de las especies de flora y fauna en el área, que han permitido hasta la fecha conservar el patrimonio natural y cultural y evitar alteraciones a las condiciones ecológicas e hídricas locales y regionales de dicho monumento natural.

Los cuatro artículos impugnados de inconstitucionalidad, también violan el Derecho de Propiedad Privada, pues como lo demuestra con la fotocopia autenticada del primer testimonio de la escritura pública número ciento setenta y dos de veintiocho de julio del dos mil dos, autorizada por el notario Héctor Antonio García Moya, la Corporación Municipal de Lanquín del Departamento de Alta Verapaz, compró a la Cooperativa Integral Agrícola de Responsabilidad Limitada.

Acción Planteada: Inconstitucionalidad General Parcial.

Pruebas presentadas:

Documentos: Fotocopia autenticada del primer testimonio de la escritura pública en que consta la primera inscripción de dominio en la cual demuestra que dicha finca fue enajenada a la Municipalidad de Lanquín Alta Verapaz.

Parte Resolutiva: Sin lugar la Inconstitucionalidad General Parcial de los artículos 8,9,12 y 13 del Decreto 25-2005 del Congreso de la República, Ley que declara como área protegida el Monumento Natural Semuc- Champey.

Análisis del Caso:

Dentro del presente caso el accionante alegó Inconstitucionalidad de algunos artículo del Decreto 25-2005 que declara como área protegida el Monumento Natural Semuc – Champey del Congreso de la República de Guatemala, citando artículos que regulan lo relativo a la Autonomía Municipal y el Derecho de Propiedad Privada que se encuentran regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala, sin embargo dentro del Derecho Ambiental el Interés Social por la preservación y conservación de los recursos naturales prevalece sobre el interés particular o común, instituyendo el desarrollo sostenible. En cuanto a la propiedad privada de dicho monumento el propietario sería el Estado por lo que el Estado a través de sus representantes delegan la administración a un ente distinto al de la Municipalidad, sin embargo la titularidad de la propiedad no varía por lo que en este caso la inconstitucionalidad mencionada queda sin efecto; así mismo en el decreto en mención se dispuso la creación de un Consejo Directivo de carácter multisectorial para apoyar al ente integrado de la siguiente manera: un representante del consejo Nacional de áreas Protegidas quien lo preside, el Alcalde del Municipio de Lanquin, un representante de la entidad encargada de la coadministración de área protegida, un Representante del Instituto Guatemlateco de Turismo, un representante de la Comunidad Semuc-Champey, un representante designado por cada una de las comunidades de Chicanutz, Semil y Chisubin aledañas a la Zona Primitiva; tomando en cuenta diferentes sectores que son beneficiados por el Área protegida del Monumento Semuc- Champey y por alguna mala decisión podrían ser los afectados directamente, por lo que en dicho caso el accionante no comprobó de manera fehaciente la Inconstitucionalidad alegada y así se afirma que la importancia del Derecho Ambiental radica en el bien social y el desarrollo sostenible del Ambiente y no a intereses de un grupo social prevaleciendo el bien común.

CONCLUSIONES

1. Existen diversas normas Constitucionales y específicas que regulan el Derecho Ambiental, siendo estas: la Constitución Política de la República de Guatemala, El Código Penal, La ley Forestal, La ley de Minería, Ley de Áreas Protegidas, Código de Salud, que establecen los tipos penales y así mismo enmarcan las penas a imponer.
2. Existe dispersión de los elementos que componen el Derecho Ambiental, sin embargo este si cuenta con una normativa identificable y regula varias formas para demostrarle al juez de que se ha cometido un delito o bien que el mismo no se encuentra tipificado, en virtud de su importancia, se hace referencia sobre las características que la prueba debe reunir para que sea idónea y sirva de prueba dentro de juicio.
3. Los distintos medios de prueba pueden ser utilizados para comprobar que se cometió un ilícito penal, mediante peritajes, documentos, inspecciones, testigos, reconocimientos, entre otros ya que se puede probar por cualquier medio siempre y cuando sea permitida y reúna los requisitos legales. La prueba para que sea admitida debe de reunir las características idóneas, es decir el de ser objetiva, legal, útil, pertinente y no abundante y así lograr con el objetivo principal que es el convencer al juez y con ello lograr una sentencia justa.
4. El Derecho Ambiental debe de responder de forma objetiva a los principios que lo inspiran en virtud de lo cual, las normas jurídicas deben de adaptarse a la realidad no pueden quedarse estáticas y regular los

mismos delitos todos los años ya que al transcurrir el tiempo y con la implementación de nueva tecnología inician distintas formas de destruirlo y por ende deben tipificarse nuevos delitos y nuevas penas.

5. Cada política o plan de gobierno debe de incorporar la variable Ambiental en sus proyectos, ya que a mayor desarrollo de un país mayores serán los riesgos y daños ambientales, por ende deben de analizarse los factores positivos y negativos como efecto de la ejecución del mismo.

RECOMENDACIONES

1. Las Instituciones de protección y preservación del medio ambiente, deben promover a la persecución penal de los delitos ambientales, para ayudar a erradicar el mal manejo de los recursos naturales e impulsar el desarrollo sostenible.
2. El Ministerio Público, debe promover investigaciones y utilización de la tecnología para investigar un delito Ambiental, y con ello evitar la degradación del medio ambiente y proteger los recursos naturales.
3. El Gobierno y sus distintas dependencias deben Implementar políticas de desarrollo y protección ambiental, para ayudar a disminuir la problemática.
4. El Organismo Judicial como ente del Estado debe tomar en cuenta dentro de sus resoluciones, los peritajes que emiten algunas dependencias protectoras del Ambiente.
5. El Organismo Legislativo debe considerar en imponer sanciones más drásticas para la protección del Ambiente, y no dejar lagunas legales, que puedan interpretarse como delitos no merecedores de penas rigurosas.
6. Todos los miembros de la sociedad debemos tomar conciencia de nuestros actos que van en detrimento del medio ambiente y prevenir las consecuencias a corto, mediano y largo plazo que afectará a generaciones presentes y futuras.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional Constituyente -ANC-. *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala: Centro de estudios de derecho, 2 000.
- Barrientos Pellecer, César. *Derecho procesal penal guatemalteco*. Guatemala: Editorial Magna Terra Editores, 1 997.
- Binder Barzizza, Alberto. *Introducción al derecho procesal penal*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Ad-Hoc, 1 998.
- Borja Niño, Manuel. *La prueba en el derecho colombiano*. Colombia: Editorial Sistemas y Computadores Ltda., 1 998.
- Cabanellas de Torres, Guillermo. *Diccionario jurídico elemental*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, 2 005.
- . *Diccionario jurídico elemental*. <https://www.dropbox.com/s/rxxeitlesoqh8tk/diccionario%20jur%C3%ADdico%20elementalcabanellas%20Guillermo.doc> (22 de abril de 2 014).
- Cafferata Nores, Nestor José. *La prueba en el proceso penal*. Buenos Aires, Argentina: Editorial De palma, 1 994.
- . *Principios del derecho ambiental*. http://www.idea.org.py/gfx/espanol/descargas/biblioteca/LOS_PRINCIPIOS_DEL_DERECHO_AMBIENTAL.pdf (02 de abril de 2 014).
- Castañeda Galindo, Byron Oswaldo. *El debate en el proceso penal guatemalteco*. Guatemala: Editorial Martí, 1 994.
- Columbus Murata, Diethel. *Sobre la naturaleza jurídica de los delitos ambientales*. <http://www.ecoportal.net/content/view/full/25866> (08 de abril de 2 014).
- Concepto legitimación jurídica*. [http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/legitimación](http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/legitimacion) (10 de abril de 2 014).
- Concepto de juicio penal*. <http://deconceptos.com/ciencia-juridicas/juridicas/juicio#ixzz30ORUBP8R> (30 de abril 2 014).

- Congreso de la República de Guatemala. *Ley de Áreas Protegidas*(Decreto 4-89). Guatemala: Editorial Alenro, 1 996.
- . *Ley orgánica del ministerio público* (Decreto 40-94). Guatemala: Editorial Alenro, 2 000.
- . *Ley Forestal* (Decreto 101-96). Guatemala: Editorial Alenro, 2 000.
- . *Código Penal* (Decreto 17-73). Guatemala: Centro de estudios de derecho, 2 009.
- . *Código Procesal Penal* (Decreto 51-92). Guatemala. Centro de Estudios de Derecho, 2 009.
- . *Ley de Minería* (Decreto 48-47). Guatemala: Editorial Alenro, 2 009.
- Definición de demanda penal.* <http://definicion.de/demanda/> (10 de abril de 2 014).
- Derecho penal ambiental.* http://enj.org/portal/index.php?option=com_search&searchword=Derecho%20Penal&submit=Search&searchphrase=exact&ordering=newest (05 de abril de 2 014).
- Domínguez Ruiz, Jorge Francisco. *Análisis del procedimiento preparatorio y la audiencia oral en la etapa intermedia y el debate.* Guatemala: Ediciones y Servicios, 1 999.
- Espinosa Rodríguez, Tulio Enrique. *La valoración de la prueba en el proceso.* Bogotá, Colombia: Editorial Temis, 1 967.
- Florian, Edugenio. *Elementos de Derecho Procesal Penal.* España: Editorial Barcelona, 1 981.
- Fundación Myrna Mack. *Valoración de la prueba.* Guatemala: Fundación Myrna Mack, 2 001.
- Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable –IDEADS-. *Manual de legislación ambiental.* Guatemala: IDEADS., 2 007.
- Irazu Silva, José Luis. *Debido proceso y medidas de coerción personal.* Caracas, Venezuela: Editorial Texto C.A., 2 007.
- Jaquenod de Zsösgon, Silvia. *Derecho ambiental enseñanza e investigación.* España: Editorial Dykinson, 1 997.

- . *Iniciación al derecho ambiental*. Madrid, España: Editorial Dykinson, 1 999.
- Jauchen, Eduardo. *Tratado de la prueba en materia penal*. Buenos Aires, Argentina: Editorial EJEA., 2 000.
- López, Mario. *La práctica procesal penal en el procedimiento preparatorio*. Guatemala: Editorial M.R. de León, 1 998.
- Maier, Julio. *Derecho procesal penal*. Buenos Aires, Argentina: Editorial del Puerto, 1 996.
- Ministerio Público -MP-. *Manual del fiscal*. Guatemala: MP, 2 001.
- Martínez Mejía, Wendy. *Intereses colectivos y difusos en el derecho penal ambiental*. http://enj.org/porta/biblioteca/penal/derecho_penal_ambiental/28.pdf (5 de abril de 2 014).
- Martínez Solórzano, Edna Rossana. *Apuntes de derecho ambiental*. Guatemala: Editorial Estudiantil Fenix, 2 009.
- Martínez, Wendy. *Intereses difusos en el derecho penal ambiental*. <http://www.slideshare.net/enjportal/enj200-intereses-difusos-en-el-derecho-penal-ambiental-licda-wendy-martnez> (10 de abril de 2 014).
- Midón, Marcelo Sebastián. *Derecho probatorio*. Argentina: Editorial Cuyo, 2 004.
- Miranda Estrampes, Manuel. *La mínima actividad probatoria en el proceso penal*. Barcelona, España: Editorial JB., 1 997.
- Montiel Sosa, Juventino. *Criminalística*. México DF.: Editorial Limusa, 2 002.
- Nattan Nisimblat. *Derecho probatorio*. Tesis de Posgrado en Derecho Penal. Universidad Católica de Colombia. Colombia: Editorial Temis, 2 011.
- Ossorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, 1 981.
- Parra Quijano, Jairo. *Manual de derecho probatorio*. Bogotá, Colombia: Editorial ABC., 2 006.
- Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. *Apuntes del estado, derecho procesal*. Chile: Editorial Honk, 1 998.

Poroj Subuyuj, Oscar Alfredo. *El proceso penal guatemalteco*. Guatemala: Editorial Magna Terra, 2 011.

Principios de derecho ambiental. http://www.foroconsultivo.org.mx/libros_editados/ambientalistas_3_4_5.pdf (09 de abril del 2 014).

Quirós Pires, Renén. *Manual de derecho penal*. La Habana, Cuba: Editorial Félix Varela, 2 005.

Ramos Méndez, Francisco. *El proceso penal*. Barcelona, España: Editorial Helioka, 1 988.

Rodríguez, Alejandro. *Módulo instruccional de proceso penal I*. Guatemala: Editorial F&G., 2 001.

Simental Franco, Víctor Amaury. *Derecho ambiental*. México: Editorial Limusa, 2 010.

Sobreseimiento en el proceso penal. <http://es.wikipedia.org/wiki/Sobreseimiento> (25 de abril de 2 014).

Velez Mariconde, Alfredo. *Derecho procesal penal*. Argentina: Editorial Marcos Lerner, 1 986.



V. B.

Adán García Véliz
 Licenciado en Pedagogía e Investigación Educativa
 Bibliotecario



ANEXOS



Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario del Norte –CUNOR–
Encuesta realizada a Funcionario Judiciales y Ciudadanos

1. ¿Sabe a qué se refiere el Derecho Probatorio Ambiental?

Si

No

Defina: _____

2. ¿Cuáles son los delitos ambientales más comunes?

Delitos contra el Agua Delitos contra Áreas Protegidas

Delitos contra Los Recursos Forestales otro

Especifique: _____

3. ¿Se cumple la normativa vigente con relación al Derecho Ambiental?

Si

No

Por qué: _____

4. ¿Cuáles considera que son los medios de prueba idóneos en un proceso Penal sobre el Derecho Ambiental?

Peritajes

Testigos

Documentos

Por qué: _____

5. ¿Considera que el Derecho Probatorio en materia Ambiental se encuentra plenamente identificado?

Si

No

Por qué: _____

6. ¿Considera que la prueba documental emitida por dependencias que protegen el Medio Ambiente deben de ser vinculantes?

Si

No

¿Por qué? _____

7. ¿Considera que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, debe de ser parte de los procesos Ambientales?

Si

No

¿Por qué? _____



DIRECCION GENERAL DE GESTION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
 VENTANILLA UNICA - DELEGACION DEPARTAMENTAL
 REQUISITOS BASICOS DE PRESENTACION PARA ESTUDIOS DE EVALUACION DE IMPACTO
 AMBIENTAL

	SI	NO	NO APLICA
1. Carta de presentación del Proyecto firmada por el Representante Legal dirigida al Director de Gestión Ambiental, y Recursos Naturales, que deberá incluir: <ul style="list-style-type: none"> • Nombre o razón social de la entidad • Nombre del Propietario o Representante Legal • Dirección, lugar, teléfono, e-mail y fax para recibir notificaciones. • Documento Foliado (de atrás hacia delante) 	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. Dirección completa del Proyecto	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
TODO DOCUMENTO LEGAL DEBE IR DEBIDAMENTE AUTENTICADO.			
3. Fotocopia de la constancia del Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Empresa Promotora.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4. Fotocopia autenticada del nombramiento del Representante Legal, si el proponente es persona jurídica	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5. Fotocopia de la Cédula de Vecindad del Representante Legal o propietario del proyecto	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6. Fotocopia de Patente de Comercio de la entidad	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7. Factura <u>original</u> de publicación del EDICTO (2 x 4 pulgadas)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8. Documento completo en un CD (sin incluir planos)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9. Certificación de Colegiado Activo del consultor o los consultores que participaron en el instrumento de gestión ambiental, <u>en original o copia autenticada.</u>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
10. Registro actualizado del Consultor en el MARN <u>original o fotocopia autenticada</u>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
11. Declaración jurada del Consultor <u>firmada Y Autenticada</u>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
12. Certificación del Registro de la Propiedad del predio en donde se va a desarrollar el proyecto o actividad económica. Si es fotocopia debe ser <u>autenticada</u>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
13. Si la empresa o el interesado no es propietario del terreno donde se desarrollará el proyecto, debe incluirse <u>el contrato legal que aplique a su proyecto</u> <ul style="list-style-type: none"> • Contrato de arrendamiento • Contrato o Promesa de compra venta • Unificación de Bienes • Inmueble del Estado 	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
14. planos debidamente timbrados, sellados y firmados por el profesional que los realizo en original y copia	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



DIRECCION GENERAL DE GESTION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
VENTANILLA UNICA - DELEGACION DEPARTAMENTAL
REQUISITOS BASICOS DE PRESENTACION PARA ESTUDIOS DE EVALUACION DE IMPACTO
AMBIENTAL

⇒ PRESENTACION DE LOS PLANOS

Los planos deben presentarse UNICAMENTE en tamaño:

Carta, oficio o doble carta

- Para todo proyecto plano de ubicación y localización (identificando colindancias, acceso al sitio y coordenadas UTM), para predios destinados a cementerios, estos deberán localizarse como máximo a 100 metros de la construcción mas cercana. Para el caso de gasolineras o proyectos mineros se ajustarán a lo que al respecto indique la Ley de Minería.
- Curvas de nivel, de planta de nichos, número de nichos/ superficiales o subterráneos; elevaciones, cortes principales e identificación de áreas verdes cuando se trate de Cementerios.
- Topográfico en caso sean carreteras, urbanizaciones, lotificaciones, hidroeléctricas o Proyectos categoría A cuando aplique.
- De conjunto y de Planta (cuando se trate de urbanizaciones y edificaciones).
- Para todo proyecto, sistema de tratamiento de aguas residuales, industriales o domésticas firmado por un Ingeniero Sanitario. Adicionalmente, incluir Memoria Descriptiva del Sistema de aguas negras.
- De instalaciones y estructura de las mismas cuando se trate de torres eléctricas y de telefonía celular

OBSERVACIONES:

- En todo proyecto incluir memoria descriptiva del sistema de tratamiento de aguas negras.
- En caso de torres telefónicas incluir:
 - Instalaciones
 - Estructuras

⇒ DECLARACION JURADA PARA INSTRUMENTOS DE EVALUACION
AMBIENTAL UNICAMENTE EL FORMATO DEL MARN

✓ ENTIDADES PRIVADAS: _____

✓ FUNCIONARIOS PUBLICOS: _____



CAUSA
No. 55-2009-41

GUATEMALA, C.A.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, COBAN, dieciocho de junio DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

1) EN NOMBRE DEL PUEBLO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, se procede a dictar sentencia en procedimiento abreviado dentro del proceso penal seguido en contra del sindicado SANTIAGO HERNANDEZ TZIB por el delito de RECOLECCION, UTILIZACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FORESTALES SIN DOCUMENTACION, apareciendo como ofendido LA SOCIEDAD; la defensa del sindicado estuvo a cargo del Abogado EDGAR ESTUARDO SALAZAR BETHANCOURT. El Ministerio Público fue representado a través de su Agente Fiscal, Abogado JOSÉ DOLORES LÓPEZ CORADO. El sindicado SANTIAGO HERNANDEZ TZIB es de los datos de identificación personal, siguientes: del mismo nombre usual, sin apodo o sobrenombre conocido, de treinta y tres años de edad, casado, con instrucción, guatemalteco, originario y vecino del municipio de San Juan Chamelco, con residencia en Aldea Seobis, San Juan Chamelco, Alta Verapaz, cédula de vecindad, número de orden O guión dieciséis y de registro veinticinco mil ochocientos dieciocho, extendida por el alcalde municipal de San Juan Chamelco, Alta Verapaz. La acusación corresponde al Ministerio Público. No hay querellante adhesivo, ni se ejercito la acción civil.- CONSIDERANDO DE LA ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE FUERON OBJETO DE LA ACUSACIÓN: "Al acusado se le formula el siguiente hecho: Señor Santiago Hernández Tzib es responsable del delito de recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación, regulado en el artículo noventa y cuatro literal b) de la ley forestal, debido a que por autorización emitida por el honorable juez contralor de la investigación, el día diecinueve de enero de dos mil nueve a las catorce horas con quince minutos, se procedió a realizar diligencia de Allanamiento, inspección y

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



Registro en el inmueble ubicado en la tercera calle entre la sexta y séptima avenida de la zona uno de Cobán, con numero de nomenclatura seis guión veinte, lugar que usted arrendaba al señor Saúl Arcadio Delgado Díaz, para funcionamiento de un deposito de madera dedicado a la recolección y comercialización de productos forestales de diferentes especies, al momento de ejecutar la orden de allanamiento, en el lugar se localizaron treinta punto sesenta y ocho metros cúbicos de producto forestal de diferentes especies y clases, de acuerdo al dictamen emitido por el Instituto Nacional de Bosques; al requerirle los documentos que dieran respaldo legal a la procedencia de dichos productos forestales, manifestó carecer de ellos, así mismo se le solicito el documento que acreditara la inscripción de su deposito de madera ante el Instituto nacional de Bosques, manifestó también no tener inscripción.

CONSIDERANDO DE LA DETERMINACIÓN PRECISA Y CIRCUNSTANCIADA DEL HECHO QUE EL TRIBUNAL ESTIMA ACREDITADO. Este Juzgado estima acreditados los siguientes hechos: A) Que mediante diligencia de Allanamiento, Inspección y Registro realizada en fecha diecinueve de enero del año dos mil nueve, en el inmueble ubicado en la tercera calle, seis guión veinte de la zona uno de la ciudad de Cobán, el cual era arrendado por el sindicato Santiago Hernández Tzib, como deposito de productos forestales, sin contar con la documentación que ampare la propiedad de dicho producto forestal; B) Que SANTIAGO HERNANDEZ TZIB fue aprehendido el diecinueve de enero a las dieciséis horas con treinta minutos en el inmueble ubicado en la tercera calle seis guión veinte de la zona uno de esta ciudad, lugar que utilizaba como deposito para la comercialización de productos forestales, sindicado del delito de Recolección, Utilización y comercialización de productos forestales sin documentación, incautándose la cantidad de treinta punto sesenta y ocho metros cúbicos de producto forestal el cual se comercializaba sin la documentación respectiva, según oficio numero cero cero cuatro guión dos mil nueve de la Sub-Dirección

ORGANISMO

JUDICIAL

TEMALA, C.A.





GUATEMALA, C.A.



General de Unidades Especialistas, División de Protección a la Naturaleza de la Policía Nacional Civil de esta ciudad; C) Que SANTIAGO HERNANDEZ TZIB, voluntariamente manifestó no contar con la documentación de recolección y comercialización e inscripción ante el INAB por lo que se procedió a la consignación y el secuestro del producto relacionado.

CONSIDERANDO DE LOS RAZONAMIENTOS QUE INDUCEN AL TRIBUNAL A CONDENAR: El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación de los sindicados, el pronunciamiento de la sentencia respectiva y la ejecución de la misma. Todo elemento de prueba para ser valorado, debe haber sido obtenido por un procedimiento permitido e incorporado al proceso conforme a las disposiciones de la Ley, de tal forma que el Juez, al estudiar y analizar los medios de convicción producidos en el Juicio y los documentos incorporados al mismo, y al decidirse en la presente sentencia, conforme a las reglas de la sana critica razonada, entendiéndose ésta como la obligación que tiene el Juez de fundamentar los fallos, esencialmente atendiendo a la lógica, la experiencia y psicología. De conformidad con la ley, la sentencia no podrá dar por acreditados otros hechos y otras circunstancias diferentes a los descritos en la acusación y el auto de apertura a Juicio. Así mismo nuestro Ordenamiento Sustantivo Penal indica que: 1) nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración, ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas por la ley. 2) Los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidas al imputado, cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos, conforme a la naturaleza del respectivo delito y a las circunstancias concretas del caso o cuando la ley expresamente lo establece como consecuencia de determinada conducta. 3) Debe estimarse la existencia del delito doloso, cuando el resultado ha sido

ORGANISMO

JUDICIAL

GUATEMALA, C.A.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



previsto o cuando sin perseguir este resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto. 4) El hecho antijurídico está consumado, cuando concurren todos los elementos de su tipificación. 5) son responsables penalmente del delito los autores, definiendo la ley entre otros casos, a quienes tomen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito. 6) El Juzgador determinará en la sentencia, la pena que corresponda, dentro del máximo y el mínimo señalado por la ley, para cada delito, teniendo en cuenta la mayor o menor peligrosidad del culpable, los antecedentes personales de éste y la víctima, el móvil del delito, la extensión e intensidad del daño causado o las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en el hecho, apreciadas tanto por su número como por su cantidad o importancia. "En el presente caso, de las constancias procesales se determina que no existen recursos ni cuestiones pendientes que resolver, por lo que el suscrito Juez, estima que al efectuar un análisis del hecho y circunstancias contenidas en la acusación, así como de los medios de investigación y de prueba presentados en el presente proceso, hace la siguiente valoración:-----

A) DECLARACIONES TESTIMONIALES: A.1) del sindicado Santiago Hernández Tzib en donde admite el hecho que se le atribuye y su participación en él, en memorial de fecha dieciocho de junio de dos mil nueve, además de su aceptación expresa en audiencia, tanto del hecho delictivo imputado como del procedimiento, integrada con los siguientes medios de prueba que se les da valor probatorio; A.2) de los Agentes Captadores FREDY YOVANNI CHAVEZ CHEN Y HERMINIO AGUSTIN MENDEZ, de fecha dos de marzo de dos mil nueve, A.3) del agente DOMINGO SIQUIC PEC, SANDRA JUDITH HICHO y del Inspector JUAN RAMON ALVAREZ ANTON, de fecha tres de marzo de dos mil nueve, se les da valor probatorio en virtud de que relatan los hechos que les consta sobre la forma modo y lugar de la aprehensión del sindicado Santiago Hernández Tzib.-----

B) DOCUMENTALES: los documentos incorporados al proceso penal consistentes en: B.1)

ORGANISMO
JUDICIAL
ATEMALA, C.





GUATEMALA, C.A.



Previsión Policial identificada como Diligencia numero cero cero cuatro, guión dos mil nueve, de fecha diecinueve de enero del año dos mil nueve, de la Sub-Dirección General de Unidades Especialistas, División de Protección a la Naturaleza de la Policía Nacional Civil, de esta ciudad, la cual contiene información sobre la aprehensión del procesado Santiago Hernández Tzib; B.2) Acta de Diligencia de Allanamiento, Inspección y Registro, de fecha diecinueve de enero del año dos mil nueve, suscrita por el Auxiliar Fiscal de la Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente, del Ministerio Público, en el cual se describe en detalle el producto forestal incautado de dicha diligencia, siendo de treinta punto sesenta y ocho metros cúbicos de producto forestal, procediendo al secuestro del producto, mismo que fue trasladado a la sede de la Sub-región del Instituto Nacional de Bosques de esta ciudad así como la aprehensión del sindicado en virtud de considerarse como delito flagrante efectuada por los elementos de la Policía Nacional Civil B.3) Informes periciales de los técnicos forestales del Instituto Nacional de Bosques rendidos en relación al producto forestal localizado en la diligencia practicada y del técnico en investigaciones criminalísticas de la Dirección de investigaciones criminalísticas del Ministerio Público Lester Omar Hernández González, quien documentó la diligencia de allanamiento Inspección y Registro por medio de fotografías y video. Todos los medios probatorios, hacen plena prueba, estableciéndose fehacientemente que Santiago Hernández Tzib es culpable del ilícito penal de Recolección, Utilización y Comercialización de Productos Forestales sin Documentación contemplado en el artículo noventa y cuatro literal b) de la Ley Forestal En cuanto al móvil del delito. Este se deriva de la actitud del sindicado de haber sido sorprendido flagrantemente en la realización de una actividad forestal sin la documentación que ampare su legalidad e inscripción ante el Instituto Nacional de Bosques. Por todo lo anterior, el Juezador, estima que el sindicado SANTIAGO HERNÁNDEZ TZIB, es autor responsable en forma directa del delito tipificado como Recolección, Utilización y Comercialización de

ORGANISMO

JUDICIAL

GUATEMALA, C.A.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



Productos Forestales sin Documentación, al haber ejecutado acciones propias del mismo y en virtud de no existir alguna causa eximente de su responsabilidad, es autor responsable directo, debiéndose hacer las declaraciones que en derecho corresponde-----

CONSIDERANDO DE LA PENA A IMPONER a SANTIAGO HERNÁNDEZ TZIB. El juzgador estima: A) Que de conformidad con el artículo 65 del Código Penal, en cuanto a establecer la pena a imponer dentro de un máximo y un mínimo, atendiendo a las circunstancias en que se cometió el hecho ilícito, determina el artículo noventa y cuatro literal b) de la Ley Forestal RECOLECCION, UTILIZACION Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES SIN DOCUMENTACIÓN: Quien recolecte, utilice o comercialice productos forestales sin la documentación correspondiente, reutilizándola o adulterándola, será sancionado de la manera y criterios siguientes: a) De uno a cinco (1^o5) metros cúbicos, con multa equivalente al veinticinco por ciento (25%), del valor extraído. B) De mas de cinco (5) metros cúbicos, con prisión de uno a cinco años (1 a 5) y multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor extraído-----

CONSIDERANDO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA: Asimismo, al considerar el suscrito las pretensiones de las partes, también resulta necesario resolver sobre la petición de suspender condicionadamente la ejecución de la pena a imponer al sindicado citado en cuanto a la pena de prisión, sobre lo cual el suscrito estima que se encuentra acreditada dentro del proceso, la carencia de antecedentes Penales y Policiacos del imputado, así como la carta de recomendación extendida por el Licenciado José Roberto Pereira Paredes y del señor Kevin Horacio Molina de DUWEST, Sociedad con Dupont, considerando también que con su actitud ante el Juzgado y en virtud de no haberse demostrado lo contrario el sindicado parece ser persona de buenas costumbres y conducta, así como que no se demuestra dentro del proceso de mérito, que dicho imputado haya sido condenado anteriormente per delito doloso y que tampoco se le puede considerar como

ORGANISMO
JUDICIAL
ATEMALA, C.A





GUATEMALA, C.A.



alguien que revele peligrosidad o presumirse que volverá a delinquir, por lo que debe considerarse previamente la pena a imponer, la cual se detallará en la parte resolutive de la presente sentencia, para también resolver consecuentemente, lo relativo a la Suspensión Condicional de la Ejecución de la misma, no así la del pago de la multa que debe ser del cincuenta por ciento.

PARTE RESOLUTIVA: Este Juzgado con base en las pruebas aportadas y valoradas en el presente proceso, más lo que para el efecto determinan los Artículos: 1-2-3-4-6-7-8-9-10-12-14-15-16-17-22-29-38-44-46-47-49-203 y 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1-4-7-9-10-11-13-19-20-35-36-41-44-51-59-60-62-65-66-68-112- del Código Penal; 94 literal B de la Ley Forestal; 1-2-3-5-7-9-11-11bis-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-24-24bis-37-40-43-45-48-70-71-72-81-92-101-102-108-116-142-146-147-151-154-160-161-162-163-164-165-166-167-168-172-173-181-182-183-184-185-186-193-201-210-211-212-215-219-220-222-223-225-226-227-231-232-234-236-241-242-244-245 y del 354 al 390-392-393; del 395 al 403-415-416-417-418-423-464-502-510 del Código Procesal Penal; 141,142 y 143 de la Ley del Organismo Judicial. Al resolver DECLARA: 1) Que SANTIAGO HERNÁNDEZ TZIB es responsable del delito de RECOLECCION, UTILIZACION Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES SIN DOCUMENTACION, en el grado de autor, en agravio de EL ESTADO, 2) por tal delito se le impone la pena de TRES AÑOS DE PRISION DE PRISION conmutables en su totalidad a razón de cinco quetzales diarios; 3) La conmuta de la pena de prisión se deberá hacer efectiva al tercer día de estar firme el presente fallo, con destino a la Tesorería del Organismo Judicial, y en caso de no hacerlo, deberá cumplir la pena de prisión en el Centro de Detención que para el efecto determine el Juez de Ejecución respectivo; 4) Y Multa del cincuenta por ciento del valor total del producto forestal extraído, correspondiente a la cantidad de Seis mil ochocientos treinta quetzales con cuarenta y siete centavos, misma que deberá hacer efectiva en el plazo de tres días; 5) Se ordena el comiso del producto forestal

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



Firma: _____

Causa: _____

Juzgado:
NARCOAM

Oficial: _____

EN EL M. _____

CON _____

ESTA CN _____

JUNIO D _____

FOLIOS _____

A: _____

QUIEN E _____

D: _____

LCAJBON

y debe oficiarse a donde corresponda para que dicho producto forestal sea trasladado al Almacén Judicial o bien que la Corte Suprema de Justicia decreta a quien debe ser entregado dicho producto. 6) Se SUSPENDE CONDICIONALMENTE DE FORMA PARCIAL LA EJECUCIÓN DE LA PENA IMPUESTA AL SINDICADO PRECITADO, EN RELACIÓN A LA PENA DE PRISIÓN ÚNICAMENTE, por el término de TRES AÑOS, debiendo cumplir la pena de multa impuesta; 7) Se advierte al beneficiado si durante el período de suspensión de la ejecución de la pena, cometiere un nuevo delito, se revocará el beneficio y se ejecutará la pena suspendida más lo que le correspondiere por el nuevo delito cometido. Si se descubriese que tiene antecedentes por haber cometido un delito doloso, sufrirá la pena que le hubiere sido impuesta. Si transcurrido el período fijado no da motivo para revocar la suspensión, se tendrá por extinguida la pena; 8) Encontrándose SANTIAGO HERNÁNDEZ TZIB bajo medidas sustitutivas, se ordena que continúe en la misma situación jurídica en que se encuentra, mientras el presente fallo causa ejecutoria, quedando así a disposición del Juzgado Primero de Ejecución Penal, con sede en la ciudad de Guatemala; 9) Se exime al condenado al pago de costas procesales, por las razones consideradas; 10) Hágase saber a los sujetos procesales su derecho y plazo para interponer el recurso de apelación correspondiente; 11) Notifíquese.

Lic. ~~Risario~~ Isaias Caal Caal

J u e z

Guillermo Abraham Quej Chen

Secretario



No. 102-2016



CUNOR | CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
Universidad de San Carlos de Guatemala

El director del Centro Universitario del Norte de la Universidad de San Carlos de Guatemala, luego de conocer los dictámenes de la Comisión de Trabajos de Graduación de la carrera de:

LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO

Al trabajo titulado:

TESIS EL DERECHO PROBATORIO EN DELITOS AMBIENTALES

Presentado por el (la) estudiante:

YURY ALEJANDRA JUÁREZ TOT

Autoriza el

IMPRIMASE

Cobán Alta Verapaz 13 de Junio de 2016

Lic. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales
DIRECTOR

